



BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como articulo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num: 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Responsable Oficialia Mayor
---	---------------------	---------------------------------------

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA, JUEVES 11 DE DICIEMBRE DE 1986 NO. 47

I SECC.

GOBIERNO ESTATAL COMISION AGRARIA MIXTA

- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: "Bacame" municipio de Etchojoa, Estado de Sonora. 2
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "GUAYPARIN Y San José" municipio de Navojoa, Estado de Sonora. 21
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "El Carrizo" municipio de Magdalena, Estado de Sonora. 30
- RESOLUCION definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Bacobampo No. 1" municipio de Etchojoa, Estado de Sonora. 37
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Bacobampo No. 2" municipio de Etchojoa, Estado de Sonora. 76
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Bacobampo No. 3" municipio de Etchojoa, Estado de Sonora. 95
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Desierto de Sonora" municipio de Puerto Peñasco, Estado de Sonora. 114
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Minas Nuevas" municipio de Alamos, Estado de Sonora. 117
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Cerro Colorado" municipio de Alamos, Estado de Sonora. 120
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado: "Ocuca" municipio de Tubutama, Estado de Sonora. 123
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Nuevo Michoacán" municipio de San Luis Río Colorado, Estado de Sonora. 126
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "El Sauz" municipio de Ures, Estado de Sonora. 129
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Miguel Sánchez Adame II" municipio de Fronteras, Estado de Sonora. 133
- RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Hacienda El Chinal", municipio de Guaymas, Estado de Sonora. 136

V I S T O para resolver en definitiva - el Expediente número 2.2-(86)-63, relativo al Juicio de Privación y Reconocimiento de derechos agrarios individuales del ejido del poblado denominado "BACAME", municipio de Etchojoa, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante Oficio No. 04363 de fecha 24 de Junio de 1986, turnó a esta Comisión Agraria-Mixta el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio se cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios celebrada en fecha 10 de Abril de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 21 de Agosto de 1986, radicó el Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, quien solicita la Confirmación de los derechos agrarios para 158 ejidatarios más la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus Unidades de Dotación, sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No.	TITULO	NOMBRES
Prog.	PARCELARIO	
1	161925	JOSE COTA MENDEZ RAN; JOSE MENDEZ COTA Asamblea
2	161928	ROSALINO VALENZUELA SOMBRA (RAN. ROSALIO)
3	161931	FELICITAS VALENZUELA VALENCIA
4	161933	DIEGO URQUIDES ESCALANTE
5	161939	MARIA LUISA VALENCIA PUENTE
6	161940	JUAN SOMBRA ARCE
7	161941	PEDRO VALENZUELA LOPEZ
8	161942	VICTORIANO DUARTE LOPEZ
9	161943	PANFILO MAPOMEA VALENZUELA
10	161945	REFUGIO FLORES LOPEZ
11	161946	CAYETANO ANGUAMEA SOTO
12	161947	RAUL GUTIERREZ MENDIVIL
13	161949	JUAN ANGUAMEA ONTIVEROS (RAN. dice JUANA)
14	164950	MARIA ROSARIO SOMBRA VALENZUELA
15	164951	JUAN RUIZ ZAZUETA
16	164953	LEONARDO LEYVA JATOMEA (RAN dice LEANDRO)
17	161954	JOSE VALENCIA VALENZUELA
18	161956	ANACLETO LOPEZ BUTIMEA
19	161957	PARCELA ESCOLAR
20	161958	ROBERTO LOPEZ GARCIA
21	161959	BARTOLA BUTIMEA VALENZUELA
22	161660	JUANA QUIÑONES VALENZUELA
23	161961	ROMAN ARGUELLES OBREGON

24 161963 CASIMIRO VALENZUELA VALENZUELA
25 161964 JOSE BUITIMEA ALAMEA
26 161965 FIDEL JATOMEA VALENCIA
27 161966 MANUELA YOCUPICIO FLORES
28 161967 SOFIO PARRA CAMPOY
29 161968 JOSE VALDEZ VALENZUELA
30 161970 LAURO VALENZUELA SOMBRA
31 161971 MARCELINO VALENZUELA FLORES
32 161976 JOSE ESCALANTE URQUIDES
33 161978 MARCELINO ALVAREZ VALENZUELA
34 161982 JOSE MURILLO PRECIADO
35 161983 CANDELARIO MAPOMEA LOPEZ
36 161984 MELESIO LOPEZ VALENZUELA
37 161985 RAMON LOPEZ GARCIA
38 161986 MA. DEL CARMEN VALDEZ VALENZUELA
39 161988 LUIS VALENZUELA GOCOBACHI
40 161989 JUAN FCO. ZAZUETA VALENZUELA
41 161994 FRANCISCO VALENZUELA LOPEZ
42 161995 PRUDENCIO GOCOBACHI B.
43 161996 JOSE GUADALUPE UBAMEA VALENCIA
44 161997 ESPIRIDION CAMPA VALENZUELA (RAN. dice VALENCIA)
45 162001 ABRAHAM JITAMEA VALENCIA
46 162002 RAMON ESCALANTE URQUIDES
47 162004 ALBINO SOMBRA ANGUAMEA (RAN dice ALBINO ANGUAMEA SOMBRA)
48 162005 MIGUEL VALENZUELA LOPEZ
49 162006 JUSTINIANO CARRIZOSA OCHOA
50 162008 EMILIO LOPEZ BUITIMEA
51 162009 ALEJO BUITIMEA VALENCIA
52 162010 JUAN CAMILO OCHOA MILLANES (RAN dice JUAN CAMILO MILLANES OCHOA)
53 162012 SALOMON FUENTES VELAZQUEZ (RAN dice SALOMON FUENTES VALENZUELA)
54 162014 EPIGMENTIO CHAVEZ VALENZUELA
55 162015 EDUARDO MARTINEZ CANO
56 162016 ROBERTO ABOYTIA CANTINA
57 162018 FRANCISCO VALDES AVILA (RAN dice FCO. AVILA VALDES)
58 162020 MARCELO BALDERRAMA LAGARDA
59 162022 RAMON RODRIGUEZ SOTO
60 162023 JESUS CARRIZOSA GUTIERRES (RAN. JESUS CARRIZOSA COTA)
61 162024 ANDRES MOROYOQUI MOROYOQUI
62 162026 GUADALUPE ALVAREZ VALENZUELA
63 162028 PABLO ALVAREZ BRASIL
64 162029 GUILLERMO RAMIREZ MOROYOQUI
65 162030 GUILLERMO PACHECO IBARRA
66 162032 MANUEL DE JESUS PACHECO ESQUER
67 162031 IBARRA MUÑOZ JESUS EMETERIO
68 162033 GREGORIO JOCOBI ESCALANTE
69 162034 GONZALO MOROYOQUI MOROYOQUI
70 162035 ALEJANDRO ZAMORA SOMBRA
71 162038 MANUEL OLIVERRIA TONA. RAN. dice TOAN)
72 162039 LEONARDO ZAMORA SOMBRA
73 162040 ABUNDIO GRIEGOS RIVAS
74 162041 MA. SOCORRO MIRANDA IBARRA
75 162043 ZACARIAS BALDERRAMA VALENZUELA
76 162046 ELADIO CHAVEZ VALENZUELA (RAN HILARIO CHAVEZ VALENZUELA)
77 162052 JOSE PAREDES HUICOSA
78 162055 MANUEL VALENZUELA VALDES (RAN MANUEL AVILA VALDES)
79 162057 MANUEL HECTOR CORRAL PACHECO
80 162058 GUADALUPE RABAGO OCHOA

81	162059	MANUEL RUIZ CAMPA
82	162065	ELOISA SARONI SIQUEIROS
83	162066	ESTEBAN SOMBRA VALENZUELA
84	162067	FRANCISCO FRIAS MOROYOQUI
85	162068	JUAN VALENZUELA VEGA
86	162069	ANTONIA BACASEGUA MOROYOQUI
87	162070	JESUS LOMELI RUIZ
88	162071	IGNACIO FLORES COSME
89	162073	MANUEL MENDIVIL SANCHEZ
90	162075	JOSE LUIS CARRILLO DUARTE
91	162074	RAMON MARTINEZ CANO
92	162076	MAXIMO RABAGO SERRATOS
93	162079	GRANADOS ESCALANTE PABLO
94	162080	HERMENEGILDO JATOMEA NEYOY
95	162081	ENRIQUE RAMIREZ DUARTE
96	162082	JUAN JOSE BALDERRAMA LAGARDA
97	162084	LEONARDO IBARRA SOMBRA
98	162085	RUBEN CARRILLO DUARTE
99	162086	VICENTE MARTINEZ ESCANDON
100	162088	FERNANDO RODRIGUEZ TERAN
101	162089	ROSALINO VALENZUELA FELIX
102	162091	ENRIQUE CORRAL PACHECO
103	162092	ARCADIO PACHECO IBARRA
104	162093	RAUL CAMPAS GONZALEZ (RAN dice CAMPA)
105	162094	BENIGNO CAMPA MENDOZA (RAN dice MENDEZ)
106	162095	MELQUIADES FLORES COSME
107	162096	FRANCISCO CARBAJAL AGUILAR
108	162097	EMETERIO RUIZ ZAZUETA
109	162098	VALENTIN PACHECO IBARRA
110	162103	MARIA MERCEDES RABAGO VALENZUELA
111	162105	RICARDO BAJECA VALENCIA
112	162107	SIMON TORRES AYALA
113	162109	JUAN JOSE CORRAL FELIX
114	162110	ROMAN FIGUEROA AGUILARA (RAN dice ROMAN FIGUEROA CAMPOY)
115	162111	RODRIGO CORRAL PACHECO
116	162112	DOLORES FLORES BORBON
117	162113	JESUS JORGE PERALTA ABOYTIA
118	162114	ROBERTO VALENCIA FUENTES
119	162115	GABINO POQUI VALENZUELA
120	162116	DOLORES ARGUELLES OBREGON
121	162117	MOISES ISRAEL BALDERRAMA NOLASCO
122	162118	REYES JOSE ALVAREZ VALENZUELA
123	162120	JULIO BARCELO ENRIQUEZ
124	162121	GUSTAVO PERAL ARGUELLES (RAN dice GUSTAVO PERALTA ARGUE- lles)
125	162122	LEANDRO LEYVA MENDOZA
126	162123	MIGUEL SAMANIEGO FLORES
127	162125	GENARO BARRERAS AYALA
128	162126	RAMON PERAL MARTINEZ (RAN dice RAMON PERAL MIRANDA)
129	162127	DAVID HERNANDEZ OLIVARRIA
130	162128	RAMON SAMANIEGO FLORES
131	162129	JESUS JOSE ECHEVERRIA FIGUEROA
132	162130	ARTURO DOMINGUEZ MARTINES
133	162131	ALEJANDRO PERALTA AMADOR
134	162132	VICENTE BALDERRAMA VALENZUELA
135	162134	RICARDO SOMBRA LEYVA
136	162135	NICOLAS FARIAS MOROYOQUI (RAN FRIAS)
137	162136	FERNANDO LOPEZ LOPEZ
138	162137	MARIA QUIÑONES RABAGO VDA. DE ESQUER
139	162140	COSME ROMERO PARTIDA

140	162141	LORENZO VALENZUELA BUITIMEA (RAN Dice LORETO)
141	162142	MIGUEL ALVAREZ ALANIS
143	162143	PROSPERO PERAL ARGUELLES (RAN PROSPERO PERALTA ARGUELLES)
144	162145	VICENTE RUIZ ZAZUETA
145	162146	EMILIO VALENZUELA ANGUAMEA (RAN.EMILIO VALENZUELA V.)
146	162147	RAFAELA DUARTE AYALA
147	162148	ALEJANDRO CORRAL FELIX
148	162149	MARCOS BARRERAS AYALA
149	162150	GILBERTO PACHECO MUÑOZ
150	162151	JOAQUIN BALDERRAMA COTA
150	162143	ALFONSO ENCINAS CORRAL
151	162154	FRANCISCO LOPEZ MARTINEZ
152	162155	ELIASLOMELI VERONICA
153	162156	EDUWIGIS ZAZUETA ROMERO
154	162158	ANTONIO MONTENEGRO OBREGON
155	162159	JORGE DUARTE LOPEZ
156	162160	JUAN SAMANIEGO FLORES
157	162161	ATAULFO ALMADA CORRAL
158	162162	JUAN AVILA ANGUAMEA
159	162044	CONCEPCION MURILLO PRECIADO.

CUARTO:-- La misma Asamblea de ejidatarios, solicita la privación de los derechos agrarios en contra de 80 ejidatarios y algunos de sus sucesores, ya que abandonaron por más de dos años consecutivos y sin causa justificada sus unidades de dotación, incurriendo con ello en la causal de privación contemplada en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la Materia; y que se reconozcan derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a igual número de campesinos, que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de terceros, de conformidad con los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

No.	TITULO	P R I V A D O S	
Prog.	PARCELARIO	TITULARES y SUCESORES	ADJUDICATARIOS Y NVOS.ADJ.
1	161924	LUISA ZAMORA VALENZUELA	ESQUIO ZAMORA SOMBRA
2	161926	MANUEL SOMBRA ARCE	BERNARDINO SOMBRA MOROYOQUI
3	161927	CRUZ PACHECO PALOMARES	LEANDRA VALENZUELA HILLANES
4	161929	RAMON LOPEZ PRECIADO Lorenza Barriga Lopez Benito López Barriga Ramón López Barriga Graciela López Barriga	EVANGELINA LOPEZ BARRIGA
5	161930	LUCIANO VALENZUELA V. Luciano Valenzuela A.	JULIA ALVAREZ VDA. VLA.
6	161932	MELITON QUIÑONES VALENZUELA	ADELA UBAMEA LOPEZ(RAN.VLA)
7	161934	J.GUADALUPE RABAGO BACASEGUA FCO. Carmen Escalante R. Armando Rábago Marcos Sergio Rábago Norberto Rábago Carmen Rábago Rosario Rábago	RABAGO ESCALANTE
8	161935	FRANCISCA BACASEGUA FLORES	LUIS AYALA BACASEGUA

9	161936	NABOR BALDERRAMA GONZALEZ	JOSEFA ALVAREZ BALDERRAMA
10	161937	JORGE PERALTA AMADOR	CELIDA ABOYTIA VDA.PERALTA
11	161938	ELODIA RUIZ VALENZUELA	HERMENEGILDO MOLINA RUIZ) (RAN.HERMENEGILDO VLA.)
12	161944	MANUEL DE JESUS VALENZUELA	LOPEZ. (FILOMENA VALENZUELA FELIX VDA. DE VALENZUELA)
13	161948	SANTIAGO MORENO ESCOBAR Tomasa Valenzuela	RAMON RUIZ REYES
14	161952	ALEJANDRO DUARTE LOPEZ	FIDENCIO DUARTE AYALA
15	161955	J.JESUS VALDES VALENZUELA Arturo Valdés Valdés Casiana Valenzuela V.	CARMEN ANGUAMEA VALDES
16	161962	J.GUADALUPE VALENCIA OXIMEA	JUAN VALENCIA OXIMEA
17	161969	MA. JESUS GUTIERREZ MENDIVIL	BALBANEDA LOPEZ VALENZUELA VDA. DE GUTIERREZ
18	161972	LUCIANO ANGUAMEA LEYVA	FILEGONIO ANGUAMEA S.
19	161973	ROSARIO PARRA GASTELUM	MARCELINO PARRA Y.
20	161974	EDUARDO OLIVAS ESCALANTE	CRECENCIO OLIVAS MILLANES
21	161975	PEDRO FRIAS ESPARZA	PEDRO FRIAS MOROYOQUI
22	161977	J.GUADALUPE ARGUELLES OBREGON-	ZOBEYDA MENDEZ VDA. DE - ARGUELLES (RAN. SOBEIRA)
23	161979	LUCIANO SOMBRA ARCE	CARMEN SOMBRA ANGUAMEA
24	161980	FRANCISCO GUERRERO POQUI Carlos Guerrero Flores Mariana Guerrero Flores (Maria RAN) Humberto Guerrero Flores	RAMON GUERRERO FLORES
25	161981	ABELINO BUITIMEA JITAMEA	ROSA AMELIA ALMADA BUITIMEA
26	161987	IGNACIO BUITIMEA HUICOSA	MODESTO RUIZ DUARTE
27	161990	PEDRO URQUIDES TAPIA Maximiliano Urquidez Martiniano Urquidez	BALBANEDA BERNAL CONTRERAS
28	161991	CANDELARIA VALENZUELA R.	DOLORES RUIZ VALENZUELA
29	161992	ALEJO PARRA JITAMEA	ANGEL PARRA CAMPOY
30	161993	JUAN BAJECA BACASEGUA Guadalupe Valencia B.	RAMON BAJECA VALENCIA
31	161998	CELESTINO DUARTE POQUI Ma. Dolores Barreras Ayala	JULIA DUARTE BARRERAS
32	161999	CALIXTRO QUIÑONES VALENZUELA Josefa Martínez Quiñones(Josefina RAN)	JOSEFINA QUIÑONES UBAMEA
33	162000	CRECENCIO ZAZUETA MARTINEZ Maria Valenzuela Santos Juan Camilo Zazueta Campos (Santos RAN) Luis Zazueta Campos (Santos RAN) Juan Ramon Zazueta Campos (Santos RAN) Cornelia Zazueta Campos (Santos RAN) Guillermina Zazueta Campos (Santos RAN)	MARIO ZAZUETA VALENZUELA
34	162003	ALBERTO VALENCIA JITAMEA Antonio Ramirez B. Rosa Maria	ROSA AMELIA VALENCIA BUI- TIMEA.
35	162007	PEDRO LOPEZ PEREZ	LORENZA LOPEZ AYALA
36	162011	MA. DOLORES LOPEZ MORALES Crisostomo López Valenzuela	ISIDORA VALENZUELA MOLINA
37	162013	MA.JESUS AMAVIZCA SIQUEIROS	PRISCILIANO FELIX AMAVISCA
38	162017	RUBEN ROSS ALMADA	MA.REFUGIO VALDEZ VDA.ROSS
39	162019	CECILIO ROMERO MANRIQUEZ Maria Partida Romero Cecilio Romero P.	EMILIANO ROMERO PARTIDA
40	162021	FRANCISCO VALENZUELA ARCE	PEDRO MENDIVIL CASTRO
41	162025	JESUS RAMIREZ BORBON	MANUEL DE JESUS RAMIREZ DUARTE

42	162027	HILARIO BARAJAS OSUNA	JOSEFINA LUNA BARAJAS
43	162036	FRANSISCO VIDAL CORDOVA	GUILLERMINA VALENZUELA VDA. DE VIDAL.
44	162037	ILDEFONSO UBAMEA GASTELUM	JOSE ARTEMIO RAMIREZ UBAMEA
45	162042	ROBERTO ROSS ALMADA	SERAFINA ARGUELLES OBREGON VDA. DE ROSS
46	162045	HUMBERTO ABOYTIA CANTUA José Humberto Aboytia G.	MA.ELENA GARCIA OTERO
47	162047	MARIA GUADALUPE HERNOSILLO	JESUS JOSE MORENO HILLO.
48	162048	JORGE LOPEZ UBAMEA	JOSEFINA GONZALEZ ALVARADO
49	162049	DANIEL OLMEDO CORNEJO Bertha Quiroz Olmedo Daniel Quiroz Olmedo Ramon Quiroz Olmedo Mariana Olmedo Quiroz (RAN MERINA) Teresa Olmedo Quiroz	GUADALUPE PACHECO IBARRA
50	162050	SOSTENES PRECIADO MENDIVIL	MANUEL LOPEZ MURILLO
51	162051	FRANCISCO RAMIREZ DUARTE María Núñez R.	FCO. JAVIER RAMIREZ NUÑEZ
52	162053	JOSE BRACAMONTES DUARTE Alfonso Bracamontes D.	JOSE DOMINGO BRACAMONTES CORRAL.
53	162054	BALDOMERO VALENZUELA BASEGUA Faustino Balbanero B.	FAUSTINO BACASEGUA VLA.
54	162056	LEANDRO ROMERO PARTIDA	ALICIA RASCON OCAÑA VDA.DE ROMERO
55	162060	J.DOLORES BUITIMEA VALENZUELA	MA. DEL PILAR RABAGO ESCA- LANTE,
56	162061	RAYMUNDO ROSS ALMDA Ramona Arguelles Ross	RODOLFO ROSS ARGUELLES
57	162062	DANIEL ARGUELLES OBREGON	MA.JESUS PACHECO VDA.ARGUE LLES.
58	162063	REMIGIO VALENZUELA OXIMEA Hermenegildo Valenzuela Maria Valencia Valenzuela	EUFEMIA VALENZUELA VALENCIA
59	162064	JUAN FLORES CAMPA (RAN. CAMPAS)	HILARIO RUIZ FLORES
60	162072	JUAN ARGUELLES OBREGON	ROSARIO FUENTES VDA. DE ARGUELLES.
61	162077	AGAPITO FIGUEROA GOCOBACHI	MANUELA FIGUEROA AGUILERA
62	162078	GENARO RUIZ VALENZUELA Rosario Cota de Ruiz	ENRIQUE RUIZ COTA
63	162083	AURELIANO FLORES FLORES (RAN. dice AURELIO) Sotero Flores Cosme Guadalupe Cosme Flores	JESUS JOSE FLORES COSME
64	162087	GUILLERMO MARTINEZ MUÑOZ Fco. Martinez M.	RAMONA MURILLO PRECIADO VDA. DE MARTINEZ
65	162090	JOSE NAVARRO BOJORQUEZ	OSCAR NAVARRO ESQUER
66	162099	CLEMENTE CORRAL IBARRA	IRENE CORRAL PACHECO
67	162100	ANTONIO DOMINGUEZ PEREZ Dolores Mtnez.de Dominguez	JESUS ANTONIO DOMINGUEZ MARTINEZ.
68	162101	DOLORES MENDIVIL OCHOA Guadalupe C. de Mendivil	JESUS DOLORES MENDIVIL CAS TRO
69	162102	JOSE BUITIMEA GALAVIZ	CRISTOBAL GOCOBACHI BUTI- MEA
70	162104	EVA GRANADOS ESCALANTE	SARA EVELIA CAMACHO GRANADO
71	162106	RUBEN FIGUEROA IBARRA	HERMINIA ESCALANTE URQUIDES VDA. DE FIGUEROA
72	162108	JESUS L. LOPEZ Carmen López	SOCORRO COTA CUEN

73	162119	GILDARDO RUIZ CAMPAS Enrique Ruiz Cota	ABUNDIO JITAMEA VALENZUELA
74	162124	EPOMUCENO CORRAL VALENZUELA	SOCORRO ZAYAS VDA. DE CORRAL
75	162133	VICENTE BALDERRAMA V. Enoc Balderrama Valenzuela	BLAS BALDERRAMA VALENZUELA- L.
76	162138	GALDINO BALDERRAMA V. Bernardo G. Balderrama	LUCILA QUIZAN ALAN VDA. DE BALDERRAMA
77	162139	JOSE LUIS MENESES LOPEZ Sabino Meneses Vela	ANGELE REYES VALENZUELA
78	162144	JOSE ANGUAMEA TOLEDO	AURELIANO ANGUAMEA ANGUAMEA
79	162152	SOTERO CASTRO AYALA	JESUS SOTERO CASTRO HERNAN- DEZ.
80	162157	PEDRO VALENZUELA FELIX Pedro Valenzuela V. Trinidad Valenzuela Vega	ROSARIO FRANCO VDA. DE VA - LENZUELA

QUINTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y Legalidad, ordenó se notificara a las partes, citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 22 de Septiembre de 1986, con la comparecencia de los CC. JORGE PERALTA ABOYTIA, RAMON FIGUEROA C. y MOISES BAL-

DERRAMA NOLASCO, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. RODRIGO CORRAL PACHECO, Presidente del Consejo de Vigilancia, sin la comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria. Compareció el C. EMILIANO ROMERO PARTIDA, para manifestar que se encuentra en posesión de la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario CECILIO ROMERO MANRIQUEZ, quien fuera titular del Certificado de Derechos Agrarios No. 162019, Posesión que ha venido detentando desde en vida del citado Titular, por voluntad del mismo, el cual le otorgó poder para tal efecto ante Notario Público, por lo que la Asamblea General de ejidatarios, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios como adjudicatario en su favor, ofreciendo como prueba, copia fotostática de la declaración del señor CECILIO ROMERO MANRIQUEZ, ante el Lic. MAXIMO OTHON URQUIDES, Notario Público No. 51, en Navejoa, Sonora, realizada con fecha 20 de Junio de 1984, documento el cual fué debidamente cotejado con su original, mismo que obra en el expediente motivo de la presente Resolución. Igualmente compareció el C. P. de Lic. FRANCISCO JAVIER VALDES VALENZUELA, Representante legal del C. CECILIO ROMERO PARTIDA, para manifestar que se oponía a que su representado fuera privado de sus derechos agrarios que legítimamente le corresponden, toda vez que no ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria vigente, ofreciendo las siguientes probanzas: a) Constancia de sucesores expedida por el Registro Agrario Nacional, donde su representado aparece como Sucesor Preferente; b) Oficio dirigido a la Aseguradora Nacional Agrícola Ganadera, suscrito por el Comisariado Ejidal de Bacame Nuevo, donde se hace constar que el C. CECILIO ROMERO PARTIDA, fué designado como beneficiario del Seguro de Vida Campesino por el finado CECILIO ROMERO MANRIQUEZ; c) Constancia de vecindad suscrita por el Comisariado del núcleo ejidal; d) Constancia de vecindad expedida por el Comisario de Policía del lugar, donde se hace constar además que es persona de escasos recursos económicos; e) Constancia de residencia expedida por la C. Oficial del Registro Civil de El Bacame Nuevo; f) Acta de Defunción del Titular, finado señor CECILIO ROMERO MANRIQUEZ; g) Acta de Defunción de la Primera Sucesora señora MARIA PARTIDA DE ROMERO; h) Acta de Nacimiento del C. CECILIO ROMERO PARTIDA y i) Prueba testimonial a cargo de-

los señores COSME ROMERO PARTIDA y VICENTE BALDERRAMA VALENZUELA, - misma que tuvo desahogo dentro de la Audiencia de Pruebas y Alegatos por encontrarse presentes los testigos señalados, asimismo, se ofrecieron alegatos en favor del C. CECILIO ROMERO PARTIDA por su representante legal, en el siguiente sentido: "Analizadas que sean las pruebas ofrecidas, este H. Tribunal Agrario deberá reconocer y restituir sus derechos agrarios a mi representado, toda vez que dependía económicamente del extinto titular, tiene mucho más de seis meses - avicinado en el poblado de el Bacame Nuevo y nó posee una unidad de tierras a título de dominio en igual ó mayor extensión a la señalada para la Unidad de Dotación y que asimismo no posee un capital - mayor al señalado en la Fracción V del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; además de que es sucesor preferente legalmente registrado conforme lo estipula el Artículo 81 de la Ley Agraria vigente; que por causas que desconocen se le pretende privar de sus derechos agrarios aún a pesar del reconocimiento que de dichos derechos hiciera la Asamblea General el día 10 de Abril del año en curso". Compareció también el C. ARTURO ANGUAMEA VALDES, el cual manifestó que es la misma persona que ARTURO VALDES VALDES, que aparece como sucesor preferente ante el Registro Agrario Nacional en los derechos del Titular J. JESUS VALDES VALENZUELA, con Certificado de Derechos Agrarios No. 161955, por lo que solicita le sean reconocidos tales derechos como adjudicatario. Igualmente compareció la C. CARMEN ANGUAMEA VALDES, para manifestar que fué propuesta como nueva adjudicataria en los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario J. JESUS VALDES VALENZUELA, el cual fuera su abuelo materno, mismo que falleció desde el año de 1961, señalando que a raíz del fallecimiento del citado titular, entró a administrar la parcela un hermano mayor, pero que ella tiene alrededor de diez ó doce años trabajando esta Unidad de Dotación, señala además que su hermano, el C. ARTURO ANGUAMEA VALDES, el cual le disputa la parcela en cuestión, es ejidatario del ejido "MARTIRES DEL CAMPO 60", municipio de Navojoa, Sonora, presentando para acreditarle la constancia de fecha 25 de Abril de 1986, expedida por el C. Roberto Duarte Calderon, Jefe de la Promotoria Regional Agraria No. 12, con la que hace constar que el C. ARTURO ANGUAMEA V. fué beneficiado como ejidatario mediante Resolución Presidencial de fecha 29 de Noviembre de 1976, y que se encuentra en usufructo de su derecho.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, con fundamento en lo previsto por los Artículos- 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios se fundamenta en lo establecido por el Artículo - 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la Confirmación de los derechos agrarios para 157 ejidatarios, así como la Parcela Escolar, en virtud de que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin presentar problema alguno; siendo los relacionados en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

En lo que respecta al caso del Señor MIGUEL SAMANIEGO FLORES, con Título Parcelario No. 162123, para el cual la Asamblea General de ejidatarios solicitó su Confirmación, pero es el caso, que con fecha 3 de Noviembre de 1986, se presentó ante este Tribunal Agrario, la C. MARIA MARTINA ZAZUETA CARRIZOSA, para manifestar que el ejidatario señalado con antelación había fallecido el día 14 de Mayo de 1986, fecha posterior a la solicitud de la Asamblea General celebrada el 10 de abril de 1986, para solicitar el reconocimiento como adjudicataria de los derechos que pertenecieran al extinto ejidatario ya mencionado con anterioridad, fundando su acción en el hecho de ser viuda y actual sucesora preferente de éste, ya que la sucesora preferente MARIA PRIMA FLORES, según la relación de ejidatarios de fecha 23 de Enero de 1976, proporcionada por el Registro Agrario Nacional, era la anterior esposa del citado titular fallecido, misma que murió el día 12 de Abril de 1982, presentando para probar su dicho las siguientes documentales: Copia fotostática de la solicitud al Registro Agrario Nacional para inscripción de sucesores ó cambio de ellos en derechos agrarios individuales registrados, de fecha 22 de abril de 1986, en donde el señor MIGUEL SAMANIEGO FLORES, solicita dar de alta como sucesora preferente a la C. MARIA MARTINA ZAZUETA CARRIZOSA y a JORGE ALBERTO CORRAL ZAZUETA y RAUL GONZALO CORRAL ZAZUETA, como sucesores en segundo y tercer lugar respectivamente; copia fotostática del Acta de Defunción No. 14766 de fecha 15 de Octubre de 1986, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacame Nuevo, Sonora, relativa a la defunción del señor MIGUEL SAMANIEGO FLORES, acaecido el día 14 de mayo de 1986; copia fotostática de Acta de Defunción No. 2896 de fecha 13 de Junio de 1985, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de Bacame Nuevo, Sonora, relativa a la defunción de la señora MARIA PRIMA FLORES FLORES, acaecida el 12 de Abril de 1982; y copia fotostática del Acta de Matrimonio No. 127 de fecha 30 de Mayo de 1985, expedida por el C. Oficial del Registro Civil de San Ignacio-Cohuirimpo, Sonora, relativa al matrimonio del señor MIGUEL SAMANIEGO FLORES y la C. MARIA MARTINA ZAZUETA CARRIZOSA, celebrada en la fecha anteriormente citada, pero además de la solicitud al Registro Agrario Nacional en donde se solicita dar de alta como sucesora preferente a la C. MARIA MARTINA ZAZUETA CARRIZOSA, existe copia fotostática de la información proporcionada por el Sub-Director del Registro Agrario Nacional de fecha 7 de Agosto de 1985, en la cual se señala que causó alta como sucesor en los derechos agrarios del señor MIGUEL SAMANIEGO FLORES, el C. LEONCIO SAMANIEGO WILLES (sobrino) según solicitud No. 340613-83 de fecha 18 de abril de 1983, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente desglosar este caso y turnarlo al C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera procedente, ordene una minuciosa investigación a fin de determinar a quien deben adjudicarse los derechos agrarios en cuestión; caso tratado en el Resultado Tercero, Número Progresivo 126-

de la presente Resolución.

QUINTO:— Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 21 ejidatarios y algunos de sus sucesores, que incurrieron en la causal de privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, Inspección Ocular y Acta de Desavecinidad, suscrita ante cuatro testigos ejidatarios; en consecuencia es procedente reconocer derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a igual número de campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, tal como lo establece el Artículo 72 Fracción III de la Ley Agraria en vigor, además de que reúnen los requisitos de los Artículos 86 y 200 de la Ley anteriormente señalada; por lo cual expídanseles los Certificados de Derechos Agrarios que les corresponden; casos tratados en el Resultado Cuarto, números progresivos 1, 16, 17, 18, 19, 25, 28, 30, 31, 46, 47, 49, 50, 52, 53, 55, 58, 67, 72, 73 y 77 de la presente Resolución.

Respecto a los casos de los señores MANUEL SOMBRA ARCE, CRUZ PACHECO PALOMARES, LUCIANO VALENZUELA V., MELITON QUINONES VALENZUELA, J. GUADALUPE RABAGO BACASEGUA, FRANCISCA BACASEGUA FLORES, NABOR BALDERRAMA GONZALEZ, JORGE PERALTA AMADOR, MANUEL DE JESUS VALENZUELA LOPEZ, SANTIAGO MORENO ESCOBAR, ALEJANDRO DUARTE LOPEZ, EDUARDO OLIVAS ESCALANTE, PEDRO FRIAS ESPARZA, J. GUADALUPE ARGUELLES OBREGON, LUCIANO SOMBRA ARCE, FRANCISCO GUERRERO POQUI, ALEJO PARRA JITAMEA, CALIXTRO QUINONES VALENZUELA, CRESCENCIO ZAZUETA MARTINEZ, ALBERTO VALENCIA JITAMEA, PEDRO LOPEZ PEREZ, MARIA DOLORES LOPEZ MORALES, MARIA JESUS AMAVIZCA SIQUEIROS, RUBEN ROSS ALMADA, FRANCISCO VALENZUELA ARCE, JESUS RAMIREZ BORBON, HILARIO BARAJAS OSUNA, FRANCISCO VIDAL CORDOVA, ILDEFONSO UBAMEA GASTELUM, ROBERTO ROSS ALMADA, JORGE LOPEZ UBAMEA, FRANCISCO RAMIREZ DUARTE, LEANDRO ROMERO PARTIDA, RAYMUNDO ROSS ALMADA, DANIEL ARGUELLES OBREGON, JUAN FLORES CAMPAS, JUAN ARGUELLES OBREGON, AGAPITO FIGUEROA GOCOBACHI, GENARO RUIZ VALENZUELA, AURELIANO FLORES FLORES, GUILLERMO MARTINEZ MUÑOZ, JOSE NAVARRO BOJORQUEZ, CLEMENTE CORRAL IBARRA, DOLORES MENDIVIL OCHOA, JOSE BUITENEA GALAVIZ, EVA GRANADOS ESCALANTE, RUBEN FIGUEROA IBARRA, EPOMUSENO CORRAL VALENZUELA, GALDINO BALDERRAMA V., JOSE ANGUAMEA TOLEDO, SOTERO CASTROAYALA Y PEDRO VALENZUELA FELIX, con TITULOS PARCELARIOS Nos. 161926, 161927, 161930, 161932, 161934, 161935, 161936, 161937, 161944, 161948, 161952, 161974, 161975, 161977, 161979, 161980, 161992, 161999, 162000, 162003, 162007, 162011, 162013, 162017, 162021, 162025, 162027, 162036, 162037, 162042, 162048, 162051, 162056, 162061, 162062, 162064, 162072, 162077, 162078, 162083, 162087, 162090, 162099, 162101, 162102, 162104, 162106, 162124, 162138, 162144, 162152, y 162157 respectivamente, y para los cuales junto con algunos de sus sucesores, la Asamblea General de ejidatarios, solicitó la privación de sus derechos agrarios por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, esta Comisión Agraria Mixta la considera improcedente, en virtud de tratarse de ejidatarios fallecidos, tal como se comprueba con las respectivas copias de las Actas de Defunción, mismas que obran en el expediente motivo de la presente Resolución, por lo tanto es procedente la cancelación de los Títulos Parcelarios, señalados con antelación, así como la privación de los derechos agrarios sucesorios, en base a la Frac-

ción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, de sus sucesores señalados en el Resultando Cuarto. Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios de 52 campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, tal como le establece el Artículo 72 Fracción III de la Ley Agraria en vigor, y además de que reúnen los requisitos de los Artículos 86 y 200 de la Ley anteriormente señalada; por lo cual expídanseles los Certificados de Derechos Agrarios que les corresponden, siendo los señalados en el Resultando Cuarto, números progresivos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 51, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 74, 76, 78, 79 y 80 de la presente Resolución.

Respecto al caso del señor RAMON LOPEZ PRECIADO, con Título Parcelario Número 161929, para el cual, junto con sus sucesores en primero, segundo, tercero y cuarto grado, la Asamblea General de ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios, por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; y como consecuencia de lo anterior que se reconocieran derechos agrarios como adjudicatarios a su sucesor en quinto grado C. EVANGELINA LOPEZ BARRIGA, pero es el caso, que con fecha 29 de Septiembre de 1986, se recibió en este Tribunal Agrario Escrito firmado por el C. BENITO LOPEZ BARRIGA, para manifestar que la solicitud de la Asamblea General era inoperante, ya que ésta señala que el citado titular abandonó su unidad de dotación por más de dos años consecutivos, siendo que en realidad se trata de un ejidatario fallecido, así como para reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al ejidatario anteriormente mencionado, fundando su acción en el hecho de haber fallecido el sucesor preferente y ser sucesor en segundo grado, señalando además que no se encontraba trabajando directamente la unidad de dotación correspondiente, ya que se encontraba sometido a un tratamiento de cáncer en la garganta, haciéndole el favor la C. EVANGELINA LOPEZ BARRIGA de realizar diversos trabajos en dicha unidad de dotación en su nombre y con fecha 26 de septiembre de 1986, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, copia del escrito dirigido al C. Gobernador del Estado, suscrito por las CC. ELISA, MARIA LOURDES, CARMEN, AMALIA y MARIA JESUS, todas ellas de apellidos LOPEZ BARRIGA, mediante el cual solicitan su intervención a efecto de que se le adjudiquen a la C. EVANGELINA LOPEZ BARRIGA, los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario RAMON LOPEZ PRECIADO; y para manifestar que el C. BENITO LOPEZ BARRIGA, quien trata de desposeer a la C. EVANGELINA LOPEZ BARRIGA es ejidatario del ejido colectivo "IGNACIO PESQUEIRA", localizado en el municipio de Navojoa, Sonora, razón por la cual no debe reconocerse derechos agrarios como adjudicatario en el presente caso; de la misma manera, con fecha 5 de Agosto de 1986, se recibió en este Tribunal Agrario, escrito firmado por los integrantes del Comisariado Ejidal, para hacer constar que la C. EVANGELINA LOPEZ BARRIGA, desde el año de 1983, está trabajando y disfrutando de la Parcela Ejidal No. 6, en el ejido BACAME, municipio de Etchojoa; y para presentar copia del Título Parcelario No. 161929 expedido por el Departamento Agrario con fecha 24 de Marzo de 1958 a nombre de RAMON LOPEZ PRECIADO, en donde aparecen la C. LORENZA BARRIGA DE LOPEZ, BENITO LOPEZ BARRIGA, RAMON LOPEZ BARRIGA, GRACIELA LOPEZ BARRIGA y EVANGELINA LOPEZ BARRIGA, como sucesores en primero, se-

gundo, tercero, cuarto y quinto grado, haciendo la aclaración de que la señora LORENZA BARRIGA, Sucesor Primero, falleció con fecha 6 de Febrero de 1983; el señor BENITO LOPEZ BARRIGA, Sucesor en segundo grado, es ejidatario legalmente reconocido en el Nuevo Centro de Población "GRAL. IGNACIO PESQUEIRA", municipio de Navojoa, Sonora; el sucesor tercero lo es el señor RAMON LOPEZ BARRIGA, persona ya fallecida; siguiendo como cuarta sucesora la C. GRACIELA LOPEZ BARRIGA, la cual está enteramente de acuerdo en que su hermana EVANGELINA sea reconocida como adjudicataria de los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario RAMON LOPEZ PRECIADO, presentando para probar su dicho, copias de las Actas de Defunción de los señores RAMON LOPEZ PRECIADO, LORENZA BARRIGA y de RAMON LOPEZ BARRIGA, así como copia de la Resolución Presidencial de creación del Nuevo Centro de población "GRAL. IGNACIO PESQUEIRA", del municipio de Navojoa, Sonora, de fecha 18 de Noviembre de 1976, una vez analizadas las documentales ofrecidas, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la privación de los derechos agrarios del señor RAMON LOPEZ PRECIADO, tal como lo solicita la Asamblea General, en virtud de tratarse de un ejidatario fallecido, tal como se comprueba con la correspondiente copia del Acta de Defunción misma que obra en el expediente motivo de la presente Resolución, por lo tanto es procedente la cancelación del Título Parcelario No. 161929, así como la privación de los derechos agrarios sucesorios de los sucesores en primero, segundo, tercero y cuarto grado, en base a la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, siendo precedente además, la aplicación de la Fracción IV del Artículo 85 de la Ley anteriormente citada, al sucesor en segundo grado el C. BENITO LOPEZ BARRIGA, ya que quedó debidamente comprobado que fué beneficiado por Resolución Presidencial de creación del Nuevo Centro de Población de fecha 18 de Noviembre de 1976, número progresivo 294, en el poblado "GRAL. IGNACIO PESQUEIRA", municipio de Navojoa, Estado de Sonora; y en consecuencia es procedente reconocer derechos agrarios como adjudicataria a la sucesores en quinto grado la C. EVANGELINA LOPEZ BARRIGA, ya que ha venido usufructuando la unidad de dotación correspondiente, por más de dos años consecutivos, además de que reúne los requisitos de los Artículos 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo cual, deberá expedírsele el Certificado de Derechos Agrarios que le corresponde, caso tratado en el Resultado de Cuarto, Número Progresivo 4 de la presente Resolución.

En relación al caso de la C. ELODIA RUIZ VALENZUELA, con Título Parcelario No. 161938, para la cual la Asamblea General, solicitó la privación de sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta, la considera procedente ya que incurrió en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, al abandonar su unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, Inspección Ocular y el Acta de Desavecinidad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios; en consecuencia, es procedente reconocer derechos agrarios como adjudicatario al Sucesor Preferente C. HERMENEGILDO VALENZUELA, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada por su titular y que reúne los requisitos de los Artículos 86 y 200 de la Ley de la Materia, haciéndose la aclaración de que el nombre correcto es HERMENEGILDO MOLINA RUIZ; por lo cual deberá expedírsele el Certificado de Derechos Agrarios que le corresponde con este último nombre señalado, caso tratado en el Resultado de Cuarto, número progresivo 11 de la presente Resolución.

En suante al caso del C. J. JESUS VALDES VALEN ZUELA, con Título Parcelario No. 161955, para el cual junto con sus sucesores en primero y segundo grado, la Asamblea General de ejidatarios, solicitó la privación de sus derechos agrarios, por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor y como consecuencia de lo anterior, que se reconociera derechos agrarios como nuevo adjudicatario a la C. CARMEN ANGUAMEA VALDES, pero es el caso, que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos celebrada el día 22 de Septiembre de 1986, se presentó el C. ARTURO ANGUAMEA VALDES, para manifestar que es la misma persona que ARTURO VALDES VALDES, la cual aparece como sucesor preferente ante el Registro Agrario Nacional en los derechos del Titular anteriormente mencionado, categoría que solicitó le fuera reconocida por este Tribunal Agrario, igualmente compareció a la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la C. CARMEN ANGUAMEA VALDES, para manifestar que había sido propuesta por la Asamblea General como Nueva Adjudicataria en razón de que el Titular J. JESUS VALDES VALENZUELA era su abuelo, el cual falleció el día 27 de Marzo de 1961, según copia del Acta de Defunción que obra en el expediente relativo a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario; y que a partir de esa fecha entró a administrar la Unidad de Dotación un hermano mayor, pero que tiene alrededor de doce años trabajando la mencionada unidad de dotación, señalando además, que el C. ARTURO ANGUAMEA VALDES, el cual le disputa la unidad de dotación en mención es ejidatario legalmente reconocido en el ejido del poblado denominado "MARTIRES DEL CAMPO 60", municipio de Navojoa, Sonora, presentando para acreditar lo anterior, la constancia de fecha 25 de abril de 1986, expedida por el C. ROBERTO DUARTE CALDERON, Jefe de la Promotoría Regional Agraria en Navojoa, Sonora, con que se hace constar que el C. ARTURO ANGUAMEA V., fué beneficiado como ejidatario, mediante Resolución Presidencial de creación del Nuevo Centro de Población de fecha 29 de Noviembre de 1976, en el poblado "MARTIRES DEL CAMPO 60", municipio de Navojoa, Estado de Sonora; una vez analizadas las propuestas, ofrecidas, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la privación de los derechos agrarios del C. J. JESUS VALDES VALENZUELA, tal como lo solicita la Asamblea General, en virtud de tratarse de un ejidatario fallecido, tal como se comprueba con la correspondiente Acta de defunción, copia, misma que obra en el expediente motivo de la presente Resolución, por lo tanto es procedente la Cancelación del Título Parcelario No. 161955, así como la privación de los derechos agrarios sucesorios de los sucesores en primero y segundo grado, en base a la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, siendo procedente además, la aplicación de la Fracción IV del Artículo 85 de la Ley anteriormente citada al sucesor en primer grado C. ARTURO ANGUAMEA VALDES, ya que quedó debidamente comprobado que fué beneficiado por Resolución Presidencial de creación de Nuevo Centro de Población de fecha 29 de Noviembre de 1976, número progresivo 122 en el poblado "MARTIRES DEL CAMPO 60", municipio de Navojoa, Sonora, en la inteligencia de que el C. ARTURO ANGUAMEA VALDES y ARTURO VALDES VALDES, son la misma persona; en consecuencia, es procedente reconocer derechos agrarios como nueva adjudicataria a la C. CARMEN ANGUAMEA VALDES, ya que ha venido usufructuando la unidad de dotación correspondiente por más de dos años consecutivos y que reúne los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; por lo cual, deberá expedirse el Certificado de Derechos Agrarios que le corresponde; caso tratado en el Resultando Cuarto, número progresivo 15 de la presente Resolución.

Respecto al caso del C. IGNACIO BUITIMEA HUICO

SA, con Título Parcelario No. 161987, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la privación de sus derechos agrarios en virtud de que existe Conflicto Parcelario No. 2.3-(348)-486 entre JUAN VALENZUELA PARRA Vs. MODESTO RUIZ, el cual se encuentra en trámite en este Tribunal Agrario, por lo cual será éste, a través de la Sección de Conflictos y Nulidades, la encargada de resolver en definitiva a quien le asiste mejor derecho, sobre la unidad de dotación cuestionada, caso tratado en el Resultando Cuarto, Número Progresivo 26 de la presente Resolución.

En relación al caso del C. PEDRO URQUIDES TAPIA, con Título Parcelario No. 161990, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la privación de sus derechos agrarios en virtud de que existe Conflicto Parcelario No. 2.3-(348)-503, entre MARIA DEL CARMEN RABAGO ESCALANTE vs. BALBANEDA BERNAL, el cual se encuentra en trámite en este Tribunal Agrario, por lo cual será éste, a través de la Sección de Conflictos y Nulidades, la encargada de resolver en definitiva a quien le asiste mejor derecho sobre la unidad de dotación cuestionada, caso tratado en el Resultando Cuarto, Número Progresivo 27 de la presente Resolución.

En cuanto al caso del C. CECILIO ROMERO MANRIQUEZ, con Título Parcelario No. 162019, para el cual, junto con sus sucesores en primero y segundo grado, la Asamblea General de ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; y como consecuencia de lo anterior, que se reconocieran derechos agrarios como adjudicatario a su sucesor en tercer grado C. EMILIANO ROMERO PARTIDA, pero es el caso, que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, celebrada el día 22 de Septiembre de 1986, se presentó el C.P. de Lic. FRANCISCO JAVIER VALDES VALENZUELA, representante legal del C. CECILIO ROMERO PARTIDA, para manifestar que se oponía a que su representado fuera privado de sus derechos agrarios, que legalmente le correspondían, toda vez que no ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, ofreciendo las siguientes probanzas: a) Constancia de sucesores expedida por el Registro Agrario Nacional, donde su representado aparece como sucesor, b) Oficio dirigido a la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, suscrito por el Comisariado ejidal de "BACAME NUEVO", donde se hace constar, que el señor CECILIO ROMERO PARTIDA, fué designado como beneficiario del Seguro de Vida Campesino, por el finado CECILIO ROMERO MANRIQUEZ, c) Constancia de Vecindad suscrita por el Comisariado del núcleo ejidal; d) Constancia de vecindad expedida por el Comisario de Policía del lugar, donde se hace constar además que es una persona de escasos recursos; e) Constancia de residencia expedida por la C. Oficial del Registro Civil de "Ej. Bacame Nuevo"; f) Acta de Defunción del Titular finado señor CECILIO ROMERO MANRIQUEZ; g) Acta de Defunción de la primera sucesora, señora MARIA PARTIDA DE ROMERO; h) Acta de Nacimiento del C. CECILIO ROMERO PARTIDA, y i) Prueba Testimonial a cargo de los señores COSME ROMERO PARTIDA y VICENTE BALDERRAMA VALENZUELA, misma que tuvo desahogo dentro de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, por encontrarse presentes los testigos señalados; asimismo, se ofrecieron alegatos en favor del C. CECILIO ROMERO PARTIDA, por su representante legal en el siguiente sentido: "Analizadas que sean las pruebas ofrecidas, este H. Tribunal Agrario, deberá reconocer y restituir sus derechos agrarios a mi representado, toda vez que dependía económicamente del extinto titular, tiene mucho más de seis meses avocindado en el poblado de el BACAME NUEVO y no posee una unidad de tierras a título de omnio en igual ó mayor extensión a la se

ñalada para la unidad de dotación y que asimismo, no posee un capital mayor al señalado en la Fracción V, del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; además de que es sucesor preferente legalmente registrado conforme lo estipula el Artículo 81 de la Ley Agraria vigente, que por causas que desconocen se le pretende privar de sus derechos agrarios, aún a pesar del reconocimiento que de dichos derechos, hicier la Asamblea General el día 10 de Abril del año en curso". Igualmente compareció el C. EMILIANO ROMERO PARTIDA, para manifestar que se encuentra en posesión de la unidad de dotación que perteneciera al extinto ejidatario CECILIO ROMERO MANRIQUEZ, posesión que ha venido detentando desde en vida del citado ejidatario, por voluntad del mismo, el cual le otorgó poder para tal efecto ante Notario Público, por lo que la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó el reconocimiento de derechos agrarios como adjudicatario en su favor, ofreciendo como prueba, copia fotostática de la declaración del señor CECILIO ROMERO MANRIQUEZ, ante el Lic. MAXIMO OTHON URQUI DEZ, Notario Público No. 51, en Navojoa, Sonora, realizada con fecha 20 de Junio de 1984, documento el cual fué debidamente cotejado con su original, mismo que obra en el expediente motivo de la presente resolución. Con fecha 26 de Septiembre de 1986, se recibió en este H. Tribunal Agrario, escrito firmado por el C.P. De LIC. FCO. JAVIER VALDES VALENZUELA, para ofrecer el Testimonio por escrito de un gran número de ejidatarios en el sentido de que en la Asamblea General Extraordinaria del 10 de Abril de 1986, la misma se pronunció en favor de que se le adjudicara la parcela en litigio al C. CECILIO ROMERO PARTIDA, ignorando las causas por las que en el Acta de dicha Asamblea se contravine la decisión de ésta, apareciendo como adjudicatario el C. EMILIANO ROMERO PARTIDA. Y finalmente, con fecha 9 de Octubre de 1986, se recibió en esta Comisión Agraria Mixta, escrito firmado por la C. POMPOSA ROMERO PARTIDA, para reclamar los derechos agrarios que pertenecieran a su extinto padre señor CECILIO ROMERO MANRIQUEZ, fundando su acción en el hecho de ser su hija y ser sucesora preferente con apego a los lineamientos del Artículo 81 de la Ley Agraria en vigor; y para solicitar que el presente caso se desglose del expediente de derechos agrarios y se tramite por la Vía de Conflictos y Nulidades; presentando para probar su dicho, copias de las Actas de Defunción de sus progenitores, señores CECILIO ROMERO MANRIQUEZ y MARIA PARTIDA SANCHEZ y constancia de fecha 30 de Septiembre de 1986, expedida por el Jefe del Departamento de Inscripción de la Dirección General del Registro Agrario Nacional, en la cual aparece la C. POMPOSA ROMERO PARTIDA, como sucesora preferente de los derechos agrarios del C. CECILIO ROMERO MANRIQUEZ; una vez analizadas las probanzas ofrecidas y tomando en cuenta el escrito de la C. POMPOSA ROMERO PARTIDA, la cual no fué notificada para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, consulcándose en su perjuicio las garantías individuales de seguridad pública y jurídica, establecidas en los Artículos 14 y 16 Constitucionales, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente dar vista del presente caso al C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera pertinente, ordene una minuciosa investigación y de ser procedente gire instrucciones necesarias a efecto de que se inicie el procedimiento establecido del Artículo 438 al 440 de la Ley de la Materia, conforme lo solicita en su escrito la mencionada señora POMPOSA ROMERO PARTIDA; caso tratado en el Resultante Cuarto, número progresivo 39 de la presente Resolución.

En cuanto al caso del C. VICENTE BALDERRAMA V., con Título Parcelario Número 162133, para el cual, junto con su sucesor, la Asamblea General Extraordinaria, solicitó la privación de

derechos agrarios y como consecuencia de lo anterior, que se reconocieran derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. BLAS BALDE - RRAMA VALENZUELA, pero es el caso que el Título Parcelario anteriormente mencionado que la Asamblea General nos señala, que pertenece al C. VICENTE BALDERRAMA V., es falso, ya que dicho Título según la relación de ejidatarios de fecha 23 de Enero de 1976, proporcionada por el Registro Agrario Nacional, pertenece a QUIRINO BALDERRAMA GONZALEZ, el cual no fué tratado por la Asamblea; y respecto al citado titular VICENTE BALDERRAMA V., es la misma persona confirmada en sus derechos agrarios en el Título Parcelario 162132, en el Considerando Cuarto, en relación con el Resultando Tercero, Número progresivo 134, de la presente Resolución; por lo que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declarar firme la Confirmación del C. VICENTE BALDERRAMA VALENZUELA, en sus derechos agrarios en el Título Parcelario No. 162132, así como desglosar y poner a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, tanto la privación del C. QUIRINO BALDERRAMA GONZALEZ, el cual no fué notificado para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; como la Nueva Adjudicación de Derechos Agrarios del C. BLAS BALDERRAMA VALENZUELA, para que si lo considera pertinente, ordene una minuciosa investigación al respecto y en su oportunidad solicite lo que conforme a derecho proceda, caso tratado en el Resultando Cuarto, Número Progresivo 76 de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta;

R E S U E L V E

PRIMERO:- Se confirma en sus derechos agrarios a 157 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, ya que han venido usufructuando sus respectivas unidades de dotación, cumpliendo con las obligaciones que les impone el ser ejidatarios, sin confrontar problema alguno; casos tratados en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

En lo que respecta al caso del señor MIGUEL SAMANIEGO FLORES, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente su Confirmación, toda vez que dicho caso se regresa al C. Delegado Agrario para su investigación, y una vez aclarado se proceda conforme a derecho, caso tratado en el Resultando Tercero, número progresivo 126, en base a lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Prívase de sus derechos agrarios a 21 ejidatarios, así como a algunos de sus sucesores registrados, ya que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; en consecuencia, se reconocen derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a igual número de campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por titulares, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, tal como lo establece el Artículo 72 Fracción III de la Ley Agraria en vigor, además de que reúnen los requisitos de los Artículos 86 y 200 de la Ley anteriormente señalada, por lo cual expidánseles los Certificados de Derechos Agrarios que les corresponden, casos tratados en el Resultando Cuarto, números progresivos 1, 16, 17, 18, 19, 25, 28, 30, 31,-

46, 47, 79, 50, 52, 53, 55, 58, 67, 72, 73 y 77; en base a lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Cancelense los Certificados de Derechos Agrarios de 52 ejidatarios titulares, privese de sus derechos agrarios sucesorios a algunos de sus sucesores registrados que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor y reconozcense derechos agrarios como adjudicatarios y nuevos adjudicatarios a igual número de campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas, por más de dos años consecutivos y sin perjuicio de terceros, tal como lo establece el Artículo 72 Fracción III de la Ley Agraria en vigor, además de que reúnen los requisitos de los Artículos 86 y 200 de la Ley anteriormente señalada; por lo cual expídanse los Certificados de Derechos Agrarios que les corresponden; siendo los señalados en el Resultando Cuarto, números Progresivos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 20, 21, 22, 23, 24, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 48, 51, 54, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 74, 76, 78, 79 y 80, en base a lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Respecto al caso del señor RAMON LOPEZ PRECIA DO, con Título Parcelario número 161929, esta Comisión Agraria Mixta, considera improcedente la privación de sus derechos agrarios en virtud de tratarse de un ejidatario fallecido, lo cual quedó debidamente comprobado, en consecuencia es procedente la cancelación del Título señalado con antelación, así como la privación de los derechos agrarios sucesorios de los sucesores en primero, segundo, tercero y cuarto grado, en base a la Fracción I del Artículo 85 de la Ley anteriormente citada, siendo procedente además la aplicación del Artículo 85 en su Fracción IV de la Ley Agraria en vigor, al sucesor en segundo grado BENITO LOPEZ BARRIGA, ya que quedó de-

bidamente comprobado que fué beneficiado por Resolución Presidencial de creación de Nuevo Centro de Población de fecha 18 de Noviembre de 1976, número progresivo 294 en el poblado "GRAL. IGNACIO PESQUEIRA", municipio de Navjoa, Sonora, consecuentemente, es procedente reconocer derechos agrarios como adjudicatario al sucesor en quinto grado C. EVANGELINA LOPEZ BARRIGA, ya que ha venido usufructuando la Unidad de Dotación correspondiente por más de dos años consecutivos, además de que reúne los requisitos de los Artículos 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; por lo cual, deberá expedírsele el Certificado de Derechos Agrarios que le corresponde; caso tratado en el Resultando Cuarto, número progresivo 4 y en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Prívese de sus derechos agrarios a la C. ELODIA RUIZ VALENZUELA, con Título Parcelario No. 161938, ya que incurrió en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria vigente; en consecuencia reconozcánsese derechos agrarios como adjudicatario al sucesor preferente C. HERMENEGILDO VALENZUELA, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada por su Titular y que reúne los requisitos de los Artículos 86 y 200 de la Ley de la Materia, haciéndose la aclaración de que el nombre correcto es HERMENEGILDO MOLINA RUIZ; por lo cual deberá expedírsele el Certificado de Derechos Agrarios que le corresponde con este último nombre señalado; caso tratado en el Resultando Cuarto, número progresivo 11 y en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

En cuanto al caso del C. JESUS VALDES VALENZUE

la, con Título Parcelario No. 161955, esta Comisión Agraria Mixta considera improcedente la privación de sus derechos agrarios, en virtud de tratarse de un ejidatario fallecido, lo cual quedó debidamente comprobado, en consecuencia, es procedente la cancelación del Título señalado con antelación, así como la privación de los derechos agrarios sucesorios de los sucesores en primero y segundo grado, en base a la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, siendo procedente además, la aplicación de la Fracción IV del Artículo 85 de la Ley anteriormente citada al sucesor en primer grado C. ARTURO ANGUAMEA VALDES, ya que quedó debidamente comprobado que fué beneficiado por Resolución Presidencial de creación de Nuevo Centro de Población de fecha 29 de Noviembre de 1976, número progresivo 122 en el poblado "MARTIRES DE CAMPO 60", municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en la inteligencia de que el C. ARTURO ANGUAMEA VALDES y ARTURO VALDES VALDES, son la misma persona; consiguientemente, es procedente reconocer derechos agrarios como nuevo adjudicatario a la C. CARMEN ANGUAMEA VALDES, ya que ha venido usufructuando la unidad de dotación correspondiente, por más de dos años consecutivos y que reúne los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; por lo cual, deberá expedírsele el Certificado de Derechos Agrarios que le corresponde; caso tratado en el Resultando Cuarto, número progresivo 15 y en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Es improcedente la privación de los derechos agrarios del C. IGNACIO BUITIMEA HUIGOSA, con Título Parcelario No. 161987, en virtud de que existe conflicto parcelario No. 2.3.-(348) 486, el cual se encuentra en trámite en esta Comisión Agraria Mixta, por lo cual será ésta, a través de la Sección de Conflictos y Nulidades, la encargada de resolver en definitiva a quien le asiste mejor derecho sobre la Unidad de Dotación cuestionada, caso tratado en el Resultando Cuarto, número progresivo 26 y en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Es improcedente la privación de los derechos agrarios del C. PEDRO URQUIDES TAPIA, con Título Parcelario No. 161990, en virtud de que existe Conflicto Parcelario No. 2.3.(348) 503, el cual se encuentra en trámite en esta Comisión Agraria Mixta, por lo cual será ésta, a través de la Sección de Conflictos y Nulidades, la encargada de resolver en definitiva a quien le asiste mejor derecho sobre la Unidad de Dotación cuestionada; caso tratado en el Resultando Cuarto, número progresivo 27 y en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Es improcedente la privación de los derechos agrarios del señor CECILIO ROMERO MANRIQUEZ, en virtud de que este caso se regresa al C. Delegado Agrario en el Estado, para su investigación, por lo cual, la persona propuesta como adjudicatario C. EMILIANO ROMERO PARTIDA, queda pendiente hasta la Resolución del presente caso, tratándose éste en el Resultando Cuarto, número progresivo 39, en base a lo expuesto en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

Es improcedente la privación de los derechos agrarios del señor QUIRINO BALDERRAMA GONZALEZ, en virtud de que este caso se regresa al C. Delegado Agrario en el Estado, para su investigación, por lo cual, la persona propuesta como adjudicatario C. BIAS BALDERRAMA VALENZUELA, queda pendiente hasta la Resolución del presente caso, tratándose éste en el Resultando Cuarto, Número

Progresivo 76 y en el Considerando Quinto de la presente Resolución.

TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales del ejido del poblado denominado "BACAME", municipio de Etchojoa, Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federa -

tiva; gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1986.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

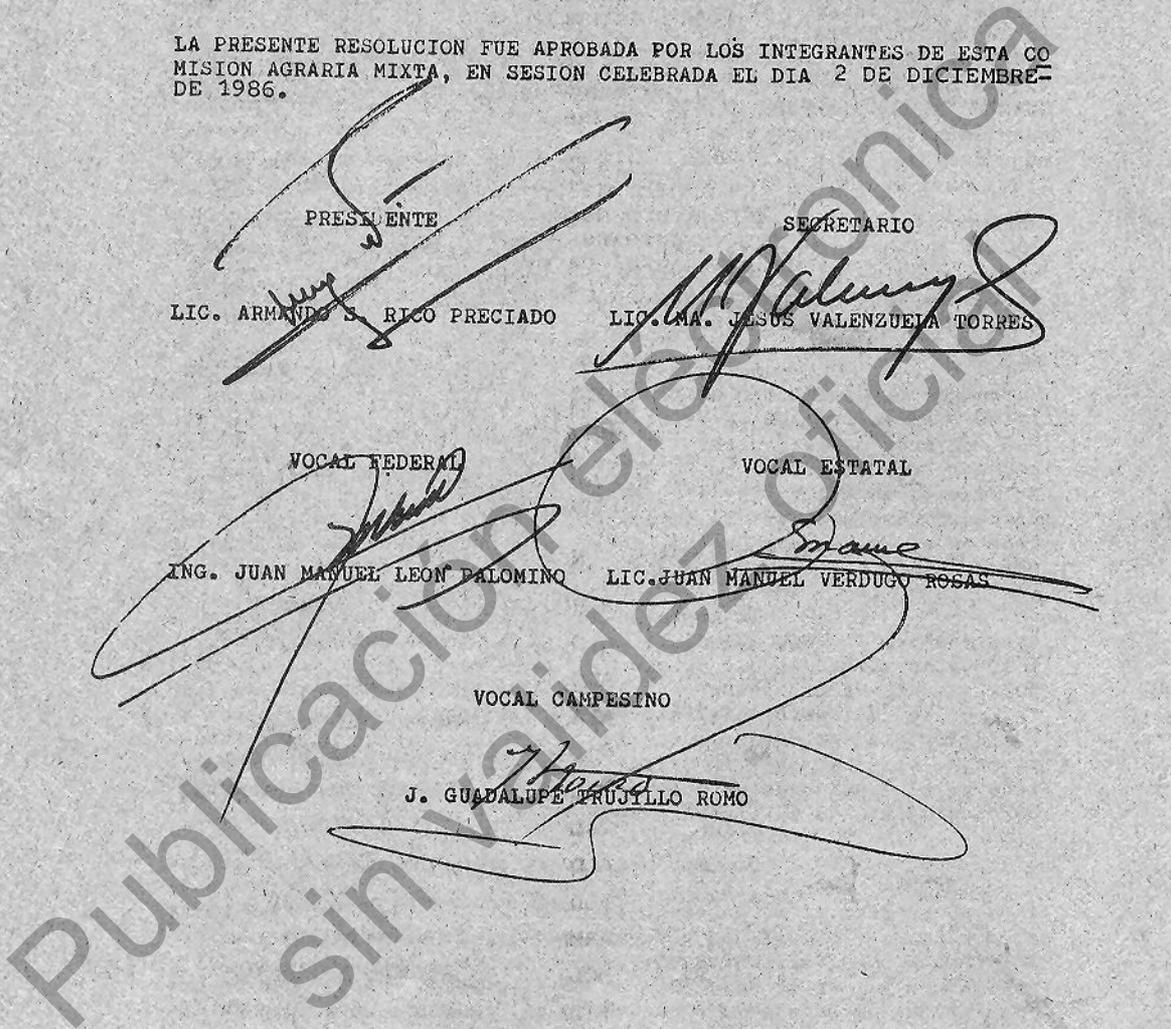
ING. JUAN MANUEL LEON DALOMINO

VOCAL ESTATAL

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROCAS

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO



V I S T O para resolver en definitiva el expediente 2.2-86/86, relativo a juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales del ejido del poblado denominado " GUAYPARIN Y SAN JOSE", Municipio de Navajoa, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante oficio número 5149, de fecha 4 de Agosto de 1986, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del Poblado que al inicio se cita, así como original del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada en fecha 16 de Julio de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho ya que se cumplieron con las etapas procedimentales que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Que esta Comisión Agraria Mixta por Auto de fecha 21 de Agosto de 1986 radicó el juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO.- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Agraria en Vigor, quien solicita la confirmación de los Derechos Agrarios para 29 Ejidatarios, así como la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno; siendo los siguientes:

NO. PROG.	CERTIFICADO	N O M B R E S .
1.-	738730	PARCELA ESCOLAR
2.-	738731	ALDAMA BUITIMEA HILARIO
3.-	738734	ALDAMA SOMBRA JOSE
4.-	738740	AYALA BUITIMEA ROMULO
5.-	738748	MOLINA ANGUAMEA ANASTACIO
6.-	738754	VALENZUELA BACASEGUA CIPRIANO
7.-	738759	VALENZUELA CAMPOY JORGE
8.-	1901682	ALDAMA BUITIMEA RITO
9.-	1901681	ALDAMA VALENZUELA ELVIRA
10.-	1901683	ARMENTA CORRAL J. REYES
11.-	1901684	MOLINA VALENZUELA FILOMENO
12.-	1901685	GALAVIZ VEGA SIRIACA (CIRIACA DICE RAN)
13.-	1901686	RABAGO ARMENTA JESUS JOSE
14.-	1901687	VALENZUELA CAMPOY NEPOMUCENO
15.-	1901691	LORETO ALDAMA GALAVIZ

16.-	1901692	LEONARDO AYALA LEYVA
17.-	1901693	ANTONIO GALAVIZ VEGA
18.-	1901695	JOSE JUAN JUZAINO F.
19.-	1901696	ANTONIO VALENZUELA CAMPOY
20.-		A FIDEL
21.-		IGNACIA VALENZUELA B.
22.-	9000003	GALAVIZ VALENZUELA SIMON
23.-	9000004	VALENZUELA CONTRERAS RODOLFO
24.-	9000007	VALENZUELA CAMPOY LIBRADO
25.-	9000011	GARCIA DORA PEDRO
NO. PROG.	CERTIFICADO	N O M B R E S .
26.-	9000013	AYALA LEYVA DELFINO
27.-	9000014	ALDAMA BUITIMEA HERMENEGILDO
28.0	9000017	YOCUPICIO VALENZUELA CAYETANO
29.-	9000020	FLORES YOCUPICIO J. JESUS
30.-	9000024	AMARILLAS OLIVAS JUAN

CUARTO.- Asimismo, la Asamblea General de Ejidatarios solicita la Privación de Derechos Agrarios en contra de 5 ejidatarios titulares, ya que han incurrido en la causal de Privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y que se adjudiquen estos derechos a los sucesores registrados como preferentes en el orden de preferencia establecido ya que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares; siendo los siguientes:

NO. PROG.	CERTIFICADO	TITULAR PRIVADO
1.-	739738	ARMENTA CANTUA FRANCISCO
ADJUDICATARIO	-SUCESOR PREFERENTE:	ARMENTA CASTELO SANTIAGO
2.-	738743	FINO DOMINGUEZ NIEVES
ADJUDICATARIO	-SUCESOR PREFERENTE:	FINO VALENZUELA BARTOLO*
3.-	1901688	VALENZUELA EZEQUIEL
ADJUDICATARIO	-SUCESORA PREFERENTE:	GASTELUM GARCIA ESTEFANA
4.-	1901689	AYALA BALBANEDA
ADJUDICATARIO	-SUCESOR PREFERENTE:	QUINONEZ VALENZUELA ROSARIO
5.-	1901690	AYALA RAMONA
ADJUDICATARIO	-SUCESOR PREFERENTE:	MORALES AYALA PRESILIANO (PRESCILIANO DICE RAN)

QUINTO.- De la misma manera, la Asamblea General de Ejidatarios solicita la privación de Derechos Agrarios en contra de dos ejidatarios titulares, así como la de sus sucesores en primero y segundo grado en el orden de preferencia establecido, ya que han incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la

Ley Federal de Reforma Agraria; y que se adjudiquen estos derechos a los sucesores registrados en tercer grado ya que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares; siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULARES PRIVADOS Y SUCEORES
1.-	738732	ALDAMA BUITIMEA MIGUEL Aldama Chunamea Emeterio Chunamea Carmen ADJUDICATARIO- TERCER SUCESOR: LORENZO ALDAMA CHUNAMEA
2.-	738749	MOLINA GARCIA FELIZARDO Molina Valenzuela José Valenzuela Josefa ADJUDICATARIO- TERCER SUCESOR: MOLINA VALENZUELA BARTOLO

SÉXTO.- Igualmente, la Asamblea General de Ejida tatarios solicita la Privación de Derechos Agrarios en contra de 5 titulares, así como la de todos sus sucesores, ya que han incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria Vigente; y que se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de igual número de campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, por más de dos años y sin perjuicio de terceros de conformidad con los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULAR PRIVADO Y SUCEORES
1.-	738744	GALAVIZ VALENZUELA CRISTOBAL Galaviz Ayala Leonardo Ayala Margarita Galaviz Ayala Bartolo Galaviz Ayala Guadalupe Galaviz Ayala Lucinda NUEVO ADJUDICATARIO: ZEFERINO GALAVIZ AYALA
2.-	738753	VALENZUELA BACASEGUA CARLOS Valenzuela Apolinia Dórame (Apolonia dice RAN) NUEVO ADJUDICATARIO: FERMIN VALENZUELA CARLON
3.-	738756	VALENZUELA BUITIMEA JUAN Valenzuela Buitimea Casilda NUEVO ADJUDICATARIO: MARCO ANTONIO BAUTISTA VALENZUELA
4.-	738757	VALENZUELA BUITIMEA MACARIO Valenzuela Virginia Quiñones NUEVO ADJUDICATARIO: PAULINA VALENZUELA QUIÑONES
5.-	1901694	ISIDRO SOMBRA FINO NUEVO ADJUDICATARIO: ALDAMA AYALA LEANDRA (O LEANDRO)

SEPTIMO.- También, la Asamblea General de Ejidatarios solicita la Privación de derechos agrarios en contra

de 15 ejidatarios titulares, los cuales fueron reconocidos en la Resolución Presidencial de Ampliación de fecha 6 de Agosto de 1952, ya que incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; y que se reconozcan derechos agrarios como nuevos adjudicatarios en favor de igual número de campesinos que han venido usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares por más de dos años y sin perjuicio de terceros de conformidad con los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en Vigor. Siendo los siguientes:

NUM. PROG.	NUM. CERT.	TITULAR PRIVADO
1.-	9000001	VALENZUELA BACASEGUA EUGENIO NUEVO ADJUDICATARIO: RAMONA VALENZUELA BACASEGUA
2.-	9000002	CANO BACASEGUA FRANCISCO NUEVO ADJUDICATARIO: JUAN CANO ZAYAS
3.-	9000005	VILLEGAS LEYVA PABLO NUEVO ADJUDICATARIO: BARTOLO LEYVA VILLEGAS
4.-	9000006	ALMA LEYVA PLACIDO NUEVO ADJUDICATARIO: RAFAEL AMARILLAS SALLAS
5.-	9000008	ANGUAMEA MOLINA IGNACIO NUEVO ADJUDICATARIO: ALEJO VALENCIA MOLINA
6.-	9000009	SOTO HURTADO FRANCISCO NUEVO ADJUDICATARIO: UBALDO VALENZUELA JUZAINO
7.-	9000010	GARCIA HURTADO PEDRO NUEVO ADJUDICATARIO: JUAN GARCIA DORA
8.-	9000012	ARMENTA GARCIA J. JESUS NUEVO ADJUDICATARIO: AURELIO ARENA ALDAMA
9.-	9000015	GALAVIZ BUITIMEA TEODORO NUEVO ADJUDICATARIO: VICTORIA VEGA FINO
10.-	9000016	VALENZUELA SERNA VENTURA NUEVO ADJUDICATARIO: HONORIO VALENZUELA ZAYAS
11.-	9000018	MOLINA DE GARCIA FRANCISCA (FRANCISCO DICE RÁN) NUEVO ADJUDICATARIO: RAMON GOMEZ GARCIA
12.-	9000019	BUITIMEA YOCUPICIO SIMON NUEVO ADJUDICATARIO: FRANCISCA LEYVA VALENZUELA.
13.-	9000021	VALENZUELA VALENCIA FLOREANO NUEVO ADJUDICATARIO: GUILLERMO VALENZUELA BUITIMEA
14.-	9000022	RODRIGUEZ ROSA GARCIA VDA. DE NUEVO ADJUDICATARIO: CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA
15.-	9000023	AMARILLAS OLIVAS SIXTO NUEVO ADJUDICATARIO: EULOGIO AMARILLAS ZAYAS

OCTAVO.- Finalmente, la Asamblea General de Ejidatarios solicita la cancelación de 3 certificados de derechos agrarios, los cuales aparecen con duplicidad en la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Nacional y que sirvió de fundamento la realización de los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario; siendo los siguientes:

NUM.	CERT.	N O M B R E S
1.-	738743	FINO DOMINGUEZ NIEVES
2.-	738754	VALENZUELA BACASEGUA CIPRIANO
3.-	738759	VALENZUELA CAMPOY JORGE

NOVENO.- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de audiencia y legalidad, ordenó se notificara a las partes citando para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que tuvo verificativo el día 19 de Septiembre de 1986, con la comparecencia de los CC. ANTONIO VALENZUELA CAMPOY, LORENZO ALDAMA CHUNAMEA Y LORETO ALDAMA GALAVIZ como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Edidal, sin la comparecencia de los ejidatarios.....

presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante de que fueron debidamente notificados en el tiempo y forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo anteriormente expuesto y :

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente juicio de privación y reconocimiento de derechos agrarios, con fundamento en lo previsto por los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO.- La personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación y reconocimiento de derechos agrarios, se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios está plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO.- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en autos del expediente.

CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los derechos agrarios para--

29 ejidatarios más la Parcela Escolar, ya que se encuentra usufructuando sus unidades de dotación sin confrontar problema alguno, cumpliendo con las obligaciones que les impone el ser ejidatarios; siendo los relacionados en el resultando tercero de la presente resolución.

QUINTO.- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 5 ejidatarios titulares ya que incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al abandonar sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada, lo cual se demuestra con los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, Inspección Ocular y el Acta de Desavincindad suscrita ante cuatro testigos ejidatarios; en consecuencia, es procedente reconocer derechos agrarios como adjudicatarios a sus sucesores preferentes, ya que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas; además de que reúnen los requisitos de los Artículos 86 y 200 de la Ley Agraria en vigor; Por lo que deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios; siendo los relacionados en el resultando cuarto de la presente resolución.

SEXTO.- Es procedente la privación de los derechos agrarios en contra del C. titular MOLINA GARCIA FELIZARDO, así como la de sus sucesores en primero y segundo grado en el orden de preferencia establecido, ya que incurrieron en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, al abandonar la unidad de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada; en consecuencia, es procedente reconocer derechos agrarios como adjudicatario al sucesor en tercer grado C. MOLINA VALENZUELA BARTOLO, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada por su titular, además de que reúne los requisitos de los Artículos 86 y 200 de la Ley Agraria vigente; Por lo que deberá expedírsele sus correspondiente certificado de derechos agrarios; Caso tratado en el resultando quinto, número progresivo 2 de la presente Resolución.

Respecto al caso del C. ALDAMA BUITIMEA MIGUEL, con certificado de derechos agrarios 738732, para el cual junto con sus sucesores en primero y segundo grado, la Asamblea General solicitó la Privación de sus Derechos Agrarios por haber incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor, y que se reconocieran derechos agrarios como adjudicatario al sucesor en tercer grado C. LORENZO ALDAMA CHUNAMEA; Pero es el caso, que el certificado anteriormente mencionado que la Asamblea General nos dice que pertenece al C. ALDAMA BUITIMEA MIGUEL, es falso, ya que dicho certificado según la relación de ejidatarios de fecha 23 de Enero de 1980 proporcionada por el Registro Agrario Nacional pertenece al C. ALDAMA BUITIMEA HILARIO, el cual no fué tratado por la Asamblea; y respecto al citado titular ALDAMA BUITIMEA MIGUEL, no aparece ni en la mencionada relación de ejidatarios, ni en ninguna de las Resoluciones Presidenciales que obran en el expediente motivo de la presente resolución, por lo que esta Comisión-

Agraria Mixta considera procedente se desgloce y se regrese este caso al C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera procedente ordene una minuciosa investigación, tanto de la privación como de la adjudicación, y una vez aclarado éste, poder resolver conforme a derecho proceda; caso tratado en el resultando quinto, número progresivo 1 de la presente resolución.

SEPTIMO.- Se considera procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 5 ejidatarios titulares, así como la de todos sus sucesores, ya que han incurrido en la causal de privación prevista en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; en consecuencia, se considera procedente reconocer derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a igual número de campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, y que reúnen los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; Por lo que deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios; siendo los relacionados en el resultando sexto de la presente resolución.

OCTAVO.- Es procedente la privación de los derechos agrarios en contra de 15 ejidatarios titulares que fueron reconocidos en la Resolución Presidencial de ampliación de fecha 6 de agosto de 1962, ya que incurrieron en la causal de privación establecida por la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria al abandonar sus unidades de dotación por más de dos años consecutivos y sin causa justificada; en consecuencia, es procedente reconocer de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a igual número de campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares que reúnen los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; Por lo que deberá expedírseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios; siendo los relacionados en el resultando séptimo de la presente resolución.

NOVENO.- Es improcedente la cancelación de los certificados de derechos agrarios 738743, 738754 y 738759 que se expidieron a nombre de los CC. FINO DOMINGUEZ NIEVES, VALENZUELA BACASEGUA CIPRIANO Y VALENZUELA CAMPOY respectivamente, en virtud de no existir duplicidad en la relación de ejidatarios de fecha 23 de enero de 1980 proporcionada por el Registro Agrario Nacional, tal como lo señala la Asamblea General de Ejidatarios, sino simplemente una repetición de los mismos, tratándose estos casos en los considerandos tercero y cuarto en relación con los resultandos tercero y cuarto, números progresivos 6 y 7 del primero y 2 del segundo, de la presente Resolución.

Por lo anterior y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I, II, 89, 426 al 431, 433, 446 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Se confirma en sus derechos agrarios a 29 ejidatarios, así como a la Parcela Escolar, ya que se encuentran usufructuando sus respectivas unidades de dotación, cumpliendo con las obligaciones que les impone el ser ejidatarios; casos tratados en el resultando tercero y considerando cuarto de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se priva de sus Derechos Agrarios a 5 ejidatarios titulares que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; adjudíquense las unidades de dotación abandonadas y expidánselos sus correspondientes certificados de derechos agrarios a sus sucesores preferentes, los cuales reúnen los requisitos de los Artículos 86 y 200 de la Ley de la materia; casos tratados en el resultando cuarto y considerando quinto de la presente Resolución.

TERCERO.- Prívase de sus derechos agrarios al C. Titular MOLINA GARCIA FELIZARDO, así como a sus sucesores en primero y segundo grado, las cuales incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria vigente; adjudíquese la unidad de dotación abandonada y expidásele su correspondiente certificado de derechos agrarios a el sucesor en tercer grado, ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación abandonada, además de que reúne los requisitos de los Artículos 86 y 200 de la Ley vigente; Caso tratado en el Resultando quinto y en el considerando sexto de la presente Resolución.

Es improcedente la privación de los derechos agrarios del C. ALDAMA BUITIMEA MIGUEL y sus sucesores en primero y segundo grado, en virtud de que este caso se regresa al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación, por lo cual, la propuesta para reconocer derechos agrarios como adjudicatario al sucesor en tercer grado C. LORENZO ALDAMA CHUNAMEA queda pendiente hasta la resolución del presente caso, tratándose éste en el resultando quinto, número progresivo 1, en base a lo expuesto en el considerando sexto de la presente resolución.

CUARTO.- Se priva de sus derechos agrarios a 5 ejidatarios titulares, así como a todos sus sucesores, ya que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de la materia; reconózcase derechos agrarios como nuevos adjudicatarios y expidánselos sus correspondientes certificados de derechos agrarios a igual número de campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares y que reúnen los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; casos tratados en el resultando sexto y en el considerando séptimo de la presente resolución.

QUINTO.- Prívase de sus derechos agrarios a los 15 ejidatarios titulares que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del Artículo 85 de la Ley de-

la materia; adjudíquense las unidades de dotación y expídanseles sus correspondientes certificados de derechos agrarios a igual número de campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares y que reúnen los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en vigor; casos tratados en el resultando séptimo y en el considerando octavo de la presente resolución.

SEXTO.- Es improcedente la cancelación de los certificados de derechos agrarios que se señalan en el resultando octavo, en base a lo expuesto en el considerando noveno de la presente resolución.

SEPTIMO.- Públíquese esta Resolución relativa a la Privación y reconocimiento de derechos agrarios individuales, en el ejido del poblado denominado " GUAYPARIN Y SAN JOSE ", Municipio de Navojoa, Estado de Sonora, en el Periodico Oficial de esta Entidad Federativa, gírese copia al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y expedición de certificados de derechos agrarios respectivos, ejecútese y notifíquese.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR LOS INTEGRANTES DE LA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO EN SESION CELEBRADA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1986.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

LIC. MA. JESUS VALENZUELA T.

VOCAL FEDERAL

VOCAL DEL ESTADO

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO R.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

VISTO para resolver en definitiva el Expediente No. 2.2-(86)-45, relativo al Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Ajudicaciones de Unidades de Dotación del ejido del poblado "EL CARRIZO", municipio de Magdalena, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante Oficio No. 3499 de fecha 19 de Mayo de 1986, turna a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente conteniendo los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del poblado que al inicio de cita, así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria del ejido, celebrada el día 14 de Abril de 1986, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que cumplieron con las etapas procedimentales, que para tal efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, per auto de fecha 20 de Mayo de 1986, acordó iniciar el procedimiento de Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se incurrió en la Causal de Privación, establecida en la Fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, quien con fundamento en el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita se confirme en sus derechos agrarios a 50 ejidatarios, más la Parcela Escolar, por encontrarse usufructuando las unidades de dotación en forma continua, pacífica y pública, sin confrontar problema alguno, siendo los siguientes:

No. PROG.	No. de CERTIF.	N O M B R E S
1	474195	PARCELA ESCOLAR
2	474208	JESUS VALENZUELA SALAZAR
3	474231	RAMON VALLE VALLE
4	474237	JOSE GORTAREZ VILLASEÑOR
5	1857976	JORGE COTA BURGOS
6	1857978	JESUS NAKAMURA VALLE
7	1857979	ISIDRO VALLE MENDEZ
8	1857980	SANTOS MENDIVIL CELAYA
9	1857981	DAVID ARMENDARIZ MENDEZ
10	1857984	MANUEL ESTEBAN SALAZAR VALENZUELA
11	1857987	MANUEL MOLINA NAKAMURA
12	1857988	JOSE MARIA MARISCAL VALLE
13	1857989	JESUS MOLINA VILLA
14	1857991	ARNULFO ARMENDARIZ VALENZUELA
15	1857992	FRANCISCO COTA BURGOS
16	1857993	MANUEL VALLE MENDEZ
17	1857994	GUADALUPE SERVANDO VALLE MENDEZ
18	1857996	LUIS CELAYA MENDEZ
19	1857997	FRANCISCO CELAYA MENDEZ
20	1857998	FRANCISCO JAVIER MENDEZ MENDIVIL

21	1857999	JAVIER MENDEZ MENDIVIL
22	1858000	JAVIER HELEODORO VALLE MENDEZ
23	1858001	ISIDORO VALENTE VALLE MENDEZ
24	1858002	LAZARO ROSARIO VALLE MENDEZ
25	1858003	ALBERTO CELAYA MENDEZ
26	1858004	RAFAEL CELAYA VALLE
27	1858009	FRANCISCO MENDIVIL CELAYA
28	1858006	MARIANO MENDEZ MENDIVIL
29	1858010	ELISA MARTINEZ VDA. DE VALDIVIA
30	1858011	JOSE MARIA VALLE MENDEZ
31	1857982	ENRIQUE VALENZUELA LOPEZ
32		RAFAEL NAKAMURA MENDEZ. VALLE
33	R.P.AMP.20	JOSE NOE CELAYA MENDEZ
34		JOSEFA MENDIVIL CELAYA
35		HECTOR EUGENIO MADA VALENZUELA
36	R.P.AMP.16	RAFAEL ANGEL VALENZUELA M.
37		FERMIN CELAYA MENDEZ
38		MANUEL CELAYA MENDEZ
39		LUIS CESAR CELAYA MENDEZ
40	R.P.AMP. 1	MARTIN A. COTA MENDEZ
41	" " 2	JOSE A. CELAYA VALLE
42	" " 3	CARLOS CELAYA VALLE
43	" " 5	MIGUEL CELAYA VALLE
44	" " 12	ANGEL CELAYA VALLE
45	" " 17	SANTOS GARCIA C.
46	" " 23	JAVIER CELAYA T.
47	" " 24	JOSE JESUS CELAYA T.
48	" " 25	ELEAZAR TRASLAVIÑA C.
49	" " 31	JORGE COTA MENDEZ
50	" " 30	ROSENDO MENDEZ MENDIVIL
51		FRANCISCA MENDEZ VDA. DE VALLE

CUARTO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria, la que solicita la iniciación del Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales a 39 ejidatarios y sus sucesores, por haber incurrido en alguna de las causales de Privación de Derechos, establecida en el Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y como consecuencia de lo anterior, las Nuevas Adjudicaciones, conforme lo establecido por las Fracciones I y III del Artículo 72 del mismo Ordenamiento Agrario, siendo los siguientes:

No.	No.C.B.	P R I V A D O S	NUEVOS ADJUDICATARIOS.
1	1857989	GUADALUPE COTA BURGOS	MARTIN A. COTA MENDEZ
2	1857995	LUIS CELAYA MARISCAL	ESPERANZA VALLE VDA. DE CELAYA
3	1858007	EULALIA CELAYA TRASLAVIÑA	JUAN PEDRO MONTEVERDE MOLINA
4	C.B. 5	EULALIO CELAYA VALDIVIA	JESUS CELAYA VALDIVIA
5	" 6	JAVIER VALLE VALLE	
6	" 4	HORACIO MOLINA TREJO	
7	" 7	JOSE RAMON VALLE VALLE	
8	" 8	OSCAR VALLE VALLE	
9	" 9	NARCIZO VALLE VALLE	
10	" 10	MARTIN VALLE VALLE	
11	" 11	MACLOVIA VALLE VALLE	
12	" 13	GABRIEL ARMENDARIZ M.	
13	" 14	ISRAEL ARMENDARIZ M.	

14 "	15	MANUEL ARMENDARIZ M.
15 "	29	JULIO CESAR CELAYA VALLE
16 "	18	MANUEL GARCIA C.
17 "	19	ANASTACIO GARCIA C.
18 "	21	LUIS ALFONSO TRASLAVIÑA P.
19 "	22	HUMBERTO TRASLAVIÑA P.
20 "	26	MANUEL O. VALLE GERMAN
21 "	27	MANUEL VALLE ORTEGA
22 "	28	MARIO CRISTOBAL VALLE ORTEGA
23 "	32	LAURO VALLE VALLE
24 "	33	ERNESTO VALENZUELA N.
25 "	34	RICARDO GARCIA DANIEL
26 "	35	ALEJANDRO GARCIA DANIEL
27 "	36	JOSE GORTAREZ MENDEZ
28 "	37	SALVADOR GORTAREZ MENDEZ
29 "	38	JAVIER MOLINA NAKAMURA
30 "	39	RAUL GORTAREZ MENDEZ
31 C.B.	40	ANTONIO GORTAREZ MENDEZ
32 "	41	MANUEL GORTAREZ MENDEZ
33 "	42	RAFAEL MENDEZ GORTAREZ
34 "	43	GERARDO VALDIVIA M.
35 "	44	RODRIGO VALDIVIA M.
36 "	45	VICENTE VALDIVIA M.
37 "	46	ERNESTO COTA MENDEZ
38 "	47	LUIS CELAYA VALDIVIA
39 "	48	FRANCISCO MANUEL VALLE VALDIVIA

QUINTO:- Por último es la misma Asamblea, la que solicita que se dejen a salvo los derechos agrarios de los ejidatarios, presuntos privados los cuales fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Primera Ampliación de fecha Enero de 1982, por no estar conforme con las tierras que les fueron entregadas, por ser de agostadero de mala calidad y porque ellos solicitaron terrenos de agricultura, mismos que seguirán gestionando les sean entregados, por lo que consideran dejar a salvo esos derechos agrarios y dejarlos vacantes, hasta en tanto no se mejore el terreno y su ejido.

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento al derecho de Audiencia y legalidad, citó a las partes a la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 18 de Junio de 1986, asentándose en el Acta levantada con motivo de la citada Audiencia, la comparecencia al desahogo de la misma, de las Autoridades Internas del ejido y de la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados, aún cuando de las constancias que obran en autos se desprende que fueron debidamente notificados en los términos de Ley, manifestando los comparecientes integrantes de las Autoridades Ejidales, que ratifican todos y cada uno de los Acuerdos tomados y aprobados en Asamblea General Extraordinaria, por ser la voluntad mayoritaria de los ejidatarios asistentes a la misma, siendo todo lo que tenían que manifestar.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Que es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, resolver en el presente Juicio de Privaciones de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 2 Fracción-

VI, 12 Fracciones I y II, 89, 426, al 431 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- La personalidad del núcleo Agrario de que se trata para ejercitar la acción de Privación de Derechos Agrarios, se fundamenta en lo establecido en el Artículo 426 de la Ley Agraria vigente, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, está plasmada en el Acta que obra en autos, misma que reúne los elementos presu- puestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO:- Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron con las disposiciones establecidas por los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancia en el expediente.

CUARTO:- Este Cuerpo Colegiado considera procedente Confirmar en sus derechos agrarios a 26 de los 50 ejidatarios que menciona la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios, además de la Parcela Escolar, los cuales aparecen relacionados en el Resultando Tercero de esta Resolución, toda vez que se pudo comprobar que están en posesión, explotación de sus respectivas unidades de dotación, con excepción de los ejidatarios que se relacionan en el mismo Resultando, con los números progresivos 10, 20, 22, 23, 30 y 2. 4, 9, 32, 34, 35, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50; ya que de la Inspección Ocular practicada en el ejido que nos ocupa, se llega a la conclusión de que no probaron la explotación de sus respectivas unidades de dotación, por las siguientes circunstancias: Los primeros le único que ponen a la vista en la Inspección Ocular, son los Certificados de Derechos Agrarios y los Segundos en mención ni siquiera fueron tratados en la misma, razón por la cual ésta Comisión Agraria Mixta, a fin de estar en posibilidad de resolver al respecto, Confirmando los derechos agrarios de los campesinos citados, los desglosa y los pone a la consideración del C. Delegado Agrario de esta Entidad, a fin de que ordene se realice una exhaustiva investigación al respecto.

QUINTO:- Este Tribunal Agrario considera procedente se cancelen los derechos agrarios de los titulares que se relacionan en el Resultando Cuarto, con los Nos. Progresivos 1 y 2, por haber quedado demostrado en autos su fallecimiento con sus respectivas Actas de Defunción y como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatario a la C. ESPERANZA VALLE VDA. DE CELAYA, Sucesora Preferente del

Titular fallecido, el cual se relaciona con el No. 2 Progresivo, no así el caso del Sucesor Preferente del Titular fallecido, que corre con el No. 1 Progresivo, toda vez que del estudio que se hizo del expediente, quedó demostrado que el C. MARTIN A. COTA MENDEZ, es ejidatario legalmente reconocido al ser beneficiado en la Resolución Presidencial de Primera Ampliación de fecha 19. de Enero de 1982, por lo cual esta Autoridad Agraria, de conformidad con lo establecido en el Artículo 283 de la Ley de la Materia, se haya imposibilitado para reconocerle tal derecho agrario, toda vez que ya goza del beneficio de uno, faltándole solamente se le extienda su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, acorde al Artículo 69 del mismo Ordenamiento Agrario, dejándose por lo con-

siguiente el derecho agrario correspondiente al No. I Progresivo-vacante.

SEXTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la solicitud de la Asamblea General de ejidatarios, en cuanto a privar de sus derechos agrarios a los Titulares que se relacionan con los Números Progresivos 3 y 4 del Resultante Cuarte, por considerar que han incurrido en la causal de privación prevista en el Artículo 85 Fracción I de la Ley Agraria en vigor y como consecuencia de lo anterior, se reconocen derechos agrarios a los campesinos que se relacionan con los mismos números progresivos, quienes han venido explotando las unidades de dotación abandonadas por sus titulares, reuniendo así los requisitos establecidos en el Artículo 72 Fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria, debiendo otorgarse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios, en base a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEPTIMO:- Este Cuerpo Colegiado, considera improcedente la petición de la Asamblea General de ejidatarios por cuanto a privar de sus derechos agrarios a 35 ejidatarios que fueron beneficiados por la Resolución Presidencial de Primera Ampliación de fecha 12. de Enero de 1982, los cuales se hayan relacionados con los Números Progresivos del 5 al 39 del Resultante Cuarte de este Fallo, toda vez que resulta imposible tal como lo solicita la Asamblea General, "dejarles sus derechos a salvo", hasta en tanto mejoren sus terrenos ó que den fruto sus gestiones de que se les entreguen terrenos propios para la Agricultura, ya que los terrenos que les dieron son de agostadero de mala calidad, por ser inmodificable la Resolución Presidencial que benefició al ejido con una Primera Ampliación, ya que si les fueron entregadas las tierras susceptibles de agricultura, por lo menos por lo que respecta a esa Primera Ampliación, la cual se debió a que no hubo tierras de agricultura que entregarles dentro del radio legal de 7 kilómetros, considerando por lo consiguiente esta Autoridad Agraria, que deben ser confirmados en sus derechos agrarios, debiéndoseles otorgar a los mismos sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, conforme lo establece el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

OCTAVO:- Esta Autoridad Agraria, considera que aún cuando no fué tratada por la Asamblea General, la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ésta debe considerarse confirmada en sus derechos agrarios por haber sido creada por la Resolución Presidencial de Primera Ampliación de fecha 12. de Enero de 1982, a quien se le debe de extender su Certificado de Derechos Agrarios, acorde al Artículo 69 de la Ley de la Materia. Por último el cómputo de ejidatarios no resulta correcto, toda vez, que por Resolución Presidencial de Dotación se entregaron 56 parcelas más la Parcela Escolar y por Resolución Presidencial de Primera Ampliación, se benefició a 48 ejidatarios, más la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, de allí que resulta una diferencia de 12 derechos agrarios, los cuales no fueron tratados tampoco en Asamblea General de ejidatarios, por lo que se debe de dar vista al C. Delegado Agrario en la Entidad, para que ordene una exhaustiva investigación, a fin de que quedé determinado donde quedaron esos 12 derechos agrarios restantes.

NOVENO:- Del estudio del expediente se llega al conocimiento que el poblado que nos ocupa, fué beneficiada

do por Resolución Presidencial de Dotación de fecha 13 de Mayo de 1936, con una superficie de 5,170 hectáreas, para que se formaran 56 parcelas y la Parcela Escolar, además Resolución Presidencial de Primera Ampliación de fecha 10. de Enero de 1982 para beneficiar a 48 campesinos y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, con superficie de 1,465 hectáreas de terrenos de agostadero de mala calidad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 69, 72, 82, 84, 85 Fracción I y del 426 al 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO:- Se confirman los derechos agrarios de 26 ejidatarios, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, por haberse demostrado en autos que se hayan explotando sus respectivas unidades de dotación, sin confrontar problema alguno, mismos que se hayan relacionados en el Resultando Tercero, Considerando Cuarto de esta Resolución. Se desglosan los casos relativos a los ejidatarios que se relacionan con los números progresivos 10, 20, 22, 23, 30, y 2, 4, 9, 32, 34, 35, 38, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50, los cuales son tratados en el mismo Resultando, igual Considerando, poniéndose a la disposición del C. Delegado Agrario en la Entidad, a fin de que ordene una exhaustiva investigación, que llegue a determinar si se confirman o no en sus derechos agrarios a estos campesinos.

SEGUNDO:- Se cancelan dos derechos agrarios, por fallecimiento de sus titulares que son los que se relacionan en el Resultando Cuarto y sus casos tratados en el Considerando Quinto con los Nos. Progresivos 1 y 2, y como consecuencia de lo anterior se le reconocen derechos agrarios en calidad de adjudicatario a la C. ESPERANZA VALLE VDA. DE CELAYA, sucesora preferente del Titular fallecido que corre con el No. 1 Progresivo de este Falle. Queda vacante el derecho agrario que se relaciona con el No. 2 Progresivo por que el campesino propuesto por la Asamblea en este momento queda confirmado en sus derechos agrarios por ser ejidatario legalmente reconocido, aún cuando la Asamblea General Extraordinaria de ejidatarios no lo menciona.

TERCERO:- Se privan de sus derechos agrarios a los ejidatarios que se relacionan con los números progresivos 3 y 4 del Resultando Cuarto, por las razones que se exponen en el Considerando Sexto, en su lugar se reconocen derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a los campesinos que se relacionan con los mismos números progresivos respectivamente, por reunir los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley de la Materia, otórguese el correspondiente Certificado de Derechos Agrarios conforme a lo establecido en el Artículo 69 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO:- Se Confirman los derechos de 35 ejidatarios que se relacionan en el Resultando Cuarto de este Falle, con los números progresivos del 5 al 39, por las razones que se exponen en el Considerando Séptimo de esta Resolución y a quienes se les deberá expedir su Certificado de Derechos Agrarios, por no contar con él, en términos del Artículo 69 del Ordenamiento Agrario en vigor.

QUINTO:- Se dá vista al C. Delegado Agrario en la Entidad, para que mediante órden, se lleve a cabo exhaustiva investigación que determine la situación real de los 12 derechos agrarios faltantes en el ejido que nos ocupa, por las razones expuestas en el Considerando Octavo de este Fallo.

SEXTO:- Publíquese esta Resolución Presidencial relativa a Juicio Privativo de Derechos Agrarios, Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios en el poblado denominado "EL CARRIZO", municipio de Magdalena, Estado de Sonora, gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Informática Agraria, para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios correspondientes. EJECUTESE y Notifíquese al Comisariado Ejidal del poblado en cuestión.

SEPTIMO:- CUMPLASE.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, EN SESION CELEBRADA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1988.

PRESIDENTE

SECRETARIO

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

VOCAL ESTATAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O para resolver en definitiva conforme a los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I, II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente número 2.2-(290)-949-1339, relativo al Juicio -- Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado denominado "BACOBAMPO-NO.1", Municipio de Etchoja, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, turnó a ésta Comisión Agraria Mixta, el expediente que contiene los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, del poblado que al inicio se cita, los cuales se celebraron por Segunda Convocatoria, el día 28 de octubre de 1982, trabajos que se realizaron cumpliendo con las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite Convocatoria.

SEGUNDO: Que ésta Comisión Agraria Mixta en sesión celebrada el día 5 de agosto de 1985, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio del expediente se encontro que presumiblemente se había incurrido en la Causal de Privación que señala la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita que 246 ejidatarios con sus derechos legalmente reconocidos originario del Censo Básico que se encuentran usufructuando -- sus unidades de dotación individual en forma quieta, pacífica y continua -- sin perjuicio de terceros solicitan sean ratificadas sus derechos agrarios individuales y se les entreguen sus Certificados de Derechos Agrarios, -- siendo éstos los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	EJIDATARIOS RATIFICADOS
01	347028	PARCELA ESCOLAR
02	347088	JOSE ALCARAZ CHAVEZ
03	347091	JOAQUIN AGUILAR BARRERAS
4	347152	J. TRINIDAD AMARILLAS RUIZ
05	347533	FRANCISCO AVILA ESTRELLA
06	347543	J. JESUS ALVAREZ LOPEZ
07	347548	JULIAN ALCANTAR ADRIANO
08	879344	CLEMENTINA ACOSTA ALVAREZ
09	879424	NARCISO ALVAREZ ABODON
10	347539	JOSE AMARILLAS SOTO
11	C.B.32	MANUEL AVILA ESTRELLA (3er. sucesor)
12	347083	RODRIGO BELTRAN QUIJADA
13	347085	BALVANEDO BARRERAS MONTIEL
14	347510	JOSE RAMON BELTRAN SALAZAR
15	347512	MANUEL BELTRAN CAZARES
16	347516	PEDRO BARRERAS MONTIEL
17	347517	JOSE BARREDEZ IBARRA
18	347522	JOSE BACASEGUA LEYVA
19	879365	IGNACIO BACASEGUA VALENZUELA
20	879407	JOSE BUTTIMEA BACASEGUA
21	879413	Sucesor:
	9000022	JORGE BURKOLA BOTELLO

22		879454	RAMON BUSTAMANTE VALENZUELA
23	C.B. 64	3o.	ALFONSO BARREDEZ ROBLES
24	C.B. 67	3o.	ALFONSO BARRERAS ALANIZ
25	C.B. 68	3o.	ANDRES BARREDEZ ROBLES
26	C.B. 69	3o.	JOSE JUAN BORBON ANAYA
27		879322	JOSE BELTRAN MARTINEZ
28		347076	BERNARDO CEBALLOS LUZANILLA
29		347077	MIGUEL CASTRO VALENZUELA
30		347080	LUCAS CAMARGO GAXIOLA
31		347138	IGNACIO CRUZ GUTIERREZ
32		347141	FRANCISCO CORRAL IBARRA
33		347144	BERNARDO CASTILLO CAMPAS
34		347436	JOSE CHAVEZ RUIZ
35		347440	HERMENEGILDO CHAVEZ RUIZ
36		347442	AURELIANO CHAIREZ MENDOZA
37		347449	NEPOMUCENO COTA VALENZUELA
38		347460	RAFAEL CEBALLOS LUZANILLA
39		347463	ABRAHAM CEBALLOS LUZANILLA
40	C.B. 106	3o.	JOSE HUMBERTO CASTRO URREA
EJIDATARIOS RATIFICADOS			
No. Prog.		No. Cert.	
41		347566	PEDRO CASTRO VELIZ
42		347467	MANUEL CASTRO FIGUEROA
43		347470	J. SANTOS CASTILLO CAMPAS
44		347471	MANUEL CASTILLO LEYVA
45		347472	MANUEL CASTILLO CAMPOY
46		347473	FELICIANO CASTILLO CAMPOY
47		347474	VICTOR CASTILLO VALENZUELA
48		347480	JOSE CARRAZCO ESQUER
49		347486	LORENZO CAMPOY SOTO
50		347448	JOSE CAMPOY RUIZ
51		347491	AMADO CAMPOY CANTUA
52		347556	MERARDO CANO IBARRA
53		347583	MARIANA GAXIOLA RUIZ
54		879348	ANASTACIO CABALLERO BUSTAMANTE
55		879353	JORGE CORRAL ENRIQUEZ
56		C.B. 128	3er. suc. ARTIDORO CINCO VON
57		879382	BERNARDO CAMPOY MOROYOQUI (sucesor)
58		C.B. 131	3er. suc. JESUS CHAPARRO VALDEZ
59		879404	GUSTAVO CHAPARRO VALDEZ
60		879405	TIBURCIO CAMARGO GAXIOLA
61		879429	FLORENTINO CANTU IBAÑEZ
62		C.B. 135	3er. suc. CONRADO CASTILLO FIGUEROA
63		C.B. 136	3er. suc. ENRIQUE CANO MANZANARES
64		C.B. 137	3er. suc. J. IGNACIO CANO GARCIA
65		C.B. 138	3er. suc. GILBERTO CEBALLOS LUZANILLA
66		347069	JESUS MARIA ESQUER QUIROZ
67		347427	JOSE ESQUER MIRANDA
68		347428	ROGELIO ESQUER IBARRA
69		347433	BENJAMIN ENRIQUEZ RUIZ
70		347598	JESUS JOSE ESQUER QUIROZ
71		879329	FRANCISCO ESQUER IBARRA
72		879335	FRANCISCO ESQUER QUIROZ
73		C.B. 155	3er. suc. CRISPIN ENRIQUEZ RUIZ
74		879381	GUADALUPE ESQUER IBARRA
75		8799417	MACLOVIA ESTANDARTE QUIROZ
76		C.B. 161	3er. suc. ANA MARIA FLORES VALENZUELA
77		347066	CARLOS FINO VALENZUELA
78		347068	BASILIO FELIX RUIZ
79		347129	MARGARITA FIERRO PALAFOX
80		347130	CELESTINO FIERRO VALENZUELA

No. Prog.	No. Cert.	EJIDATARIOS RATIFICADOS
81	347416	MARGARITO FELIX BORBON
82	347578	MARTINA FIERRO PALAFOX
83	879388	MERCED FELIX FELIX
84	C.B. 175 5to.suc.	OSCAR FRENDE FELIX
85	347186	MARIA LOURDES GONZALEZ RASCON
86	347179	ALBERTO GRAJEDA ACOSTA
87	347480	RAMON GARCIA ZAZUETA
88	347383	ROMAN GOMEZ ZAZUETA
89	347384	NICOLAS GOMEZ MENDEZ
90	347393	RUBEN GARCIA MENDIVIL
91	347394	JOSE ROSARIO GARCIA GASTELUM
92	347395	ROMAN GARCIA RUIZ
93	347396	RAUL GARCIA MENDIVIL
94	879332	PABLO GARCIA GARCIA
95	347404	JORGE GARCIA MENDIVIL
96	347405	CLEMENTE GARCIA MORALES
97	347409	FELIPE GARCIA AVILA
98	347559	EMILIA GARCIA GAXIOLA
99	879364	MIGUEL GASTELUM GONZALEZ
100	879369	FILIBERTO GARCIA RUIZ
101	879379	RAMIRO GRAJEDA ACOSTA
102	879380	SALVADOR GUERRA RODRIGUEZ
103	879389	JOSE CUTIERREZ ZAZUETA
104	879392	GILDARDO GRAJEDA ACOSTA
105	879412	VENTURA GRAJEDA ACOSTA
106	347096	BEATRIZ GARCIA MARTINEZ
107	C.B. 216 3er.suc.	MANUEL GARCIA VALENZUELA
108	C.B. 217 3er.suc.	RAFAEL GARCIA VALENZUELA
109	C.B. 219 3er.suc.	JOSE LAMBERTO GARCIA CANO
110	347402	ESTHER GARCIA PARRA
111	347476	URBANO HERNANDEZ BALDENEGRO
112	347035	MA. REFUGIO IRIARTE LOPEZ
113	347125	GABRIEL IBARRA VELAZQUEZ
114	347373	PORFIRIO IBARRA CHAVEZ
115	C.B. 231 3er.suc.	CARMELO IBARRA MORALES
116	347029	J. ROSARIO JAIME CARDENAS
117	C.B. 239 3er.suc.	ANTONIO LOPEZ MOROYOQUI
118	347350	MACARIO LOPEZ CAMPOY
119	347351	ISIDORO LOPEZ NUÑEZ
120	347358	J. TRINIDAD LEYVA ENRIQUEZ
121	347360	LAMBERTO LEYVA VALENZUELA
122	347361	RAFAELA HERMINIA LEYVA HERNANDEZ
123	C.B. 247 1er.suc.	ROSALIA LEYVA AMARILLAS
124	347364	JOSE CONCEPCION LAW YOCUPICIO
125	347538	MARIA LOPEZ LEYVA.
126	879410	SANTIAGO LAW YOCUPICIO
127	C.B. 255 3er.suc.	MARIA TRINIDAD LEYVA LUGO
128	C.B. 258 3er.suc.	SECUNDINO LEYVA VILLEGAS
129	347057	FAUSTO MIRANDA ALCANTAR
130	347058	MANUEL MILLANES ZAZUETA
131	347060	PORFIRIO MACHIRI ESCALANTE
132	347112	JOSE MONTES VALENCIA
133	347117	MANUEL MEDINA BORBON
134	347159	GUILLERMO MEDINA BORBON
135	C.B. 274 3er.suc.	MA. DOLORES MEDINA VALENZUELA
136	347314	GREGORIO MURRIETA ROBLES
137	347317	FRANCISCO MONTES DUARTE
138	347326	SEBASTIAN YOCUPICIO MENDOZA

139	347336	BENJAMIN MENDEZ BRENA
140	347337	ESTANISLAO MEDINA RAMIREZ
141	347338	BERNARDO MEDINA BORBON
142	347339	VICENTE MATUZ GARCIA
143	347619	PEDRO MOROYOQUI GARCIA
144	879354	FRANCISCO MENDIVIL AUSTIN
145	879452	RAFAEL MOROYOQUI MIRANDA
146	598658	FRANCISCO MEDINA BORBON
147	C.B. 300 3er.suc.	LAZARO MUMULMEA MOROYOQUI
148	347313	ABELARDO NAVARRO IBARRA
149	879376	JESUS LORETO NAVARRO AUSTIN
150	879430	MARTINA NAVARRO COTA
151	347041	REYES OLIVAS IBARRA
152	879382	ESPIRIDION OROPEZA GONZALEZ
153	347290	SANTIAGO PEREZ SERVIN
154	347292	MANUEL DE JESUS PEREZ SERVIN
155	347294	J. JESUS PERAL FELIX
156	347295	ESPERANZA PEREZ SERVIN
157	347296	OSCAR PALOMARES BARRERAS
158	347297	MARTIN PADILLA BORBON
159	347579	FRANCISCO PEÑUNURI CHACON
160	347605	MA. GUADALUPE PALOMARES BARRERAS
161	347607	SERVANDO PERAL FELIX
162	879394	SEBASTIAN PEÑUNURI CHACON
163	C.B. 332 3er.suc.	JAVIER PRADO HUANTE
164	C.B. 333 3er.suc.	JOSE ESTEBAN PERAL FELIX
165	C.B. 334 3er.suc.	MARIA GUADALUPE PERAZA ALVARADO

No.Prog.	No.Cert.	EJIDATARIOS RATIFICADOS
166	347045	RAMON RUIZ ZAZUETA
167	347046	IGNACIO RUIZ SOTO
168	347047	FRANCISCO RUIZ SOTO
169	347049	CIRILO RUIZ RUIZ
170	347266	PORFIRIO RUIZ ARMENTA
171	347270	URBANO ROMERO JIMENEZ
172	347273	ALBERTO ROCHIN IBARRA
173	347280	JOSE MARIA RAMIREZ VALENZUELA
174	347281	ANTONIO RAMIREZ SOTO
175	347564	BENITO RAMIREZ VALENZUELA
176	C.B. 352 3er.suc.	LUIS ROCHIN IBARRA
177	879371	ANTONIO RUIZ SOTO
178	879385	RAMON RUIZ LERMA
179	879386	GUSTAVO ROCHIN JUZAINO
180	879397	FILIBERTO RASCON CARDENAS
181	879416	IGNACIO ROJO VALENZUELA
182	C.B. 363 3er.suc.	DAVID ROMERO LEON
183	C.B. 365 3er.suc.	MARGARITA REYES REYES
184	C.B. 366 3er.suc.	MANUEL ROCHIN VALENZUELA
185	879338	JUAN ROCHIN JUZAINO
186	C.B. 368 3er.suc.	WILFRIDO RUIZ AGUILAR
187	879347	JESUS RUIZ SOTO
188	C.B. 370 3er.suc.	LUIS ROCHIN VALENCIA
189	347104	MANUEL SANDOVAL FLORES
190	347254	ISIDRO SOTO REYES
191	347256	BERNABE SORTILLON ENCINAS
192	347271	CARLOS SANDOVAL FLORES
193	347272	ALBERTO CORONEL SANDOVAL
194	C.B. 382 3er.suc.	ALBERTO SALAZAR ZAZUETA
195	347265	JORGE SALAZAR ZAZUETA
196	347252	JUAN ULTIMO CAMPOY

197	347614		WENCESLAO UBAMEA RAMIREZ
198	347036		IDELFONSO VALENZUELA VALDEZ
199	347038		SATURNINO VALENCIA COTA
200	347154		MARIA VEGA VALENZUELA
201	347175		IGNACIO VERDUGO LIZO
202	347179		WILFRIDO VEGA LAGARDA
203	347189		GUMERCINDO VAZQUEZ CAMPOY
204	347194		MARIA DE JESUS VALENZUELA GARCIA
205	347203		MANUEL VALENZUELA LEON
EJIDATARIOS RATIFICADOS			
No. Prog.	No. cert.		
206	C.B. 409	3er. sucesor	FERNANDO VALENZUELA FRANCO
207	C.B. 410	3er. suc.	LEONARDO VALENZUELA VALDEZ
208	347209		LEOCADIO VALENZUELA LOPEZ
209	745155		JUAN VALENZUELA LARA
210	347214		JOSE VALENZUELA ZAZUETA
211	347225		CLEOFAS VALFNZUELA LOPEZ
212	347228		BRIGIDO VALENZUELA VAZQUEZ
213	347237		SABINA VALENCIA OLIVAS
214	347239		ESTEFANIA VALENCIA JUAREZ
215	347244		ANGEL VALENCIA VALENZUELA
216	347369		FLORENCIA MATUZ GARCIA
217	879337		GUADALUPE VALENZUELA FRANCO
218	347617		MARIA VELAZQUEZ VALDEZ
219	879330		MANUEL DE JESUS VELAZQUEZ CORRAL
220	879340		AMADO VALENZUELA LOPEZ
221	879341		ROMULO VALDEZ ESPINOZA
222	879342		MANUEL VALENZUELA MOVER
223	879375		ROSARIO VALENZUELA NAVARRO
224	879351		FORTINO VALENZUELA LEON
225	879320		PEDRO VALENZUELA LEON
226	879423		IGNACIO VIDAL LEON
227	879432		GENARO VALENZUELA OZUNA
228	C.B. 445	3er. suc.	ALBINO VALENZUELA QUIROZ
229	C.B. 448	3er. suc.	LUIS VALENZUELA OZUNA
230	C.B. 450	3er. suc.	GERMAN VALENZUELA QUIROZ
231	C.B. 451	3er. suc.	TELESFORO VILLEGAS VALENZUELA
232	347034		MARIANO WONG VERDUGO
233	879401		LUCIANO YOCUPICIO VALENZUELA
234	347177		JOSE ZAZUETA RUIZ
235	347169		DOMINGO ZAZUETA VALENZUELA
236	347170		PETRA ZAZUETA ARGUELLES
237	C.B. 466	3er. suc.	JESUS CEBALLOS LUZANILLA
238	347435		FRANCISCO DUARTE MENDOZA
239	347571		SALVADOR DABDOUB SABATT
240	C.B. 467	3er. suc.	FELIPE CAMARGO CAXIOLA
241	347584		FRANCISCO DIAZ BARRERAS
242	347384		ISABEL DE ANDA VIDAL
243	C.B. 479	3er. suc.	FRANCISCO DIAZ BARRERAS
244	347421		BASILIO FELIX RUIZ
245	C.B. 452	3er. suc.	MA. DEL ROSARIO LEYVA VILLEGAS
246	347508		HERMINIA FELIX VALENZUELA

CUARTO: Que la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de sus derechos agrarios de 102 ejidatarios titulares y sucesores que se han desavecindado desde hace más de dos años, incurriendo en la Causal prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los siguientes:

No. Prog.	No. Cert.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
01	347151	BENJAMIN ARCEO
02	347547	MANUEL ALCANTAR
03	347549	EULOGIA ADRIAN AVILA
04	347576	JOSE GUADALUPE PERAZA
05	879356	MANUEL AVILA TAPIA
06	879367	FRANCISCO AVILA TAPIA
07	879425	GREGORIO ACOSTA VALENZUELA María Jacobi de Acosta Senaída Acosta
08	879450	PABLO ALVARADO MARTINEZ Juan Alvarado
09	347063	MARIA JESUS ACOSTA
10	347550	MANUELA APODACA
11	347884	CAYETANO BARRERAS
12	347507	JUAN RAMON BORBON
13	347509	ROBERTO BELTRAN
14	347514	JOSE BELTRAN
15	347513	JUAN JOSE BELTRAN
16	347519	DIONICIO BARRERAS
17	347524	JUAN BACASEGUA Balbaneda López Enrique Bacasegua
18	347597	IGNACIO BELTRAN
19	879362	ISABEL VDA. DE MEDINA
20	879387	RAFAEL BELTRAN IBARRA
21	879414	SIMON BURROLA DELGADO
22	879415	JOSE BURROLA VILLANUEVA
23	347079	EPIFANIO CAMPOY
24	347143	FRANCISCA CASTRO FIGUEROA José Humberto Castro
25	347447	ANTONIO CRUZ SIARI Marcelino Cruz
26	347451	JOSE COTA
27	347475	APOLONIO CASTILLO Julia Anguamea
28	347481	AGAPITO CARMONA A.
29	347087	MARIA JESUS ENCINAS Jesús Vicente Almada Ignacio Almada
30	347431	CONRADO ESQUER
31	879336	ROGELIO ESQUER VALENCIA
32	879352	PAULINA E. VDA. DE ENCINAS Trinidad Encins
33	347422	AGUSTIN FELIX
34	879361	RAFAEL FLORES MARTINEZ Rafael Flores V.
35	347401	MANUEL GARCIA
36	347406	INOCENTE GARCIA
37	347408	GENARO GARCIA
38	347411	ANDRES GARCIA
39	347418	JUANA BORBON
40	347590	GERARDO COCOBACHI
41	347599	MANUEL CASTELO
42	879345	SALVADOR GRACIANO BRICEÑO Alejandro Graciano Delfina Félix Manuel Graciano Salvador Graciano Wenceslao Graciano

43	879358	EPIFANIO GIL AVILA
44	879395	PEDRO GARCIA RUIZ
45	879428	BERTHA RAZCON CARDENAS
46	347372	RAFAEL IBARRA
47	347586	IGNACIO IBARRA
48	347366	PANFILO JUPAMEA
		Benigna Ozuna
49	879409	JUAN JUPAMEA COTA
50	347092	JACINTA BAZUA FLORES

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS
-----------	-----------	----------------------------------

51	347352	HIPOLITO LOPEZ
52	347354	FRANCISCO LOPEZ QUIÑONEZ
53	879396	FRANCISCO LEYVA YOGIHUA
		Esteban Leyva
54	879402	María García
		FERNANDO LOPEZ
55	347055	Alfonso López
		MARIA MORENO JIMENEZ
56	347114	Héctor Hugo Hernández
57	347118	JUAN MILLANEZ
58	347119	ELIAS MEDINA
59	347121	RAFAELA MARTINEZ MENDIVIL
60	347318	MANUEL DE JESUS MARTINEZ MENDIVIL
61	347320	BAUDELIO MONTES
62	347321	JOSE TRINIDAD MIRANDA
63	347323	JOSE MIRANDA
64	347331	JOSE JESUS MIRANDA
65	347342	ANDRES MENDOZA
		FRANCISCO MATUZ
		Baltazar Matuz
		Juan Francisco Matuz
66	347388	ISABEL MUÑOZ
67	879355	EUSEBIO MARTINEZ
68	347312	ARNOLDO NAVARRO
69	347293	HERMENEGILDO PEREZ
70	347269	ARISTEO RUIZ
		María Bustamante
		Anastacio Ruiz
		Hilario Ruiz
71	347279	RAFAEL RAMIREZ
		Florencia Ramirez
72	879421	PROSPERO RAMIREZ GRANADOS
		Anaclea Baypoli de R.
73	347264	EUFEMIO SALAZAR
74	879427	ERASMO SOTO MEZA
75	347101	LEOPOLDO ULTIMO

NO. PROG.	NO. CERT.	TITULARES Y SUCESESORES
-----------	-----------	-------------------------

76	347253	AGAPITO UBAMEA
		Natividad Granados
77	347064	FRANCISCO GIL SOTO
78	347207	LUCIANO VALENZUELA
79	347174	LEANDRO VERDUGO
80	347182	MARGARITO VEGA
		Lugarda Yocupicio
		Alberto Vega
81	347193	TOMAS VALENZUELA
82	347201	MAURICIO VALENZUELA

83	347211	JULIO VALENZUELA
84	347218	IGNACIO VALENZUELA
85	347225	FRANCISCO VALENZUELA B. Gilberto Eleno Valenzuela
86	347227	CARLOS VALENZUELA
87	347234	AMADO VALENZUELA
88	347410	ELOISO GARCIA
89	347289	HUMBERTO PEÑUNURI
90	347500	JOSE VALENCIA
91	879420	PEDRO VALDEZ RUIZ
92	879359	FRANCISCO VON MORENO GILBERTO VON ROCHIN
93	879436	ROSARIO VERDUGO LEYVA
94	347243	JOSE GUADALUPE VALENCIA Cesareo Valencia
95	347166	MARCOS ZAZUETA
96	347168	EDUARDO ZAZUETA
97	347391	VIDAL GARCIA
98	347585	AURELIO DOMINGUEZ Eulalia Ramírez
99	347068	BASILIO FELIX
100	745156	DOLORES OZUNA MENDOZA
101	879331	MANUEL TRINIDAD ESQUER VALENCIA
102	347183	VIRGINIA VEGA ESQUER

QUINTO: Como consecuencia de lo anterior la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios solicita que dichas unidades de dotación sean adjudicadas a los sucesores que se encuentran debidamente registrados, los cuales se encuentran trabajando y reúnen los requisitos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos - los siguientes:

NO. PROG.		NUEVOS ADJUDICATARIOS
01	1er. Suc.	ROSARIO NAVARRO FELIX
02	1er. suc.	JUAN ALCANTAR URBALEJO
03	1er. suc.	RODOLFO ALCANTAR ADRIANO
04	1er. suc.	ISIDRO PERAZA
05	1er. suc.	MA. TRINIDAD ESPINOZA BARRERAS
06	1er. suc.	FRANCISCO AVILA GUARDADO
07	3er. suc.	ANATOLIA ACOSTA ONTIVEROS
08	2do. suc.	ANGELA LOPEZ VDA. DE ALFARO
09	1er. suc.	EVELIA CORONEL GRAJEDA
10	1er. suc.	RAMONA ALANIZ APODACA
11	1er. suc.	MARIA LUISA ALANIZ APODACA
12	1er. suc.	RAMONA ANAYA BORBON
13	1er. suc.	ROSARIO ENRIQUEZ RUIZ
14	1er. suc.	FLORENCIA MARTINEZ MENDIVIL
15	1er. suc.	ANDREA CABALLERO BUSTAMANTE
16	1er. suc.	MARIA LUZ RUIZ RUIZ
17	3er. suc.	PEDRO BACASEGUA LOPEZ
18	1er. suc.	JOSE ANTONIO BELTRAN VEGA
19	1er. suc.	LUZ MEDINA BORBON
20	1er. suc.	MERCEDES MARTINEZ MENDIVIL
21	1er. suc.	FIDELA VALENCIA GARCIA
22	1er. suc.	MARIA JESUS BOTELLO DE GURROLA
23	1er. suc.	CONSUELO AUSTIN ALMADA
24	2do. suc.	JESUS OCTAVIO CASTRO URREA
25	2do. suc.	FELIX CRUZ RAMIREZ

26	1er. suc.	APOLONIA DIAZ VDA. DE COTA
27	2do. suc.	FACUNDA CONCEPCION CASTILLO UBAMEA
28	1er. suc.	FRANCISCA CARMONA VILLEGAS
29	3er. suc.	JOSE ALMADA ENCINAS
30	1er. suc.	JAVIER CORONADO ESQUER DOMINGUEZ
31	1er. suc.	FRANCISCA TORRES VDA. DE ESQUER
32	2do. suc.	JOSE LUIS MEDRANO ENCINAS

NO. PROG.

NUEVOS ADJUDICATARIOS

33	1er. suc.	CLARA FELIX MENDIVIL
34	2do. suc.	CARMEN GOCOBACHI MATICIO
35	1er. suc.	TRINIDAD GARCIA AVILA
36	1er. suc.	INOCENTE GARCIA CUTIERREZ
37	1er. suc.	SUSANA GARCIA RUIZ
38	1er. suc.	DOLORES GAXIOLA RUIZ
39	1er. suc.	HERMELINDA GARCIA GAXIOLA
40	1er. suc.	GERARDO GOCOBACHI VALENZUELA
41	1er. suc.	TOMAS GASTELUMMARTINEZ
42	6to. suc.	MARIA LUZ GRACIANO FELIX
43	1er. suc.	MARGARITA CASTRO FIGUEROA
44	1er. suc.	ELOISA GARCIA RUIZ
45	1er. suc.	LORENIA GODINEZ RAZCON
46	1er. suc.	JOSEFINA ALVAREZ VDA. DE IBARRA
47	1er. suc.	BLAS IBARRA AMARILLAS
48	2do. suc.	IGNACIO JUPAMEA OZUNA
49	1er. suc.	ABUNDIO JUPAMEA LEYVA
50	1er. suc.	LUCINDA GONZALEZ BAZUA
51	1er. suc.	DELFINO YOCUPICIO VEGA
52	1er. suc.	RICARDA MOROYOQUI SOTO
53	3er. suc.	JUAN DE DIOS JUZACAMEA LEYVA
54	2do. suc.	RAMONA FELIX FELIX
55	2do. suc.	JUAN HERNANDEZ MORALES
56	1er. suc.	FABIAN MILLANES ESTRELLA
57	1er. suc.	ELIAS MEDINA RAMIREZ
58	1er. suc.	FERNANDO ENRIQUE MARTINEZ CASTRO
59	1er. suc.	JOSEFINA CASTRO FIGUEROA
60	1er. suc.	MARIA TRINIDAD FELIX MURILLO
61	1er. suc.	TERESA DIAZ IBARRA
62	1er. suc.	RAMONA MIRANDA PEREZ
63	1er. suc.	MARIA DOLORES MENDOZA CORRAL
64	1er. suc.	JUAN MENDOZA OZUNA
65	3er. suc.	JUANA MATUZ CUPIZ
66	1er. suc.	ISIDORO GASTELUM MUÑOZ
67	1er. suc.	REMIGIO MARTINEZ ALVAREZ
68	1er. suc.	ELPIDIA LOPEZ FIGUEROA
69	1er. suc.	FRANCISCO PEREZ LUZANILLA
70	1er. suc.	REYNALDA RUIZ BUSTAMANTE

NO. PROG.

NUEVOS ADJUDICATARIOS

71	2do suc.	HONORIO RAMIREZ MOROYOQUI
72	2do. suc.	MANUEL RAMIREZ BAYPOLI
73	1er. suc.	MANUEL SALAZAR GRACIANO
74	1er. suc.	PEDRO SOTO SAIZ
75	1er. suc.	GERARDO ULTIMO CAMPOY
76	2do. suc.	JOSE GUADALUPE UBAMEA GRANADOS
77	1er. suc.	RITA VALENZUELA LOPEZ
78	2do. suc.	JOSE SANTOS VALENZUELA CRUZ
79	1er. suc.	FELIPA CUTIERREZ ZAZUETA
80	3er. suc.	JOSEFINA VEGA YOCUPICIO
81	1er. suc.	GUADALUPE OZUNA CAMPAS
82	1er. suc.	J. JESUS VALENZUELA LEAL

83	1er. suc.	JUANA VALENZUELA NAVARRO
84	1er. suc.	JOSE ROSARIO VALENZUELA ZAZUETA
85	2do. suc.	ANGELINA VALENZUELA MENDIVIL
86	1er. suc.	CRISTINA IBARRA CORRAL
87	1er. suc.	ELIGIOVALENZUELA LOPEZ
88	1er. suc.	FRANCISCO GARCIA CORONADO
89	1er. suc.	MARIA SARA VALENCIA COTA
90	1er. suc.1	JOSE VALENCIA ZAZUETA
91	1er. suc.	SABAS VALDEZ SUAREZ
92	1er. suc.	ELENA ROCHIN IBARRA
93	1er. suc.	RAFAEL VERDUGO VALENZUELA
94	2do. suc.	GUILLERMINA VALENCIA VASQUEZ
95	1er. suc.	MARIA VALENZUELA LOPEZ
96	1er. suc.	MARIA DOLORES BARRERAS MONTIEL
97	1er. suc.	MARIA DOUNER JIMENEZ
98	2do. suc.	MA. DEL CARMEN DOMINGUEZ RAMIREZ
99	1er. suc.	ARGELIA NAVARRO IBARRA
100	1er. suc.	FRANCISCO VALENZUELA MENDOZA
101	1er. suc.	ONESIMO AGUILERA ESQUER
102	1er. suc.	GUADALUPE VEGA ESQUER

SEXTO: La Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicita la privación de los derechos agrarios de 132 titulares y sucesores que pertenecían al Censo Básico y que se han desavocinado hace más de dos años, por lo que incurren en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los siguientes:...

NO.PROG.	NO.CERT.	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS
01	347030	PEDRO ALMADA Rosa Blanca Almada Jesús Antonio Almada
02	347031	RAFAEL ALMADA Rolando Almada Horacio Almada
03	347089	QUIRINO ALCANTAR Gloria Alcantara Oralia Alcantara Manuela Alcantara
04	347090	RICARDO AGUILERA
05	347530	JOSE MARIA AYALA Juan Bacasegua
06	347542	JOSE JESUS ALVAREZ Rosa Alvarez Albina Yocupicio
07	347555	JOSE ACOSTA Ramona Rodríguez
08	347575	EDUARDO ALMADA
09	879390	EMILIA ALVAREZ VDA. DE ACOSTA Ma. del Socorro Serna
10	879426	REYES ALVAREZ GUTIERREZ María Abadon de Alvarez Santos Alvarez Reyes
11	C.B.315ta. suc.	BALBANEDA AMARILLAS AMARILLAS
12	C.B.36 3er.suc.	CARLOS BORBON GARCIA
13	347511	RAMON BELTRAN Francisco Beltran Benito Beltran

14	347518	FILIBERTO BARRERAS
15	347515	ARCADIO BELTRAN Ramona Beltran
16	347520	PERFECTOMALMACEDA Rosario Urbalejo Josefina Malmaceda Armida Malmaceda
17	347526	BERNARDO BACASEGUA
NO.PROG.	NO.CERT.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
18	879334	ANGEL BELTRAN IBARRA Jesús Torres de Beltran Ernesto Beltran Olivia Beltran Norma Beltran
19	879339	VICTORIANO BALDERRAMA NAVARRO Ignacio Balderrama Brigida Cota de Valenzuela Pedro Balderrama Federico Balderrama
20	C.B.65	3er. suc. CARMEN BARRAZA REYES
21	C.B.70	3er. suc. LUIS BUITIMEA VALENZUELA
22	C.B.66	3er. suc. ELIBIO BARRAZA REYES
23	347073	REMEDIOS COTA
24	347075	MA. LUISA CORONADO ACOSTA
25	347078	PEDRO CANTUA IBÁÑEZ Lorenzo Cantua
26	342081	JESUS CAMARGO GAXIOLA Albina Borbon Carlos Camargo Juana Camargo
27	347082	ELOISA CURIEL LOPEZ
28	347100	EUFEMIA COTA Luis Valencia Dolores Cota Rafaela Cota
29	347365	MERCEDES COTA Severiano Jupamea
30	347437	JOSE CHAVEZ LUNA Josefina Luna
31	347438	JOSE JESUS CHAVEZ José Trinidad Chavez Juan Chavez Eduardo Chavez
32	347439	JESUS CHAVEZ Ma. Luisa E. de Chavez José Luis Chavez
33	347443	MARTIN CUPIZ Antonio Estrella
34	347441	FEDERICO CHAVEZ LUNA Federico Chavez Martinez Ricardo Chavez
No.Prog.	No. Cert.	TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
35	347446	BERNARDO CRUZ Rosalino Cruz Alejandro Cruz
36	347353	FRANCISCO COTA Emilia Valenzuela Rafael Cota Mario Cota

37	347454		ANTONIO COTA Francisco Javier Cota Concepción Ibarra
38	347462		MANUEL CEBALLOS
39	347485		FRANCISCO CANO LOPEZ
40	347489		JOSE CAMPOY O. Rosario Ruiz José Campoy
41	879346		JUAN RAMIREZ VALENZUELA Loreto Ramírez
42	879374		RUBEN CEBALLOS LUZANIA
43	C.B.139	5to. suc.	ANGEL CASTILLO BORBON
44	347135		RODOLFO ESQUER Rodolfo Esquer Fernando Esquer Martha Elena Esquer
45	347242		JOSE ESQUER José Esquer Irma Esquer Gloria Esquer
46	C.B.159	3er. suc.	CUAUHTEMOC ESTARDANTE QUIROZ
47	347077		VICTORIANO FELIX
48	347065		ISEBERA GAXIOLA Trinidad Gaxiola
49	347385		ALEJANDRO GOMEZ Alejandro Gomez Flores Elma Gomez Etelbino Gomez
50	347390		MIGUEL CASTELO
51	347399		RAFAEL GARCIA Francisca Iriarte López
No.Prog.	No. Cert.		TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
52	347303		SANTIAGO OLIVAS Vicente Olivas Dolores Olivas
53	C.B.202	3er. suc.	AMADA GARCIA LOPEZ
54	879368		GILBERTO GIL FELIX
55	C.B.218	3er. suc.	ENRIQUE GODINEZ BARRAGAN
56	347557		RACIANO HERNANDEZ
57	347371		JOSE REYES IBARRA
58	347374		BRAULIO IBARRA
59	347368		FIDEL JUAREZ
60	347124		EMILIANO LEYVA Vicente Leyva Anastacio Leyva
61	347452		JOSE JESUS COTA Librada Chavez
62	347461		RAFAEL CEBALLOS LOPEZ Ruben Ceballos Gilberto Ceballos Francisco Ceballos
63	879403		MARIANO LIZARRAGA GONZALEZ Arcadia Lizatraga González Vda. de P.
64	C.B. 256	3er. suc.	Pedro Leyva Vega
65	C.B. 257	3er. suc.	TIMOTEA LEYVA
66	347056		JUAN MOLLER Ma. del Carmen Carrazco Ma. Dolores Moller

67	347059	JOSE JESUS MENDEZ Enriquez Mendez Soto
68	347113	ESTEBAN MIRANDA Francisca Parra Daniel Miranda Esteban Miranda
69	347115	FROILAN MILLANES Rafaela Valenzuela Fortino Millanes Juan Millanes
70	C.B.283	3er. suc. JOSEFA MENDIVIL RAMIREZ

No.Prog.	No. Cert.	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS
71	347341	HILARIO MATUZ Concepción Matuz Alfredo Matuz Agapito Matuz
72	347344	APOLONIO MACHIRI Apolonio Machiri Carlos Machiri Filiberto Machiri
73	347581	MIGUEL MOROYOQUI
74	347601	ANACLETO MUMULMEA Felicitas Valenzuela
75	598651	IGNACIO MIRANDA VALENZUELA Carmen Bojorquez De Miranda
76	347240	JULIO VALENCIA
77	C.B. 302	3er. suc. GUSTAVO MENDIVIL AUSTIN
78	C.B. 303	3er. suc. LUCIANO MORA FLORA Manuel Nolazco J. Trinidad Nolazco Carmen Nolazco
80	347458	FRANCISCA NAVARRO Luz Corral Francisca Corral Herlinda Corral
81	347300	CESAREO OZUNA María Padilla Cesareo Ozuna María Alba Osuna
82	347305	PASCUAL OLIVAS Gonzalo Olivas Genaro Olivas Maclovia Olivas
83	347307	ISIDORO OLIVAS Ernesto Olivas Concepción Olivas Manuela Olivas
84	347153	Luis Ahumada Magdalena Peral
85	347291	JOSE MARIA PEREZ Isabel Benicio Margarita Pérez Guadalupe Pérez
86	347400	GUADALUPE GARCIA

No. Prog.	No. Cert.	TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS
87	347286	DOMINGO QUIÑONEZ Micaela Quiñonez Leonor Quiñonez
88	347050	JOSE GUADALUPE ROCHIN Andrea Juzaino Cecilio Rochin Ozuna
89	347106	RAMON ROCHIN Ma. Rosario Valenzuela Manuel Rochin Felipe Rochin
90	347277	ELEODORO REYES José Guadalupe Reyes José Carmen Reyes Eleodoro Reyes
91	347278	JOSE DEL CARMEN REYES ACOSTA
92	347570	ARTURO CARDENAS
93	879363	JOAQUIN ROCHIN JUZAINO
94	879418	ANTONIA VDA. DE PEREIDA Victor Manuel Pereida Alma Luz Pereida
95	C.B. 362	3er. suc. CIRILO ROCHIN JUZAINO
96	C.B. 364	3er. suc. ADALBERTO ROCHIN IBARRA
97	C.B. 371	3er. suc. MARIA SOTO VALENZUELA
98	8799373	JOSE SALAS VALENZUELA Ramona Zazueta de Salas Ma. de Jesús Salas Guadalupe Sergio Salas
99	C.B. 174	3er. suc. MARIA GUADALUPE FLORES DIAZ
100	C.B. 383	3er. suc. CARLOS JATOMEA VAZQUEZ
101	347250	PEDRO ULTIMO Marcos Ultimo Rodrigo Ultimo Ma. de Jesús Ultimo
102	347099	ALEJANDRO VALENZUELA VALENZUELA Alberto Valenzuela Jesús Valenzuela Tiburcio Valenzuela
103	347037	DARIO VALENZUELA Esther Vega
No. Prog.	No. Cert.	TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS
104	347173	FILEMON VERDUZCO Francisco Verduzco Mauricio Verduzco Petra Verduzco
105	347196	ROSENDO VALENZUELA Lugarda Valdez
106	347224	FABIAN VALENZUELA María Corral Ma. Luisa Valenzuela Domitila Valenzuela
107	879393	FRANCISCO VERDUZCO RIVAS Teresa Verduzco
108	745154	FORTINO VALENZUELA FELIX
109	347609	ALBERTO ZAMORA AYALA
110	879408	ANDRES ZAZUETA CAMPOY Enriqueta Zazueta

			Dolores Ramírez
			Florina Zazueta
111	347381		LUIS GARCIA
			Rafaela Zazueta
112	C.B.464	3er. suc.	MANUEL DE JESUS VALENZUELA MEZA
113	C.B.465	3er. suc.	JESUS BARREDES
114	C.B.468	3er. suc.	LUZ INES GARCIA MORENO
115	347072		ELIAS DABDOUB
116	839383		RAMONA DUARTE CASTILLO
117	C.B.477	3er. suc.	REGINO DIAZ ESPINOZA
118	C.B.481	3er. suc.	RAMON GARCIA GASTELUM
119	879333		OVIDIO PEREYRA RUIZ
			Manuela G. de Pereyra
			Ovidio Pereyra Garcia
120	9000005		PRESCILIANO VALENZUELA AYALA
121	C.B. 316	3er. suc.	JOSE PALOMARES BARRERAS
122	C.B. 449	3er. suc.	J. ROSARIO VILLEGAS VALENZUELA
123	C.B. 462	3er. suc.	JOSE HUMBERTO ZAZUETA REYES
124	347192		VICENTE VALENZUELA SOMBRA
			Doroteo Valenzuela
			Hermenegildo Valenzuela
			Bernarda Valenzuela
125	347074		JUAN RAMON CORONADO
			Natalia Angulo
			Otilia Coronado
			Claudia Coronado
No. Prog.	No. Cert.		TITULARES Y SUCESORES PRIVADOS
126	347534		MANUEL AVILA CAMARGO
127	879411		ARISTEO SOTO MEZA
128	C.B. 478	3er. suc.	ELIAS DOMINGUEZ ROSAS
129	347482		MANUEL CARDENAS
			Elvira Marquez
130	879434		ALBINO JUPAMEA ARCE
			Amanda López Yocupicio
			Casimira Valenzuela Yocupicio
131	C.B.381-598649		ANDRES SOTO RIVERA
132	C.B. 480	3er. suc.	FRANCISCO ZAZUETA ICEDO

SEPTIMO: La misma Asamblea solicita el reconocimiento de -
 Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 130 campesinos, los cua--
 les han venido trabajando desde hace más de dos años consecutivos, sin -
 perjuicio de ejidatarios con derechos y que reúnen los requisitos de los
 Artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, -
 siendo éstos los siguientes:

No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
01	JULIA GARCIA PEREA
02	RAMON ALMADA PEÑUÑURI
03	GUADALUPE MORALES BORBON
04	ANGELITA ESQUER QUIROZ
05	FAUSTINA BUSTAMANTE GOCOBACHI
06	MA. DEL CARMEN ALVAREZ AYALA
07	ROSARIO MILLANES RUIZ
08	FRANCISCO PEÑUÑURI PADILLA
09	YOLANDA SERNA ACOSTA
10	LEOPOLDO ALVAREZ OLIVARRIA

11	GUADALUPE GARCIA CANO
12	FRANCISCO CEBALLOS LUZANILLA
13	EDEN BELTRAN VILLEGAS
14	ARMANDO BELTRAN HUIS
15	MARIA DUARTE CAMPAS
16	LUIS SILVERIO NAVARRO CORRAL
17	REYNALDA VALENZUELA ZAZUETA
18	MARIA JESUS TORRES COTA
19	ELOISA DIAZ BARRERA

No. Prog.

NUEVOS ADJUDICATARIOS

20	ELBA BARRAZA IBARRA
21	MA. LUISA BARRAZA IBARRA
22	SANTOS BUITIMEA BACASEGUA
23	MARIA JUANA COTA FELIX
24	MARTINA ANDRADE CORONADO
25	CONSUELO ANGUAMEA VEGA
26	ALBINA FELIX BORBON
27	ABRAHAM RAMON BERNAL LOPEZ
28	FRANCISCO VALENCIA CASTRO
29	ALEJANDRO BACASEGUA JUPAMEA
30	JESUS CHAVEZ OSUNA
31	JOSE MARIA CHAVEZ ESQUER
32	MA. DOLORES UBAMEA RAMIREZ
33	JOSE LAURO ESTRELLA LEYVA
34	ANGELA MARTINEZ VDA. DE CHAVEZ
35	ROMALDA VALENZUELA TELLEZ
36	RAMON COTA VALENZUELA
37	VICTOR JAVIER PRADO WONG
38	CESAR CEBALLOS OSUNA
39	LUZ CORRAL NAVARRO
40	JORGE MARIO CAMPOY ESQUER
41	MARIA CANTUA COCOBACHI
42	ESPERANZA CHAVEZ BELTRAN
43	CARLOS CAMARGO FELIX
44	ELENA PEÑUNURI FELIX
45	ESPERANZA PEÑUNURI FELIX
46	MA. LUISA VON MORENO
47	EDUARDO FELIX ICEDO
48	MA. VICTORIA ZARAGOZA GARCIA
49	ROSA FLORES VALENCIA
50	MIGUEL GASTELUM AYALA
51	RAFAEL GARCIA IRIARTE
52	RITA GARCIA PEREA
53	ALFONSO CAMPOY MOROYOQUI
54	RUFINA GIL JACOBO
55	ALICIA ABARCA BARRAGAN
56	OCTAVIO HERDANDEZ VALENZUELA
57	SOCORRO GASTELUM TAVARES
58	GUADALUPE HIGUERA RUIZ
59	FIDEL JUAREZ MIRANDA
60	MICÁELA SOMBRA BAYPOLI

No. Prog.

NUEVOS ADJUDICATARIOS

61	SENONA MOLINA FELIX
62	ARGELIA LUZANIA NOLAZCO
63	JESUS PEDRO LIZARRAGA GARCIA
64	JULIA LEYVA DUARTE

65	ROSALIA LEYVA MEZA
66	RAFAEL CEBALLOS MUÑOZ
67	FRANCISCA MENDEZ SOTO
68	VICTOR MIRANDA PARRA
69	ISMAEL CINCO VON
70	JESUS JOSE GARCIA VALENZUELA
71	FRANCISCA GARCIA ZAZUETA
72	ADELINA VALENZUELA ALAMEA
73	JOSEFINA MOROYOQUI VALENZUELA
74	DOMINGO MUMULMEA VALENZUELA
75	HUMBERTO FUENTES MIRANDA
76	ROSA LIDIA ENCINAS MARTINEZ
77	JESUS TADEO MENDIVIL AUSTIN
78	PASCUAL MORA MENDOZA
79	CARLOS CAMPOYGARCIA
80	FLORA CORRAL NAVARRO
81	MARIA VALENZUELA MATUS VDA. DE OSUNA
82	BERTHA OLIVAS VALENZUELA
83	RAMONA ZAMORA AYALA
84	RAUL GOMEZ PERAL
85	AMADOR PEREZ BENICIO
86	RITA PERAZA ALVARADO
87	TEODULO QUINONEZ VEGA
88	JOSE GUADALUPE ROCHIN BORQUEZ
89	JOSE ISABEL ROCHIN URIAS
90	PETRA ACOSTA COTA
91	CONSUELO ANAYA MURRIETA
92	IGNACIA ZAZUETA CAMPOY
93	ROSA BORQUEZ AYALA
94	ROLANDO PEREYRA RUIZ
95	MARIA BACASEGUA LOPEZ
96	MA. ESTHELA MENDIVIL NAVARRO
97	MARIA LUZ RUIZ SOTO
98	JOSE LUIS SALAS ZAZUETA
99	ROSA GUADALUPE DEL CID SANDOVAL
100	EVANGELINA LUGO GAXIOLA
101	MARIA VALENZUELA YOCUPICIO
102	ABEL VALENZUELA RAMIREZ
103	MANUEL SANDOVAL VEGA
104	MARIA TERESA VERDUZCO RIVAS
No. Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS

105	MARGARITA PERALTA FRANCO
106	FABIAN VALENZUELA CORRAL
107	CARMEN VALDEZ SUAREZ
108	BERTHA ALICIA VALENZUELA LEON
109	CONCEPCION BORBON ZAMORA
110	JOSE GUADALUPE RASCON ZAZUETA
111	JOSE LUIS GARCIA BORBOA
112	MA. LUISA CRUZ CAMPAS
113	EDUARDO BARNEDEZ ROBLES
114	MANUEL DE JESUS BORBON GARCIA
115	SALVADOR DABDOUB REYES
116	GENARO GARCIA RUIZ
117	FRANCISCA CINCO DUARTE
118	ALICIA GARCIA GASTELUM
119	ROLANDO PEREYRA GARCIA
120	GUADALUPE MACHIRI FLORES
121	ELOISA PALOMARES BARRERAS
122	MARIA MENDOZA VDA. DE VILLEGAS

123	ARMANDO RAMIREZ LOPEZ
124	MARIA UBAMEA CASTELUM
125	JUAN RAMON CORONADO ANGULO
126	INES VICTORIA ALVAREZ AYALA
127	FERNANDO RAMON SOTO FAVELA
128	JESUS ELVIRA CASTELUM COTA
129	JESUS TADEO MENDIVIL VALENZUELA
130	CONSUELO GONZALEZ PALOMARES

OCTAVO: Que la misma Asamblea solicita el reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales de 4 campesinos que abrieron tierras al cultivo en los terrenos de uso común del ejido formando parcelas de igual extensión que la unidad de dotación y que son susceptibles a la agricultura y que se encuentran usufructuandolas desde hace más de dos años, sin perjuicio de terceros y que reúnen el requisito del Artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos lo siguientes:

No. Prog.	N O M B R E S
1	Jorge Campoy Ruiz
2	Antonio Leyva Duarte
3	Jesús José Campoy Austin
4	Refugio López Portillo

NOVENO: Que ésta Comisión Agraria Mixta dando cumplimiento a la garantía de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el día 26 de septiembre de 1985, compareciendo al desahogo de la misma los CC. Gildardo - Grajeda Acosta, Francisco Valencia Castro y Carlos Camargo Félix, Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, haciéndose constar la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, no obstante que fueron debidamente notificados, tal como lo establece la Ley Federal de Reforma Agraria; comparecieron también algunos campesinos reclamando derechos sucesorios, consultados que fueron las Autoridades Ejidales acerca de los acuerdos que aparecen asentados en el acta de fecha 28 de octubre de 1982, manifestaron que ratifican en su totalidad el contenido de la misma, toda vez que lo que en ella se consigna representa la voluntad de la mayoría de los ejidatarios; haciendo únicamente la observación de que el nombre correcto de la nueva adjudicataria que aparece a foja 15 del Acta de Asamblea en el número progresivo 23 es Juana María Cota Félix, solicitando se le reserve el derecho de intervenir durante el transcurso de la presente diligencia de considerarlo pertinente.

1.- Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. - Santiago Arceo Navarro, quien manifestó que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario Benjamin Arceo, titular del Certificado número 347151, el cual fuera su padre, señalando que la señora Rosario Navarro Félix, a quien la Asamblea de Ejidatarios propusiera como nueva adjudicataria de estos derechos, falleció con fecha posterior a la celebración de los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario durante los cuales se hizo designación de sucesores instituyéndolo con la categoría de preferente, lo cual puede acreditarse con la lista de sucesión para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios que corre agregada al expediente, razón por la cual solicita que de ser posible se le incluya en la relación de nuevos adjudicatarios al momento de dictarse Resolución por este Tribunal Agrario en el procedimiento que se actúa, señalando además que se encuentran en posesión de esta unidad de dotación desde el fallecimiento de su señora ma-

dre. Las Autoridades Ejidales, manifiestan ser cierto lo declarado por el C. Santiago Arceo Navarro, por lo que ratifican la solicitud en cuanto a su reconocimiento como nuevo adjudicatario.

2.- Comparece al acto de audiencia la C. Leonarda Nolasco de Gocobachi, quien reclama los derechos que pertenecieran a Gerardo Gocobachi, quien fuera titular del Certificado número 347590, señalando que es la cónyuge del citado ejidatario, por lo que considera tener derecho para que se le adjudique la parcela que aquél pertenecía. Respecto a este derecho se hace del conocimiento a las Autoridades Ejidales que se encuentra instaurado conflicto parcelario número 2.3-(290)-610 en este mismo Tribunal Agrario entre los Cc. Leonarda Nolasco de Gocobachi y Antonia Valenzuela Vda. de Gocobachi, que se encuentra pendiente de Resolución.

3.- Comparece el C. Alejandro Graciano Félix, quien manifiesta que viene a reclamar los derechos que pertenecieran al extinto -- ejidatario Salvador Graciano Briseño, que fuera titular del Certificado número 879345, que ignora la razón por la cual la asamblea esta solicitando la privación de sus derechos grarios sucesorios, siendo que es el sucesor preferente; que la mayoría de los integrantes del ejido le otorgan su apoyo como puede acreditarse con la relación de ejidatarios que le respalda de fecha 7 de julio de 1980, documental que ofrece para que sea agregada al expediente y surta los efectos legales correspondientes, ofreciendo un legajo conteniendo seis documentales, tendientes a acreditar el derecho que le asiste, solicitando se agreguen al expediente. Asimismo manifiesta que desde el año de 1977, se le dió posesión de esta parcela, la cual estuvo trabajando hasta el año de 1980, por órdenes de la Comisión Agraria Mixta, ya que esta Autoridad le señaló que le respetara el derecho a la C. María Luz Graciano, siendo así como se le despojó de su parcela, pero que en ningún momento ha dejado de promover para que se le restituya su posesión sobre la misma.

4.- Nuevamente en uso de la voz las autoridades ejidales manifestaron que en relación con la nueva adjudicataria que aparece a foja nueve del Acta de Asamblea en el número progresivo 10, Ramona Alaniz Apodaca, falleció con fecha posterior a la celebración de los presentes trabajos, encontrándose actualmente en posesión de esta parcela la C. Balbaneda Valenzuela Alanis, sin confrontar problema alguno.

5.- Comparece la C. Romualda Valenzuela Télles, quien manifestó que la asamblea la reconoce como única derechohabiente de los derechos agrarios que pertenecieran a Bernardo Cruz, señalando que se encuentra en posesión de la parcela, por lo que solicita se considere procedente la petición de la asamblea.

También comparece el C. Rosalino Cruz Zayas, quien reclama los derechos agrarios de Bernardo Cruz, argumentando ser el sucesor preferente, por lo que considera tener mejor derecho para heredar esta unidad de dotación.

Se encuentra instaurado en este mismo Tribunal Agrario -- conflicto parcelario número 2.3-(290)-500, entre los Cc. Rosalino Cruz Zayas y Romualda Valenzuela Téllez, en relación con los derechos que pertenecen a Bernardo Cruz, titular del Certificado no. 347446.

6.- Comparece el C. Fortino Millanes Valenzuela, quien manifiesta que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Froylan Millanes, argumentando ser sucesor en segundo grado, así como que su señora madre quien era la sucesora preferente falleció desde el año de 1943. Así mismo señala que no es cierto que la - asamblea General de Ejidatarios haya solicitado la privación de su derecho sucesorio, ya que como acreditada con el escrito de fecha 20 de septiembre de 1985, la mayoría de los ejidatarios le reconoce su derecho como - sucesor preferente y hacen constar que no solicitaron la privación del - de la voz. Asimismo manifiesta que en los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal realizados con fecha 28 de octubre de 1982, la asamblea solicitó el reconocimiento de sus derechos como nuevo adjudicatario, ignorando la razón por la cual en el acta no fué incluido como tal, manifestando que incluso el C. Delegado Agrario en la Entidad le extendió constancia en ese sentido. Presena para acreditar su dicho, un legajo conteniendo 23 documentales, mismos que solicita sean agregadas al expediente.

7.- Comparece la C. Micaela Quiñonez Vega, quien manifiesta que reclama los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Domingo Quiñonez, titular del Certificado 347286, argumentando ser la sucesora preferente de tales derechos y que la parcela en cuestión se la prestó a su hermano Teóduo Quiñonez Vega, para que se sostuviera en sus estudios, pero que éste ya no se la regrese, aduciendo además que la - de la voz es una persona de escasos recursos económicos, mientras que su hermano es profesor de educación primaria, por lo que solicita que se -- respete la designación de sucesores de su señor padre.

Comparece al desahogo de la presente diligencia el C. Teóduo Quiñonez Vega, quien manifestó: Que hace 20 años estoy en posesión de la parcela no. 274 del block 2926 del ejido "Bacobampo no. 1", ya que los derechos de mi señor padre Domingo Quiñonez Ayala, pasaron a mi poder el 30 de octubre de 1965 debido a su fallecimiento, desde el año de 1966 estoy registrado en padrón de usuarios del Distrito de Riego no. 41 del Valle del Yaqui, también en ese tiempo se me pensionó por el Instituto Mexicano del Seguro Social por horfandad, donde demuestro la dependencia económica del titular de esta parcela; mi hermana Micaela Quiñonez Vega, se caso en el año de 1957, posteriormente solicitó sus derechos, entablándose un conflicto parcelario en el expediente 2.3-(230)-328, dando la Comisión Agraria Mixta, el fallo a mi favor en el año de 1979, posteriormente mi - hermana solicito el Amparo y protección de la Justicia Federal de la Unión en contra del fallo aludido, Autoridad Judicial que por Resolución de fecha 23 de octubre de 1979, negó el amparo solicitado a la quejosa Micaela Quiñonez Vega, por lo que inconforme la antes mencionada interpuso el recurso de revisión ante el Tribunal colegiado del Quinto Circuito, radicándose el Juicio bajo el toca de revisión no. 137/80, habiéndose dictado Resolución en el citado Juicio con fecha 14 de octubre de 1981, negándose - al Amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa Micaela Quiñonez Vega, quedando de esta manera firme la Resolución de la Comisión - - Agraria Mixta en el Estado, por lo que considero que este caso ya está resuelto, aparte de venir en la Investigación General de Usufructo Parcelario como nuevo adjudicatario, así como en las anteriores investigaciones, presento para acreditar mi dicho un legajo conteniendo cuatro documentales, mismas que solicito sean agregadas al expediente para que surtan los efectos legales correspondientes.

Nuevamente en uso de la voz la C. Micaela Quiñonez Vega, manifiesta que desea que se asiente en la presente acta lo relativo al hecho

de que el C. Teóduo Quiñonez Vega tiene dos años que no siembra la parcela, señalando que esto se puede traducir como que no necesita de la misma.

Las Autoridades Ejidales manifiestan que saben y les consta que el C. Teóduo Quiñonez Vega, nunca ha desamparado su parcela y que -- siempre la ha venido explotando a través de créditos de la Banca Oficial, concretamente del Banco de Crédito Rural del Noroeste.

8.- Comparece la C. Loreto Cruz Vda. de Valenzuela, quien reclama los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Luciano Valenzuela, titular del Certificado no. 347207 señalando ser la cónyuge que le sobrevive al citado ejidatario, así como que desde el fallecimiento de éste se encuentra en posesión de la parcela que aquel perteneciera, considerando tener mejor derecho para que se le adjudique dicha parcela, así como los derechos agrarios de referencia, ya que es una persona de edad avanzada (89 años), por lo que solicita a este Tribunal Agrario que de ser posible se le reconozca como nueva adjudicataria de éstos derechos, considerando la unidad de dotación como su patrimonio familiar y que además dependía económicamente de su titular. Presenta en copia -- fotostática cuatro documentales que solicita se agreguen al expediente y se analicen al momento de dictarse la Resolución correspondiente.

Solicitó el uso de la voz el Presidente del Comisariado Ejidal, quien manifestó que respecto al caso anteriormente planteado que el C. José Santos Valenzuela, quien la Asamblea propuso como nuevo adjudicatario de estos derechos por su calidad de sucesor preferente, es una persona con familia a su cargo que trabaja como albañil para sostener a su familia y que en relación con este derecho agrario y obrando de buena fe firmó un convenio mediante el cual se comprometía a otorgar la totalidad de los beneficios obtenidos de la explotación de esta parcela a su señora madre Loreto Cruz Vda. de Valenzuela mientras vida tuviera, señalando que en dicho convenio se estipuló que no se le lesionaría en sus derechos -- agrarios; considerando el de la voz que es injusto que ahora se le pretenda despojar del derecho que legítimamente le pertenece al C. José Santos Valenzuela, ya que este hasta la fecha ha respetado el convenio que el firmó.

9.- Comparece el C. Doroteo Valenzuela Ubamea, quien manifiesta que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Vicente Valenzuela Sombra, argumentando ser el sucesor preferente de tales derechos, tal como lo acredita con la constancia expedida por la representante de la Subdirección del Registro Agrario Nacional, de fecha 25 de mayo de 1982, por lo que considera injusto que le hayan desconocido su preferencia como sucesor preferente, pretendiendo que se le adjudique esta parcela a la C. María Ubamea Gastélum, señalando -- que está de acuerdo que mientras viva la antes mencionada sea la que reciba los beneficios que se obtienen de la explotación de la parcela en cuestión, pero sin que esto afecte su derecho como sucesor preferente, es decir, que en todo caso debe reconocerse al de la voz como nuevo adjudicatario, comprometiéndose a respetar su determinación en el sentido de que su señora madre María Ubamea Gastélum, sea quien goce de la parcela mientras viva, ofrece como pruebas un legajo conteniendo siete documentales mismas que solicita se agreguen al expediente para que surtan los efectos legales correspondientes.

Comparece al presente acto el C. Hermegildo Valenzuela Uba-

mea, quien en uso de la voz manifestó haber sido designado como segundo sucesor en los derechos agrarios del extinto ejidatario Vicente Valenzuela Sombra, pero que solicita que se respete la posesión que ostenta su señora madre María Ubamea Gastélum, sobre la parcela que perteneciera al citado ejidatario, solicitando asimismo que de ser posible se deje la sucesión en la forma que instituyó su señor padre. Asimismo manifiesta que desde el fallecimiento del citado titular, se encuentra en posesión de esta parcela su señora madre y que el de la voz se encuentra en calidad de administrador de la misma, mediante carta poder que ésta le extendió, la cual ofrece en copia fotostática para que se agregue al expediente, así como copia de una lista de sucesión formulada por la C. María Ubamea Gastélum, en la que lo designa como sucesor preferente, de igual forma ofrece copia del Acta de matrimonio celebrado entre María Ubamea Gastélum y Vicente Valenzuela Sombra.

10.- Comparece la C. Armida Balmaceda Corral, quien manifiesta que reclama los derechos agrarios del C. Perfecto Balmaceda, titular del Certificado 347520, en virtud de ser la sucesora en 3er. grado, señalando que en este Tribunal Agrario se encuentra instaurado en la sección de conflictos y nulidades, el juicio por la posesión y goce de la unidad de dotación que perteneciera al citado ejidatario suscitado entre los CC. Luis Silverio Navarro Corral y Armida Balmaceda Corral, en el expediente no. 2.3-(292)-561, el cual se encuentra pendiente de dictarse resolución.

11.- Comparece el C. José Luis Chávez Esquer, quien manifiesta que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario Jesús Chávez, titular del Certificado no. 347439, argumentando ser sucesor en segundo grado, así como que María Luisa E. de Chávez, sucesora preferente es también finada, manifestando que el C. José María Chávez Esquer, se encuentra en posesión de esta parcela y la Asamblea General de Ejidatarios lo está proponiendo como nuevo adjudicatario de este derecho, desconociéndose su calidad de sucesor preferente, considerando que habiendo fallecido la sucesora en primer grado, debió continuarse con el orden de la sucesión siendo en todo caso al de la voz a quien debiera adjudicarse estos derechos agrarios. Así mismo manifiesta que es una persona de escasos recursos económicos, mientras que José María Chávez, está casado con una ejidataria de ese mismo núcleo ejidal, siendo su nombre Rafaela Leyva de Chávez y tiene hijos que son profesionistas, por lo que solicita se respete el orden de la sucesión.

12.- Comparece el C. José Alvaro Gastélum Palomares, quien manifestó que viene a poner en conocimiento de este Tribunal Agrario que la ejidataria María Guadalupe Palomares Vda. de Oballe, titular del Certificado no. 347600, para quien la Asamblea General de Ejidatarios solicitó la ratificación de sus derechos agrarios, falleció con fecha posterior a la celebración de los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, razón por la cual comparece a efecto de que los referidos derechos agrarios le sean adjudicados, en virtud de ser el sucesor preferente de la finada ejidataria, señalando que actualmente se encuentra en posesión de esta Unidad Individual de dotación, la cual ostenta desde el fallecimiento de su titular presenta para acreditar su derecho un legajo conteniendo cinco documentales, mismas que solicita se anexen al expediente para que surtan los efectos legales correspondientes.

También comparece el C. Juan Ovalle Palomares, quien ma-

nifestó que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran a María Guadalupe Palomares Vda. de Ovalle, quien como ya se dijo anteriormente falleció con fecha posterior a la celebración de los presentes trabajos, señalando que estos derechos agrarios pertenecieron originalmente a su señor padre de nombre Liberato Ovalle Lizárraga, manifestando que su padre vendió esta unidad de dotación, habiendo firmado su señora madre de conformidad con dicha venta y que posteriormente anduvo promoviendo para que se le restituyera la posesión de dicha parcela, así como que en el año de 1953 esta parcela se les entregó al de la voz y a otros tres hermanos suyos para que la administrara su señora madre, en tanto que adquiriría la edad suficiente para hacerse cargo de ella, pero que su madre se unió en vida marital con el C. Alvaro Gastélum Martínez, padre del anterior compareciente, dejándolos a ellos sin el derecho que les correspondía, manifestando así mismo que él estaría de acuerdo en que se compartieran las utilidades que resultan de la explotación de esta parcela entre sus hermanos.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de unidades de dotación de conformidad a lo previsto por los Artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 85, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que la personalidad del núcleo agrario de que se trata, para ejercitar la acción de privación de derechos agrarios individuales se fundamenta en lo establecido por el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los Artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado Ordenamiento Agrario.

TERCERO: Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones que establecen los Artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias respectivas en autos del expediente.

CUARTO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la confirmación de los derechos agrarios de 238 ejidatarios más Parcela la Escolar, sólo para efectos de la actualización de la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, se tratan en el Resultado Tercero de la presente Resolución.

a).- En lo que respecta al caso del titular José Santos Castillo Campas, con Certificado de Derechos Agrarios 347470, para quien la Asamblea solicita su confirmación, falleció el 28 de febrero de 1985, tal como se comprueba con el Acta de Defunción no. 9, expedida en Bacabampo, Sonora, instaurándose conflicto parcelario no. 2.3-(290)-650 entre Juan de Dios Castillo Duarte vs Trinidad Duarte Parra, por lo cual la sección de derechos agrarios omite entrar en estudio del mismo,

para que sea conflictos y nulidades el encargado de resolver quien es - el que viene mejor derecho para poseer; se trata en el Resultando Tercero, no. progresivo 43 de la presente Resolución.

b).- En lo que respecta al caso del titular Lorenzo Campoy Soto, con Certificado número 347486, para quien la Asamblea solicita la confirmación de sus derechos agrarios, ésta es improcedente en virtud de su fallecimiento acaecido el 20 de enero de 1984, se acredita con la copia fotostática del Acta de Defunción no. 2, expedida en Navojoa, Sonora, por lo que esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente cancelar el Certificado de Derechos Agrarios no. 347486, y en lo que respecta a la nueva adjudicación de este derecho, el Comisariado Ejidal mediante escrito de fecha 3 de marzo de 1986 y dirigido al Delegado Agrario en el Estado, hace constar que la señora Francisca Mendoza Ayala, de acuerdo con la Investigación General de Usufructo Parcelario de fecha 27 de octubre de 1982, aparece como sucesora preferente del extintotitular Lorenzo Campoy Soto; obra en autos copia fotostática del Acta de Asamblea General de Ejidatarios de fecha 14 de febrero de 1986, donde manifiestan que la C. Francisca Mendoza Ayala, reúne todos los requisitos para suceder en los derechos agrarios al extinto titular Lorenzo Campoy Soto; copia fotostática del Acta de Asamblea de fecha 14 de febrero de 1986, dando manifiestan que la C. Francisca Mendoza Ayala, dependía económicamente del titular finado; asimismo, la asamblea manifiesta que efectivamente es a la C. Francisca Mendoza Ayala, la que reúne todos los requisitos para suceder en los derechos agrarios al extinto titular; con los anteriores documentales se acredita la sucesión, la dependencia económica, así como la proporción de la asamblea, por lo que este Tribunal Colegiado Agrario en el Estado, considera procedente reconocer derechos agrarios como adjudicataria a la C. Francisca Mendoza Ayala, quien reúne los requisitos de los artículos 81 y 200 de la Ley Agraria en cita; se trata en el Resultando Tercero número progresivo 49 de la presente Resolución.

c).- En lo que respecta al caso de María Guadalupe Paloma res Vda. de Ovalle, con Certificado no. 347600, para quien la Asamblea solicita su confirmación, ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlo a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene se realice una minuciosa investigación en virtud de que la citada titular falleció el 8 de junio de 1984, tal como se acredita con el Acta de Defunción no. 474, expedida en Ciudad Obregón, Sonora; reclama este derecho el C. José Alvaro Gastélum Palomares, así como también el C. Juan Ovalle Palomares y en la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional aparece como sucesor preferente el C. Basilio Rodríguez, por lo cual se pone a su disposición para que si lo considera procedente ordene la investigación correspondiente y se proponga a quien pruebe tener mejor derecho para poseer dicha parcela, se trata en los resultandos Tercero y noveno números progresivos 12 y 160 de la presente Resolución.

d).- Es improcedente la solicitud de la Asamblea en cuanto a que le confirmen en sus derechos agrarios al titular Porfirio Ruiz Armenta, con Certificado número 347266, ya que falleció el 5 de marzo de 1985, tal como se comprueba con el Acta de defunción número 10, expedida en Bacobampo, Sonora, por lo cual es procedente cancelar el Certificado de derechos agrarios citado anteriormente; y en lo que respecta a la adjudicación de este derecho, es procedente se le reconozcan derechos agrarios como adjudicataria a la C. María Elpidia López Vda. de Ruiz, en virtud, de ser la que se encuentra en posesión tal como lo manifiesta el Comisariado Ejidal del poblado en estudio, al solicitar que efectúe el cambio del padrón de usuarios a nombre de la citada sucesora, según escrito de -

fecha 20 de febrero de 1986, así mismo según la relación de ejidatarios - proporcionada por el Registro Agrario Nacional dicha sucesora es la única registrada; por lo que reúne los requisitos de los Artículos 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por lo que expídasele el Certificado - de Derechos Agrarios que le corresponda; se trata en el Resultando Tercero, número progresivo 170 de la presente Resolución.

e).- En lo que respecta al caso del titular Alberto o - - Adalberto Rochin Ibarra, con Certificado no. 347273, para quien la asamblea solicita su confirmación, ésta es improcedente en virtud de que por acta de defunción no. 28 se acredita el fallecimiento de citado titular - acaecido el 19 de marzo de 1974; por lo que esta Comisión Agraria Mixta, - considera procedente ponerlo a disposición del C. Delegado Agrario en el

Estado, para que ordene una investigación para designar al que tenga mejor derecho a poseer la parcela; se trata en el Resultando Tercero, número progresivo 172 de la presente Resolución.

f).- En el caso del titular Francisco Duarte Mendoza, -- con certificado número 347435 para quien la asamblea solicita la confirmación de sus derechos agrarios, la cual es improcedente en virtud de - que obra en autos el Acta de defunción número 388 del citado titular, -- acaecida el 4 de noviembre de 1985, en Navojoa, Sonora, reclama este derecho el Comisariado Ejidal, quienes manifiestan que de acuerdo con la - última voluntad del extinto de fecha 19 de septiembre de 1983, queda como nueva adjudicataria la señora Manuela Almada Valenzuela y como sucesor preferente el C. Francisco Duarte Almada; y en la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional de enero de 1980, aparece como sucesor preferente Duarte María Guadalupe; por lo cual ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente poner este caso a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación y - proponga a quien pruebe tener mejor derecho; se trata en el Resultando - Tercero, número progresivo 239 de la presente Resolución.

g).- Respecto a la confirmación de los derechos agrarios de la C. Herminia Félix Valenzuela, con certificado no. 347508, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlo a disposición -- del C. Delegado Agrario en el Estado, para que se ordene una minuciosa - investigación en este caso, en virtud de que esta persona aparece propuesta como adjudicataria en lugar del titular privado Rosalino Valenzuela, en el ejido "Bacobampo no. 3" y en la inspección ocular de este ejido aparece trabajando la parcela, la cual se encuentra sembrada de trigo; y en la inspección ocular del expediente "Bacobampo no. 1", la C. Herminia Félix Valenzuela, aparece únicamente su nombre sin mencionar número - de parcela, número de block, padrón de usuarios, crédito, ni sector de - trabajo; con lo cual se demuestra que aún siendo ejidataria del Bacobampo no. 1, se encuentra trabajando y fué reconocida como adjudicataria en el "Bacobampo no. 3", por lo cual lo ponemos a su distinguida consideración para que ordene una investigación y si fuera procedente hacer uso - de las facultades que le confiere el Artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, para que solicite su privación en el ejido "Bacobampo no. 1" y se proponga a quien tenga mejor derecho sobre esta parcela; se trata en el Resultando Tercero número progresivo 246 de la presente Resolución.

QUINTO: Se considera procedente la privación de los derechos agrarios de 96 ejidatarios titulares que cuentan con Certificado y - la cancelación de éstos, y de algunos sucesores que incurrieron en la causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en consecuencia reconózcense derechos agrarios-

como adjudicatarios a los sucesores que se encuentran usufructuando las - unidades de dotación abandonadas por sus titulares, los cuales reúnen los requisitos de los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Agraria encita, por lo cual expídanseles los Certificados de Derechos Agrarios que les corresponden; se tratan en los Resultandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

1).- En lo que respecta a los casos de los titulares Benjamín Arceo y Manuela Apodaca, con Certificado de Derechos Agrarios número 347151 y 347550, para quienes la Asamblea solicitó su privación y propone como nuevos adjudicatarios a Rosario Navarro Félix y Ramona Alanís Apodaca, respectivamente, ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente ponerlos a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que si lo considera procedente ordene una investigación y proponga como nuevos adjudicatarios a quienes pueden tener mejor derecho, en virtud de que los propuestos por la Asamblea fallecieron y se tratan en los Resultandos Cuarto y Quinto y noveno, números progresivos 1 y 10, 1 y 4 respectivamente de la presente Resolución.

2).- En lo que respecta al caso del titular Gerardo Gocobachi, con certificado número 347590, para quien la Asamblea solicita su privación y propone como adjudicatario al C. Gerardo Gocobachi Valenzuela, ésta Comisión Agraria Mixta, omite entrar al estudio del mismo, en virtud de que en este Tribunal Agrario se encuentr instaurado conflicto parcelario número 2.3-(290)-610 entre los CC. Leonarda Nolasco de Gocobachi Vs - Antonia Valenzuela Vda. de Gocobachi, por lo que la nueva adjudicación que dará pendiente hasta la resolución de este conflicto; se tratan en los resultandos Cuarto y Quinto, números progresivos 40 de la presente Resolución.

En lo que respecta al caso del titular Salvador Graciano Briseño, con Certificado de Derechos Agrarios no. 879345, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlo a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para su investigación, en virtud de que dicho titular ya fué dado de baja como ejidatario, como se comprueba por el oficio número 767671 de fecha 21 de noviembre de 1977 y el cual obra en autos, - suscrito por el Director General de Registro Agrario Nacional; y en lo referente a la privación de sus derechos agrarios sucesorios del C. Alejandro Graciano Félix, éste causo alta como ejidatario con fecha 21 de noviembre de 1977; por lo que la solicitud de la asamblea de que se reconozcan derechos agrarios como adjudicataria a la C. María Luz Graciano Félix, quedará pendiente hasta que se resuelva este caso, ya que a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 26 de septiembre de 1985 compareció a reclamar este dercho el C. Alejandro Graciano Félix quien causó alta como titular por traslado de dominio, según oficio no. 767671 de fecha 21 de noviembre de 1977 y el cual esta afectado de nulidad, en virtud de que cuando se instauró el citado traslado de dominio ya había una Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta de fecha 6 de mayo de 1975 en el conflicto número 2.3-(2901)154 entre Alejandro Graciano Félix Vs María Luz Graciano Félix de Zazueta, a favor de esta última, posteriormente se interpuso Juicio de Amparo no. 339/75 en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta, resolviéndose ésta por el Juez Primero de Distrito en el Estado el 7 de abril de 1976, negando el amparo al quejoso Alejandro Graciano Félix y con fecha 27 de mayo de 1977, como ninguna de las partes interpuso revisión en el presente Juicio, se declara que la misma causado ejecutoria, por lo cual quedó firme la Resolución emitida por la Comisión Agraria Mixta, a favor de la C. María Luz Graciano Félix; y poste

riormente a esta fecha el 22 de septiembre de 1977 se inicia el trámite - de traslado de dominio, tal como se comprueba con la copia fotostática del oficio 763504 suscrito por el Director General del Registro Agrario Nacional y causando alta como ejidatario el citado Alejandro Gracian Félix, con fecha 21 de noviembre de 1977, por lo cual dicho traslado de dominio está afectado de nulidad; y es por ello que se pone a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado para que solicite si lo considera procedente, - los procedimientos que señalan los Artículos 85 fracción I ó el 406 y 407 de la Ley Agraria en vigor, ya que quien se encuentra en posesión de la - citada parcela es la C. María Luz Gracian Félix, como se comprueba con la Inspección Ocular de fecha 27 de octubre de 1982; se tratan en los resultados Cuarto, Quinto y noveno, números progresivos 42 y 31 de la presente Resolución.

4.- Es impropcedente la solicitud de la Asamblea en cuanto a que se prive de sus derechos agrarios al titular Luciano Valenzuela, ya que obra en el expediente Acta de defunción no. 12 expedida en Bacabampo, Sonora, con lo que se acredita el fallecimiento del titular por lo -- cual únicamente es procedente la cancelación del Certificado de Derechos Agrarios no. 347207 que perteneció al extinto ejidatario; y en lo que -- respecta a la nueva adjudicación la asamblea propone al C. José Santos Valenzuela Cruz; pero en la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 26 de septiembre de 1985, comparece la C. Loreto Cruz Vda. de Valenzuela, quien reclama los derechos agrarios que pertenecieron al extinto ejidatario por ser la cónyuge que le sobrevive, así como que desde el fallecimiento del titular se encuentra en posesión de la parcela y que considera tener mejor derecho para que se le adjudique ya que es una persona de avanzada edad y que considera tener mejor derecho para que se le adjudique que la unidad de dotación como su patrimonio familiar ya que dependía económicamente de su titular, y ofrece las siguientes documentales:

a) Tres copias fotostáticas de constancias certificadas por el Comisario de Policía de Bacabampo, Sonora, de fecha 6 de junio de 1985 a nombre de los CC. Rosa Valenzuela y Fidel Valenzuela, donde manifiestan que estas personas dependen económicamente de la señora Loreto Cruz Terminel; así mismo manifiesta dicha Autoridad que la señora Cruz Terminel es vecina del este lugar y que dependía económicamente del titular;

b) Copia certificada del Acta de defunción no. 12 del señor Luciano Valenzuela, acaecida el 18 de febrero de 1962.

c).- Copias certificadas de las actas de nacimiento números 626 y 265 de los CC. Rosa y Fidel Valenzuela, respectivamente.

d) Escrito de fecha 18 de julio de 1985 presentado por la C. Loreto Cruz Terminel, donde manifiesta que acompaña testamento público abierto otorgado a favor de su hijo Fidel Valenzuela Cruz y anexa la copia fotostática de dicho testamento celebrado el 3 de julio de 1985, ante el Lic. Orlando Moreno Santini, Notario Público no. 24 en Navojoa, Sonora.

e) Copias fotostáticas de dos pagarés del Banco de Comercio del Yaqui y Mayo S. A., a nombre de Loreto Cruz Vda. de Valenzuela, de fechas 29 de agosto de 1974 y 6 de febrero de 1975.

f).- Copia fotostática de un pagaré del Banco Nacional de México, S. A., a nombre de Loreto Cruz Vda. de Valenzuela de fecha 5 de junio de 1975.

g) Copia fotostática de relación de socios habilitados del Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. A., de fecha 1 de abril de 1980 donde aparece Cruz Valenzuela Loreto.

h) Copia fotostática de relación de miembros de Sociedades y Programas de explotación para el período 1 de marzo de 1977 al 28 de febrero de 1978 donde aparece el nombre de Loreto Cruz Vda. de Valenzuela.

i) Copia fotostática de constancia expedida por el Banco de Crédito Rural del Noroeste, S. A. del Instituto Mexicano del Seguro Social donde se hace constar que la C. Loreto Cruz Vda. de Valenzuela pagó su seguro social, es de fecha 19 de octubre de 1978.

En la citada Audiencia de Pruebas y Alegatos el Comisario de Ejidal manifestó: que respecto a este caso, es al C. José Santos Valenzuela, a quien la Asamblea propuso como nuevo adjudicatario de estos derechos por su calidad de sucesor preferente y que obrando de buena fé firmó un convenio mediante el cual se comprometía a otorgar la totalidad de los beneficios obtenidos de la explotación de esta parcela a su señora madre Loreto Cruz Vda. de Valenzuela, mientras vida tuviera, señalando que en dicho convenio se estipuló que no se lesionarían sus derechos agrarios sucesorios, considerando que es injusto que ahora se le pretenda despojar de derecho que legítimamente le pertenece, ya que hasta la fecha ha respetado el convenio que firmó.

El C. José Santos Valenzuela ofrece los siguientes documentos:

a) Copia fotostática de la lista de sucesión para la expedición de Certificados de Derechos Agrarios a nombre del nuevo adjudicatario José Santos Valenzuela Cruz.

b) Copia certificada del Comisario de Policía de fecha 11 de octubre de 1985, donde se hace constar que el C. José Santos Valenzuela Cruz y su familia son de escasos recursos económicos y que tienen su domicilio en el Barrio El Resbalón, de Bacabampo, Sonora.

c) Copia fotostática del Acta de avenimiento que celebran los CC. José Santos Valenzuela Cruz y Loreto Cruz Vda. de Valenzuela, el día 9 de julio de 1975, donde se acordó lo siguiente: Interrogado que fue el C. José Santos Valenzuela, manifiesta que considerando que se encuentra como primer sucesor de los derechos de su finado padre, que mientras viva su señora madre siga usufructuando el producto de la parcela, solitando ante las Autoridades Agrarias superiores, le sea reconocido el derecho preferente. Al interrogar a ambas partes de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 436 de la Ley Federal de Reforma Agraria, estuvieron de acuerdo en que el hijo de la señora Loreto Cruz está dispuesto en seguirla ayudando en los trabajos que sean necesarios en la parcela y ella ayudarle en

lo económico, por el trabajo como al obtener utilidades después de liquidarse el producto que se coseche en la parcela.

De las pruebas aportadas por las partes y del Acta de Avencimiento a que hace alusión el artículo 437 de la Ley Agraria en vigor, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocerle derechos agrarios como adjudicatario al C. José Santos Valenzuela Cruz, por encontrarse dentro de los lineamientos de los Artículos 72, 86 y 200 de la citada Ley Agraria, por lo cual expídasele el Certificado de Derechos Agrarios que le corresponda, se tratan en los Resultandos Cuarto, Quinto y Noveno, números progresivos 78 y 8 de la presente Resolución.

5.- En lo que respecta al caso del titular Dolores Ozuna Mendoza, con Certificado no. 745156, para quien la Asamblea de Ejidatarios solicitó la privación de sus derechos agrarios, esta Comisión Agraria Mixta la considera improcedente ya que se acreditó su fallecimiento acaecido el 9 de diciembre de 1981, con el acta de defunción respectiva, por lo cual lo procedente es cancelar su certificado correspondiente. Y en lo que respecta a la solicitud de dicha asamblea en el sentido de que se le reconozcan derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. Francisco Valenzuela Mendoza, por venir trabajando la unidad de dotación a que se hizo mención por más de dos años consecutivos, llenando los requisitos del artículo 200 y estar en las preferencias del Artículo 72, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria, corroborándose con la Inspección Ocular practicada en el poblado el 27 de octubre de 1982, además de encontrarse registrando en el padrón de usuarios bajo el no. 5882 del Distrito de Riego no. 38 de Etchojoa, Sonora. Se apersonó a esta Comisión Agraria Mixta la C. Ignacia Von Piña, exhibiendo las siguientes documentales: Fallo de esta Comisión Agraria Mixta de fecha 11 de julio de 1983, en el conflicto por la posesión y goce del Juicio que se instauró bajo el no. 2.3-(290-1)-515 y donde este Tribunal consideró que es a la C. Ignacia Von Piña, a quien le asistía el derecho sobre la posesión y goce de la unidad en conflicto; también es cierto que la citada señora Von Piña, nunca ha entrado a poseer dicha parcela, no obstante que obran en el expediente Acta de fecha 14 de julio del mismo año en la cual se le ratifica en su posesión y la realidad es que el C. Francisco Valenzuela Mendoza, es quien ha venido poseyendo y usufructuando la parcela en forma ininterrumpida por más de dos años consecutivos y en calidad de nuevo adjudicatario, por lo cual se considera procedente la petición de la asamblea en el sentido de que se le reconozcan sus derechos agrarios por poseer y usufructuar dicha parcela de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en cuanto a la C. Ignacia Von Piña, en ningún momento ha sido ejidataria del ejido, pues si bien es cierto, se dictó una Resolución en la sección de conflictos y nulidades, ésta fué para decidir quien tenía mejor derecho a poseer la parcela en conflicto, pero en ningún momento se le está reconociendo en dicha Resolución como ejidataria, como ya se dijo anteriormente; ahora bien el Artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, claramente señala que los únicos facultados para solicitar ante esta Comisión Agraria Mixta la privación y en su caso la nueva adjudicación son la asamblea General y el Delegado Agrario, de lo que se desprende que al no estar en este supuesto la C. Ignacia Von Piña, no se le puede reconocer como nueva adjudicataria, se tratan en los Resultandos Cuarto y Quinto números progresivos 100 de la presente Resolución.

SEXTO: Es procedente la privación de sus derechos agrarios, así como la cancelación de sus respectivos certificados para 123 ejidatarios titulares y sucesores que pertenecían al Censo Básico y que incurrieron en la Causal de privación prevista por la fracción I del Ar-

título 85 de la Ley Agraria vigor; y en consecuencia reconózcense derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a 121 campesinos que se encuentran usufructuando las unidades de dotación desde hace más de dos años consecutivos, por lo que se encuentran dentro de los lineamientos de los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley agraria en cita, se tratan en los Resultandos Sexto y Séptimo de la presente Resolución.

a) En lo que respecta al caso del titular Perfecto Balmeada, con Certificado no. 347520 para quien la Asamblea solicita su privación al igual que de los sucesores, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente no entrar al estudio del mismo en virtud de encontrarse en vía de conflicto y en el cual se interpuso Juicio de Amparo en el Juzgado de Distrito bajo el no. 143/83, señalándose el 22 de septiembre de 1986, para la celebración de la Audiencia Constitucional, por lo cual la nueva adjudicación propuesta por la Asamblea quedará pendiente hasta que se resuelva este caso, se tratan en los Resultandos Sexto, Séptimo y noveno, números progresivos 16 y 10 de la presente Resolución.

b).- En lo que respecta a los casos de los titulares Jesús Chávez Ruiz y José Jesús Chávez, con Certificado de Derechos Agrarios números 347439 y 347438 respectivamente, para quienes la Asamblea solicita su privación al igual que a sus sucesores y propone como nuevos adjudicatarios a María Dolores Ubamea Ramírez y José María Chávez Esquer, respectivamente, ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlos a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación en virtud de que los propuestos como nuevos adjudicatarios al parecer están intercambiados tal como se deduce de las documentales presentadas por José María Chávez y José Luis Chávez Esquer, quienes en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se presentaron a reclamar el derecho del titular Jesús Chávez Ruiz, por lo que es necesario aclarar estos casos, para así resolver conforme a derecho, se tratan en los Resultandos Sexto y Séptimo, números progresivos 32 y 31 respectivamente y en el Resultando Noveno, número 11 de la presente Resolución.

c).- En el caso del titular Bernardo Cruz, con Certificado número 347446, para quien la Asamblea solicita su privación y propone como nuevo adjudicatario a la C. Romualda Valenzuela Téllez, ésta Comisión Agraria Mixta omite entrar al estudio del mismo en virtud de encontrarse instaurado conflicto parcelario en expediente número 2.3-(290-1)-500, entre el C. Rosalino Cruz y la propuesta como nueva adjudicatario, el cual se encuentra en período de pruebas en este mismo Tribunal Agrario; se trata en los resultandos Sexto, Séptimo y noveno, números progresivos 35 y 5 de la presente resolución.

d) Es procedente la privación del titular Froylan Millanes Zazueta, así como la cancelación del Certificado no. 347115, en virtud de que incurrió en la Causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en lo que respecta a la solicitud de la Asamblea de que se priven de sus derechos agrarios sucesorios a los sucesores Rafaela Valenzuela, Fortino y Juan Millanes; se presentó a la Audiencia de Pruebas y Alegatos de fecha 26 de septiembre de 1985 el segundo sucesor el C. Fortino Millanes Valenzuela, quien manifestó que su señora madre era la sucesora preferente y que falleció desde el año de 1943, manifiesta que no es cierto que la Asamblea haya solicitado la privación de sus derechos sucesorios, ya que con escrito de fecha 20 de septiembre de 1985, la mayoría de los ejidatarios le reconocen su derecho como sucesor preferente y hacen constar que no solicitaron su privación; sigue ma-

nifestando que en los trabajos de investigación General de Usufructo Parcelario realizados con fecha 28 de octubre de 1982, la asamblea solicitó el reconocimiento de sus derechos agrarios como nuevo adjudicatario, ignorando la razón por la cual no fue incluido como tal, manifestando que incluso el C. Delegado Agrario en la Entidad, le extendió constancia en ese sentido; - presenta las siguientes documentales:

1.- Escrito de fecha 12 de agosto de 1985, donde solicita el Amparo y protección de la justicia de la Unión para no ser privado de -- sus derechos agrarios sucesorios.

2.- Copia al carbón de oficio no. 32893, de fecha 30 de -- agosto de 1985, del Jefe de la Unidad de documentación al Secretario Particular del Secretario de la Reforma Agraria, donde solicita su intervención a fin de que se respeten los derechos agrarios que por sucesión dice le corresponden al C. Fortino Millanes Valenzuela.

3.- Copia al carbón de fecha 2 de septiembre de 1983, dirigida a quien corresponda, por el C. Delegado Agrario en el Estado, donde certifica que el C. Fortino Millanes Valenzuela, está considerando como -- nuevo adjudicatario en los trabajos de Investigación General de Usufructo-Parcelario de fecha 28 de octubre de 1982.

4.- Copia al carbón de escrito de fecha 20 de septiembre de 1985, dirigido a la Comisión Agraria Mixta por algunos ejidatarios y -- certificada por la Autoridad de Policía de Bacobampo, Sonora, donde hace -- constar que no solicitaron la privación del C. Fortino Millanes Valenzuela.

5.- Copia simple de fecha 9 de agosto de 1985, expedida -- por el Registro Agrario Nacional, donde aparece como titular el C. Froylan Millanes y como sucesores: 1.- Valenzuela Rafaela, 2. Millanes Fortino y 3. Millanes Juan.

6.- Copia certificada del Acta de defunción no. 45, de la señora Rafaela Valenzuela, acaecida el día 25 de julio de 1943.

7.- Copia simple de fecha 4 de febrero de 1975, dirigida -- a las Autoridades Ejidales del "Bacobampo no. 1", por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, donde solicitan que pongan lo que este de su parte para resolver en la etapa conciliatoria el conflicto de referencia, evitando así el Juicio ante la Comisión Agraria Mixta.

8.- Copia simple de fecha 18 de marzo de 1976, dirigido -- al Jefe de Zona de Organización Agraria Ejidal, por el Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, donde se le solicita su intervención para que se resuelva el conflicto que confronta.

9.- Copia simple de fecha 18 de febrero de 1972, dirigida -- al C. Delegado Agrario por el Secretario General de Asuntos Agrarios, donde el quejoso Fortino Millanes Valenzuela, solicita la intervención de esa -- dependencia del Ejecutivo Federal, a efecto de que se resuelva el conflicto que confronta.

10.- Copia de escrito de fecha 25 de febrero de 1971, suscrito por el Secretario General del Comité Central Ejecutivo, al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la C.N.C., donde recomienda al quejoso, a fin de que lo asesore ante el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, donde expondrá el problema que lo lleva a esa capital ante usted.

11.- Copia simple de correograma de fecha 12 de mayo de 1972, suscrito por el asesor Jurídico de la Presidencia al C. Fortino Millanes Valenzuela, donde se le sugiere la conveniencia de hacer las gestiones del caso ante el Director General de Inspección, Procuración y Quejas del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización por ser de su competencia la atención del asunto que manifiesta.

12.- Copia simple de fecha 3 de abril de 1972, del Secretario General de Asuntos Agrarios, dirigida al C. Delegado Agrario en el Estado, donde se le pide que se investigue si el interesado reúne los requisitos legales para el reconocimiento y adjudicación de derechos agrarios.

13.- Copia simple de escrito de fecha 18 de marzo de 1971, por el Procurador de Pueblos al Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, suplicando se ordene la entrega de la parcela al C. Fortino Millanes Valenzuela, sucesor preferente.

14.- Copia simple de carta de recomendación suscrita por el Oficial Mayor del Comité Regional Campesino no 1, C.N.C. de Navojoa, Estado de Sonora.

15.- Copia simple de escrito de fecha 19 de febrero de 1971, dirigido al C. Delegado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, por los ejidatarios del "Bacobampo no. 1" (no aparecen firmas) donde le dan su apoyo al C. Fortino Millanes Valenzuela.

16.- Escrito de fecha 4 de noviembre de 1985, del C. Fortino Millanes Valenzuela, al Gobernador del Estado de Sonora, donde le solicita su intervención para que resuelva este caso, ya que por oficio número 1527 de fecha 15 de noviembre de 1985, del Subsecretario de Asuntos Agrarios, al Secretario de la Comisión Agraria Mixta, donde se remite original del escrito de fecha 4 de noviembre de 1985, dirigido al C. Gobernador suscrito por el C. Fortino Millanes Valenzuela, en el cual reclama el derecho sucesorio que le corresponde en el Certificado de Derechos Agrarios número 347115; así mismo se anexan siete actas originales de nacimiento y de matrimonio de la familia Millanes Cantú. Así mismo se anexan dos copias fotostáticas de recibos expedidos por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y por el Banco Nacional de Crédito Ejidal S. A. de C. V. a nombre del señor Froilan Millanes, de fechas noviembre 11 de 1956 y mayo 22 de 1957 respectivamente; así como también copia fotostática de un vale a la tesorera del Comisariado Ejidal de Bacobampo, a nombre de Froylan Millanes, de fecha 8 de marzo de 1956.

De las anteriores documentales se desprende de que si bien es cierto el segundo sucesor Fortino Millanes Valenzuela, siempre ha demostrado interés al acudir ante diversas Autoridades, para que le reconocan derechos agrarios como sucesor; también es cierto que con dichas docu-

mentales no prueba haber trabajado nunca la parcela, ni haber estado en posesión de la misma, así como tampoco probó que el haya sido propuesto como nuevo adjudicatario; por lo que ésta Comisión Agraria Mixta considera procedente privarlo de sus derechos agrarios sucesorios; así como a los demás sucesores, en virtud de que incurrieron en la Causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Agraria en cita y en consecuencia reconózcansese derechos agrarios como nuevo adjudicatario y expídasele su correspondiente certificado al propuesto por la Asamblea al C. Ismael Cinco Von, por encontrarse dentro de las preferencias establecidas por los Artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria en vigor; se tratan en los Resultandos Sexto, Séptimo y Noveno, números progresivos 69 y 6 de la presente Resolución.

e).- Es procedente la privación del titular Domingo Quiñonez, con Certificado no. 347286, así como los derechos agrarios del primer y segundo sucesor, en virtud de que incurrieron en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cuanto a la nueva adjudicación propuesta por la asamblea, ésta Comisión Agraria Mixta, considera procedente reconocerle derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. Teóduo Quiñonez Vega, quien reúne los requisitos de los Artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, además de que con fecha 13 de febrero de 1979, se resolvió el conflicto número 2.3-(230)-328, a favor del C. Teóduo Quiñonez Vega, por ser él a quien le asiste el derecho sobre la posesión y goce de la unidad de dotación en conflicto; posteriormente con fecha 23 de octubre de 1979, el Juez Primero de Distrito en el Estado, emitió Resolución en el Amparo no. 484/79, en los siguientes términos: "...Unico.- La justicia de la Unión no ampara ni protege a la quejosa Micaela Quiñonez Vega, contra los actos reclamados de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Sonora"; posteriormente con fecha 14 de octubre de 1981, el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito en el toca revisión número 137/80 resolvió: "...Primero.- Se confirma la resolución que se revisa y segundo.- La justicia de la Unión no ampara ni protege a la C. Micaela Quiñonez Vega, contra los actos que reclama de la Comisión Agraria Mixta..." y con fecha 24 de noviembre de 1981, causó ejecutoria; por lo que reconózcansese derechos agrarios como nuevo adjudicatario y expídasele el Certificado que le corresponda al C. Teóduo Quiñonez Vega; se trata en los Resultandos Sexto, Séptimo y Noveno, números progresivos 87 y 7, de la presente Resolución.

f).- Es improcedente la privación del C. Fabian Valenzuela Cázares, titular del Certificado de Derechos Agrarios no. 347224, ya que se acreditó su fallecimiento con la copia fotostática del Acta de Defunción número 78 acaecida en Ciudad Obregón, Sonora, en el mes de noviembre de 1966, por lo que únicamente se le cancelará el Certificado de Derechos Agrarios correspondiente: Y en lo que respecta a la privación de los derechos agrarios de los sucesores, de los cuales la señora Domitila Valenzuela, ofrece las siguientes documentales consistentes en: Escrito recibido el 5 de diciembre de 1985, dirigido al Secretario de la Comisión Agraria Mixta donde manifiesta que como la primera sucesora falleció como se comprueba con la copia fotostática del Acta de defunción número 46, por lo que la segunda y tercera sucesora, son las únicas herederas por ser hijas legítimas del extinto y por haber trabajado junto a él la parcela, por estar inscritas en el Registro Agrario Nacional, tal como lo demuestran con la copia fotostática de la constancia no. 62486, de fecha 6 de junio de 1985; que les niegan el derecho a poseer la tierra y que quien se encuentra actualmente usufructuándola, es el C. Fabian Valenzuela, hijo adoptivo del extinto y quien renta la parcela; copia fotostática del Acta de nacimiento no. 115 de Domitila Valenzuela;

mismas documentales que no se consideran la Causal de privación, por lo que este Tribunal Agrario, considera procedente privar de sus derechos agrarios a los sucesores que incurrieron en la Causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y reconózcansela de dichos agrarios como nuevo adjudicatario al C. Fabian Valenzuela Corral ya que se encuentra usufructuando la unidad de dotación desde hace más de dos años, tal como se comprueba con el Acta de Inspección Ocular de fecha 27 de octubre de 1982, por lo que reúne los requisitos de los Artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria encita; se tratan en los Resultandos Sexto y Séptimo, números progresivos 106 de la presente Resolución.

g).- En lo que respecta al caso del titular Vicente Valenzuela Sombra, con Certificado no. 347192, para quien la Asamblea solicita su privación al igual que de sus sucesores; esta Comisión Agraria Mixta, omite entrar al estudio del mismo, en virtud de que el C. Doctorate Valenzuela, solicitó que este H. Tribunal Agrario, por escrito de fecha 3 de mayo de 1986, se instaure conflicto Parcelario, por lo cual será dicha sección encargada de resolver quien tiene mejor derecho para poseer la parcela y en lo que respecta a la nueva adjudicación propuesta por la asamblea, quedará pendiente hasta que se resuelva este conflicto; se tratan en los Resultandos Sexto, Séptimo y Noveno, números progresivos 124 y 125 de la presente Resolución.

h).- En lo que respecta al caso del titular C. Manuel Cárdenas, con Certificado no. 347482, para quien la Asamblea solicita su privación al igual que a su sucesor preferente y propone como nuevo adjudicatario al C. Jesús Tamarit Mendivil Valenzuela, esta Comisión Agraria Mixta omite entrar al estudio del mismo, en virtud de haberse instaurado conflicto parcelario no. 23-(290)-640, entre los CC. Emelina Rascón Cárdenas Vs Jesús Tamarit Mendivil Valenzuela, el cual se encuentra en periodo probatorio; se trata en los Resultandos Sexto y Séptimo, números progresivos 129 de la presente Resolución.

SEPTIMO; Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declarar dos derechos vacantes, en virtud de que no hubo propuestas por la asamblea por no haber tierra disponible; se relacionan en el Resultando Sexto, números progresivos 131 y 132 de la presente Resolución.

OCTAVO: Es procedente la petición de la Asamblea en cuanto a que se le reconozcan derechos agrarios individuales a cuatro campesinos que abrieron tierras al cultivo, en los terrenos de uso común del ejido, de acuerdo con el artículo 74 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, en virtud de que del estudio agro-socio-económico se desprende que: "... Se considera que el potencial agro-económico del ejido, sin mengua de la economía de los ejidatarios con derechos reconocidos, puede soportar ampliamente la incorporación de los campesinos a que se hace mención y que como puede verse por este estudio, pueden sostenerse con la explotación de las nuevas tierras abiertas al cultivo." Se tratan en el Resultando Octavo de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos 12 fracción I y II, 52 párrafo III, 72, 74 fracción II, 81, 85 fracción I, 86, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, ésta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente:

RESOLUCION

... NUMERO: ... rechos agrarios de 239 ejidatarios en el Estado de Yucatán. Certificado de Derechos Agrarios y que aparecen en la relación del Registro Agrario Nacional, mismos que han venido usufructuando sus respectivas unidades de dotación, cumpliendo con las obligaciones que les impone el ser ejidatarios, sin confrontar problema alguno; se tratan en el Resultando Tercero y Considerando del Cuarto de la presente Resolución.

a).- Es improcedente la confirmación del C. José Santos Castillo Campas, con Certificado no. 347600, en virtud de su fallecimiento acaecido el 28 de febrero de 1985, como se comprueba con el acta de defunción no. 09; por lo que se insta para que se resuelva el conflicto parcelario en la sección de conflictos y nulidades de esta Comisión Agraria Mixta bajo el número 2.3-(290)-650, por lo que será en esta sección la encargada de resolver quien es la que tiene mejor derecho a poseer esta parcela; se trata en el Resultando Tercero, números progresivos 43 y Considerando Cuarto, inciso a) de la presente Resolución.

b).- Es improcedente la confirmación de Lorenzo Campoy Soto, en virtud de su fallecimiento por lo cual cancélese el Certificado de Derechos Agrarios no. 347486 y reconózanse derechos agrarios de conformidad con el Artículo 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al sucesor preferente la C. Francisca Mendoza Ayala, por lo que expídasele el Certificado de Derechos Agrarios que le corresponda; se trata en el Resultando Tercero número progresivo 49 y Considerando Cuarto, inciso b) de la presente Resolución.

c).- Es improcedente la confirmación de María Guadalupe Palomares Vda. de Ovalle, con Certificado no. 347600, toda vez que se pone a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación y una vez aclarados se resuelva conforme a derecho; caso tratado en los Resultandos Tercero y Noveno, números progresivos 160 y 12 y en el considerando Cuarto, inciso c) de la presente Resolución.

d).- Es improcedente la confirmación de Porfirio Ruiz Armenta, debido a su fallecimiento, por lo cual cancélese el Certificado de Derechos Agrarios no. 347266 y reconózanse Derechos Agrarios a la sucesora preferente María Elpidia López Vda. de Ruiz y expídasele el Certificado que le corresponda, ya que se encuentra dentro de los lineamientos de los artículos 81 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se trata en el Resultando Tercero, no. progresivo 170 y Considerando Cuarto inciso d) de la presente Resolución.

e).- Es improcedente la confirmación de sus derechos agrarios de los titulares Adalberto Rochin Ibarra y Francisco Duarte Mendoza, quienes fallecieron, como se comprueba con las actas de defunción correspondientes, por lo que se ponen a disposición del C. Delegado Agrario 5 de la Asamblea general, para que propongan como nuevos adjudicatarios a quienes prueben tener mejor derecho; se tratan en el Resultando Tercero, números progresivos 172 y 239 y Considerandos Cuarto incisos e) y f), respectivamente de la presente Resolución.

f) Es improcedente la confirmación de los derechos agrarios de la C. Herminia Félix Valenzuela, con certificado no. 347508, la cual se pone a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene una minuciosa investigación en este caso, en virtud de que dicha ejidataria aparece propuesta como nueva adjudicataria en el ejido "Bacobampo" Tercero número progresivo 246 y Considerando Quinto de la presente Resolución.

SEGUNDO: Prívase de sus derechos agrarios a 96 ejidatarios que incurrieron en la Causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y adjudíquense las unidades de dotación abandonadas y expídense los Certificados de Derechos Agrarios a los 96 sucesores que reúnen los requisitos de los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Agraria en cita; se tratan en los Resultandos Cuarto y Quinto y Considerando Quinto de la presente Resolución.

a).- Es improcedente la privación de los derechos agrarios de los ejidatarios Benjamín Arceo y Manuela Apodaca, en virtud de que se regresan al C. Delegado Agrario para su investigación, ya que los propuestos por la Asamblea como nuevos adjudicatarios fallecieron como se comprueba con las actas de defunción; se tratan en los Resultandos Cuarto, Quinto y Noveno, números progresivos 1, 10, 1 y 4 respectivamente y Considerando Quinto no. 1) de la presente Resolución.

b).- Es improcedente la privación del titular Gerardo Gocobachi, con certificado no. 347590, en virtud de que se encuentra ins-aurado conflicto parcelario en esta misma Comisión Agraria Mixta, por lo que la nueva adjudicación quedará pendiente hasta que se resuelva este conflicto; se trata en los Resultandos Cuarto y Quinto, números progresivos 40 y Considerando Quinto 2, de la presente Resolución.

c).- En lo que respecta al caso del titular Salvador Gra- ciano Briseño, con Certificado de Derechos Agrarios no. 879345, se re- gresa al C. Delegado Agrario en el Estado para su investigación; se tra- ta en los Resultandos Cuarto, Quinto y Noveno, números progresivos 42 y 3 y Considerando Quinto, número 3 de la presente Resolución.

d).- Cancelese el Certificado de Derechos Agrarios núme- ro 347207 que pertenecía al extinto Luciano Valenzuela y reconózanse de- rechos agrarios como adjudicatario al C. José Santos Valenzuela, por en- contrarse dentro de los lineamientos de los Artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se tratan en los Resultandos Cuarto, Quinto y Noveno, números progresivos 78 y 8 y Considerando Quinto no. 4 de la presente Resolución.

e).- Cancelese el Certificado de Derechos Agrarios núme- ro 745156 que perteneció al extinto Dolores Ozuna Mendoza y reconózan- sele derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. Francisco Valen- zuela Mendoza, por encontrarse dentro de los supuestos de los Artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se tratan en los Resul- tandos Cuarto y Quinto, números progresivos 100 y Considerando Quinto, número 5 de la presente Resolución.

TERCERO: Prívase de sus derechos agrarios y canceleseles

sus respectivos Certificados a 123 ejidatarios titulares y sucesores -- que incurrieron en la Causal de privación prevista por la fracción I -- del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y reconózcense derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios a 121 campesinos que se encuentran dentro de los lineamientos de los Artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria en cita; se tratan en los Resultandos Sexto y Séptimo y Considerando Sexto de la presente Resolución.

a) En el caso del titular Perfecto Balmaceda, con certificado no. 347520, ésta Comisión Agraria Mixta, omite entrar al estudio del mismo por encontrarse instaurado amparo no. 143/83, ante el Juez de Distrito en materia agraria; se trata en los Resultandos Sexto, Séptimo y Noveno, números progresivos 16 y 10 y Considerando Sexto, inciso a) de la presente Resolución.

b).- En los casos de los titulares Jesús Chávez Ruíz y José Jesús Chávez, con Certificados 347439 y 347438 respectivamente, se ponen a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para su aclaración e investigación, se tratan en los Resultandos Sexto y Séptimo, números progresivos 34 y 31 respectivamente, así como en el resultando noveno no. 11 y Considerando Sexto, inciso b) de la presente Resolución.

c).- En el caso del titular Bernardo Cruz, con Certificado no. 347446, ésta Comisión Agraria Mixta, omite entrar al estudio del mismo, en virtud de encontrarse instaurado conflicto parcelario no. 2.3-(290-1)-500, en este mismo Tribunal Agrario; se tratan en los resultandos Sexto, Séptimo y Noveno, números progresivos 35 y 5) y Considerando Sexto inciso c) de la presente Resolución.

d).- Prívese de sus derechos agrarios a Froylan Millanes-Zazueta y a sus sucesores que incurrieron en la Causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria, por lo cual -- cancélese el Certificado número 347115 que le correspondía al titular; y reconózcense derechos agrarios como nuevo adjudicatario y expídasele su correspondiente certificado a Ismael Cinco Von, por encontrarse dentro -- de los lineamientos establecidos por los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria; se trata en los Resultandos Sexto, Séptimo y Noveno, números progresivos 69 y 6) y Considerando Sexto, inciso d) de la presente Resolución.

e).- Prívese de sus derechos agrarios a Domingo Quiñonez y cancélese el Certificado no. 347286, así como también a los sucesores, ya que incurrieron en la Causal de Privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y reconózcense derechos agrarios como nuevo adjudicatario y expídasele el Certificado que le corresponda al C. Teófilo Quiñonez Vega, por ser el que reúne los requisitos de los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria en cita; se tratan en los Resultandos Sexto, Séptimo y Noveno, números progresivos 87 y 7 y Considerando Sexto, inciso e) de la presente Resolución.

f).- Cancélese el Certificado de Derechos Agrarios número 347224 que perteneció al extinto Fabian Valenzuela Cázares y prívese a los sucesores que incurrieron en la Causal de privación prevista por la fracción I del Artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y reconózcense

le derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. Fabian Valenzuela Corral, por reunir los requisitos de los Artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Agraria en cita, se tratan en los Resultandos Sexto y Séptimo, números progresivos 106 y Considerando Sexto, inciso f) de la presente Resolución.

g).- En el caso del titular Vicente Valenzuela Sombra, con certificado número 347192, ésta Comisión Agraria Mixta, omite entrar al estudio del mismo, en virtud de que el C. Doroteo Valenzuela, solicitó se instaure conflicto parcelario en este Tribunal Agrario, por lo que la proporción de la asamblea respecto a la nueva adjudicación quedará pendiente hasta la resolución de este conflicto, se trata en los Resultandos Sexto, Séptimo y Noveno, números progresivos 124 y 9) de la presente Resolución.

h).- En el caso del titular Manuel Cárdenas, con certificado número 347482, ésta Comisión Agraria Mixta, omite entrar al estudio del mismo, en virtud de que en éste mismo Tribunal Agrario, se encuentra instaurado conflicto parcelario no. 2.3-(290)640, por lo que la nueva adjudicataria quedará pendiente hasta que se resuelva este conflicto, se trata en los Resultandos Sexto y Séptimo números progresivos 129 y Considerando Sexto inciso h) de la presente Resolución.

CUARTO: Se declaran dos derechos vacantes como se desprende del Resultando Sexto, números progresivos 131 y 132 y Considerando Séptimo de la presente Resolución.

QUINTO: Reconózanse derechos agrarios como nuevos adjudicatarios y expídanseles sus correspondientes certificados a los cuatro campesinos que abrieron tierras al cultivo en los terrenos de uso común del ejido de acuerdo con el Artículo 74 fracción II de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los relacionados en el Resultando Octavo y Considerando Octavo de la presente Resolución.

SEXTO: Publíquese esta Resolución relativa a la privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado denominado "Bacobampo no. 1", Municipio de Etchojoa, del Estado de Sonora, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad a lo previsto por el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de Tenencia de la tierra, para su expedición de Certificados de Derechos Agrarios respectivos; Ejecútese y de ser necesario notifíquese al Comisariado Ejidal, de conformidad a lo señalado en el Artículo 433 antes citado.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA EN SESION CELEBRADA POR LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EL DIA 2 DEDICIEMBRE DE 1986.

PRESIDENTE

ING. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MA. JESUS VALENZUELA TORRES

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez

V I S T O para resolver en definitiva, conforme a los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el expediente No. 2.2(290)947-1342, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, instaurado en base a los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal, practicados en el poblado denominado " BACOBAMPO NO. 2 ", Municipio de Etchojoa, Estado de Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO:- Que el C. Delegado Agrario en la Entidad, turnó a esta Comisión Agraria Mixta, el expediente que contiene los trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, del poblado que al juicio se cita, los cuales se celebraron por Segunda Convocatoria, el día 8 de Agosto de 1983, trabajos que se realizaron cumpliendo con las etapas procedimentales que la Ley Federal de Reforma Agraria establece para toda Asamblea de Ejidatarios que amerite convocatoria.

SEGUNDO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, en Sesión celebrada el día 5 de Agosto de 1985, acordó iniciar el procedimiento del Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones, ya que del estudio del expediente se encontró que presumiblemente se había incurrido en la causal de privación que señala la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO:- Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, quien solicita sean ratificados en sus derechos agrarios individuales y se les entreguen sus correspondientes Certificados, que por causa de trámites no se los han entregado, siendo éstos los siguientes :

No.Prog.	Certificado	CONFIRMADOS
1.-	879433	RAMON ZAZUETA RUIZ
2.-	879439	JESUS JUPAMEA VALENZUELA
3.-	879444	BASILIO AMARILLAS MOLINA
4.-	879445	EMILIO ROBLES SOTO
5.-	879446	ELIAS GASTELUM MARTINEZ
6.-	879447	FCO. RABAGO DUARTE (C.B. 134)
7.-	879456	MANUEL MANCILLA TORRES
8.-	879459	FCO. VALENZUELA ALVAREZ
9.-	347040	VICTOR ORTEGA SOTO
10.-	347042	QUIRINO TORRES RODRIGUEZ
11.-	347086	LUIS ALVAREZ GIL
12.-	347097	FELIX VALENZUELA VEGA
13.-	347102	SIMPRONIANO SOTO GRAJEDA
14.-	347111	CANUTO MUMULMEA MOROYOQUI
15.-	347127	LAZARO COCOBACHI BAZO
16.-	347131	PEDRO FIERROS VALENCIA
17.-	347132	CLEMENTE FIERROS VAZQUEZ
18.-	347139	IGNACIO COTA VAZQUEZ
19.-	347150	ATILANO ARMENDARIZ NUÑEZ
20.-	347155	INOCENTE ALCANTAR ADRIANO
21.-	347160	TOMAS RAMIREZ LOPEZ

22.-	347162	MELQUIADES RAMIREZ LOPEZ
23.-	347163	LEOBARDO RAMIREZ GRANADOS
24.-	347180	RICARDO VEGA LAGARDA
25.-	347188	IGNACIO BUITIMEA VAZQUEZ
26.-	347190	FELIPA DUARTE COTA
27.-	347191	AGUSTIN VAZQUEZ COTA
28.-	347205	MANUEL VALENZUELA ANGUAMEA
29.-	347212	JUAN VALENZUELA GARCIA
30.-	347215	JOSE JESUS VALENZUELA ZAZUETA
31.-	347236	ABELARDO VALENZUELA RAMIREZ
32.-	347249	BENITO URBALEJO LOPEZ
33.-	347258	PONCIANO SOL VALENZUELA
34.-	347267	JOSE RUIZ ZAZUETA
35.-	347299	SANTOS OSUNA VALENZUELA
36.-	347301	DEMETRIO ONTIVEROS ZAZUETA
37.-	347303	SANTIAGO OLIVAS IBARRA
38.-	347316	PANFILO MONTES ARMENTA
39.-	347322	JESUS ANTONIO MIRANDA MORALES
40.-	347335	LUCIANO MENDEZ MEZA
41.-	347343	JOSE CRUZ MACHIRI ESCALANTE
42.-	347345	EPIFANIO LUZANIA VALENZUELA
43.-	347370	FLORENTINO JATOMEA ENRIQUEZ
44.-	347392	TOMAS GARCIA AVILA
45.-	347420	BALBANEDO FELIX MOROYOQUI
46.-	347423	RUBEN ESQUER CAMPOY
47.-	347425	JUAN ESQUER CAMPOY
48.-	347450	MANUEL COTA VALENZUELA
49.-	347457	JOAQUIN CORRAL CORRAL
50.-	347464	RAMON CASTRO ARMENTA
51.-	347476	BLAS CARRIZOSA VALENZUELA
52.-	347494	MIGUEL CALDERON ARMENDARIZ
53.-	347496	ROSALINO BUITIMEA AYALA
54.-	347497	NICOLAS BUITIMEA ALVAREZ
55.-	347528	JOSE ROSARIO AYALA VALENZUELA
56.-	347503	FRANCISCO BUITIMEA AYALA
57.-	347532	EPIFANIO AYALA AMARILLAS
58.-	347535	INOCENTE ARMENTA AGUILERA
59.-	347546	BLAS ALEGRIA GARCIA
60.-	347551	MANUEL DE JESUS ALANIS APODACA
61.-	347552	PABLO AGUILERA VALENCIA
62.-	347553	EMILIANO AGUILAR BARRERAS
63.-	347563	GERARDO PADILLA BORBON
64.-	347596	FRANCISCO GARCIA RUIZ
65.-	347602	FRANCISCO MOROYOQUI VEGA
66.-	347603	CELESTINO MOROYOQUI JUZACAMEA
67.-	347608	GUADALUPE OLIVAS IBARRA
68.-	347618	ALFREDO MOROYOQUI NUTICED
69.-	879438	ISMAEL ROBLES SOTO
70.-	347260	DAMACIO SOL VALENZUELA
71.-	347504	CIRILO BUITIMEA YOQUIHUA
72.-	347545	ANSELMO ALVAREZ VAZUEZ
73.-	879455	LORENZO CRUZ VALENZUELA
74.-	879458	RAMON SANTACRUZ ESCOBEDO
75.-	347216	ALFONSO VALENZUELA SOTO
76.-	347137	MARIA ROSARIO ESQUER ESPINOZA
77.-	347245	JOSE JUAN VALDEZ ESQUER
78.-	9000030	MANUEL LOPEZ ZAZUETA (C.B.74)
79.-	9000029	JULIAN OLIVAS RODRIGUEZ (C.B.110)
80.-	9000033	JOSE BUITIMEA AYALA
81.-	347105	MARIA MERCEDES RODRIGUEZ SANCHEZ

82.-	C.B.173	BERNABE VALENZUELA BUITIMEA
83.-	C.B.137	ANGEL RAMIREZ BAYPOLI
84.-	C.B.172	JESUS VALENZUELA RAMIREZ
85.-	C.B.122	RUFINA PADILLA BORBON
86.-	C.B.20	MARIA ROSARIO ALEGRIA GARCIA
87.-	C.B.50	JOSE ANTONIO ENCINAS MARTINEZ
88.-	C.B.138	FELIX RABAGO PADILLA
89.-	C.B.175	CRUZ VALENZUELA QUIROZ
90.-	C.B.71	BALBANEDO JUZAINO PORTILLO
91.-	C.B.81	ALEJANDRO LOPEZ BAZUA

CUARTO:- Que la misma Asamblea de Ejidatarios, solicita la Privación de Derechos Agrarios de 39 titulares y algunos sucesores que incurrieron en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los siguientes :

No.Prog.	Certificado	PRIVADOS
1.-	879442	PILAR GASTELUM MUÑOZ SERGIO GASTELUM
2.-	347255	GREGORIA GRAJEDA
3.-	347283	ALEJO RABAGO
4.-	347302	TIBURCIO OLIVAS
5.-	347328	LAZARO MENDOZA V.
6.-	347093	DOROTEO BEAL
7.-	879437	ANTONIO REYES CASTRO
8.-	879443	TRINIDAD MANCINAS CASTRO
9.-	879448	FRANCISCA A. VDA. DE ALEGRIA
10.-	879451	MACARIO MARTINEZ MORENO
11.-	879453	LIBERATO ROBLES ORDUÑO
12.-	879471 y 879463	FELICIANO GUTIERREZ DIAZ
13.-	879462	TOMAS VEGA SOMOCHI
14.-	347120	J. TRINIDAD MARTINEZ
15.-	347122	MANUEL LOPEZ
16.-	347128	LEONARDO GIL Leonardo Gil
17.-	347142	TRINIDAD ARMENTA
18.-	347146	CRUZ ARMENDARIZ
19.-	347147	JOSE TRINIDAD BUITIMEA Tomás Buitimea
20.-	347156	JOSE TRINIDAD SERVIN Patricio Servin José Angel Servin
21.-	347178	FELICIANO VERDUGO VALENZUELA
22.-	347184	ROSARIO LAGARDA
23.-	347199	M. TRINIDAD RAMOS VALENZUELA
24.-	347325	GENARO MILLANES
25.-	347353	FRANCISCO LOPEZ
26.-	347412	AMADO GARCIA Angela Valenzuela
27.-	347455	SERAPIO CORRAL
28.-	347468	GUADALUPE CASTRO ARMENTA Mercedes Rodríguez Sánchez
29.-	347531	JOSE AYALA

30.-	347605	JOSE MARIA VALENZUELA
31.-	347259	MIGUEL SOL VALENZUELA
32.-	347389	EUSEBIO CASTELUM
33.-	347165	FELIPE BUITIMEA
34.-	347434	LEANDRA VALENZUELA
35.-	347200	NEMECIO VALENZUELA Salomé Valenzuela (2DO. SUC.)
36.-	347456	SATURNINO CORRAL
37.-	879460	FRANCISCO RAMIREZ MEDINA
38.-	347616	JOSE JUAN RABAGO CASTELUM Isabel Padilla Castélum (1ER. SUC.)
39.-	347298	FELIX PADILLA Luz Padilla (1ER. SUC.)

QUINTO:- Como consecuencia de lo anterior, la Asamblea de Ejidatarios, solicita que los derechos abandonados por sus titulares, sean adjudicados a sucesores que se encuentran usufructuando dichas Unidades de Dotación desde hace más de dos años consecutivos y que reúnen los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los siguientes:

No. Prog.		N O M B R E S
1.-	879442	VICENTE CAMPOY CANTUA (2DO. SUC.)
2.-	347225	BENJAMIN GIL LUGO (1ER. SUC.)
3.-	347383	MARCELINA FELIX CAMPOS (1ER. SUC.)
4.-	347302	MICAELA MILLANES OLIVAS (1ER. SUC.)
5.-	347328	FAUSTO GUADALUPE MENDOZA NAVARRO (1ER. SUC.)
6.-	347093	ISABEL ORTEGA SOTO (1ER. SUC.)
7.-	879437	RUBEN REYES NUÑEZ (1ER. SUC.)
8.-	879443	AURORA ESQUER PACHECO (1ER. SUC.)
9.-	879448	JULIAN VERDUZCO VALENCIA (1ER. SUC.)
10.-	879451	MACARIO MARTINEZ AGUILAR (1ER. SUC.)
11.-	879453	FLORENCIA SOTO GIL (1ER. SUC.)
12.-	879471 y 879463	FILIBERTO GUTIERREZ FOX (1ER. SUC.)
13.-	879462	ESTEBAN LOPEZ VALENZUELA (1ER. SUC.)
14.-	347120	ROSAURA SOTO QUINONEZ (1ER. SUC.)
15.-	347122	PONCIANO LOPEZ VALENZUELA (1ER. SUC.)
16.-	347128	EUSEBIO GIL PARRA (2DO. SUC.)
17.-	347142	FRANCISCO CASTRO ARMENTA (1ER. SUC.)
18.-	347146	REFUGIO CALDERON ARMENDARIZ (1ER. SUC.)
19.-	347147	PORFIRIO BUITIMEA VALENZUELA (2DO. SUC.)
20.-	347156	ISMAEL SERVIN ARMENTA (3ER. SUC.)
21.-	347178	ROSA ESTRELLA YOCUPICIO (1ER. SUC.)
22.-	347184	JOSE WILFRIDO VEGA REYES (1ER. SUC.)
23.-	347199	MARIA OTILIA VALENZUELA RAMOS (1ER. SUC.)
24.-	347325	MANUEL DE JESUS MILLANES VALENZUELA 1ER SUC. SE INSTAURO CONFLICTO NO. 2.3(191-2)438 VS. MELQUIADES C. VALENZUELA VDA. DE MILLANES.
25.-	347353	BENITO LOPEZ BUITIMEA (1ER. SUC.)
26.-	347412	MANUEL ALBERTO GARCIA VALENZUELA (2DO. SUC.)
27.-	347455	ESPERANZA ORTEGA CARRAZCO (1ER. SUC.)
28.-	347468	GUADALUPE CASTRO LOPEZ (2DO. SUC.)

		CONFLICTO NO. 2.3(290-2)319
29.-	347531	VS. MERCEDES RODRIGUEZ VDA. DE CASTRO
30.-	347605	JOSE GONZALO AYALA CAMPAS (1ER. SUC.)
31.-	347259	FELIPE VALENZUELA RUIZ (1ER. SUC.)
32.-	347389	ARMANDO SOL LOPEZ (1ER. SUC.)
33.-	347165	OCTAVIO VEGA GASTELUM (1ER. SUC.)
34.-	347434	LUGARDA LOPEZ CEBOA (1ER. SUC.)
35.-	347200	BRIGIDA ELENES VALENZUELA (1ER. SUC.)
36.-	347456	VICTORIANO VALENZUELA TUCARI (1ER. SUC.)
37.-	879460	MARIA ZAVALA MUÑOZ (1ER. SUC.)
38.-	347616	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ LEYVA (1ER. SUC.)
39.-	347298	JUANA RABAGO PADILLA (2DO. SUC.)
		EDUARDO PADILLA GOCOBACHI (2DO. SUC.)

SEXTO:- La Asamblea de Ejidatarios solicita la Privación de 36 titulares y sucesores que incurrieron en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como la cancelación de sus Certificados, siendo éstos los siguientes :

No.Prog.	Certificado	TITULARES Y SUCESTORES PRIVADOS
1.-	347181	BALDOMERO VERDUGO APOLONIO VERDUGO RUMUALDO VERDUGO ALEJANDRO VERDUGO
2.-	347333	BACILIO MENDIVIL
3.-	347427	JOSE ESQUER
4.-	347288	EXIQUIO PIÑUELAS JULIANA VALENZUELA
5.-	347315	RAMON MORALES CARMEN VALENZUELA
6.-	879431	ANTONIO MARQUEZ CONTRERAS MARIA GLORIA DEL SOCORRO MARQUEZ GUADALUPE BELTRAN QUIJADA
7.-	879435	RAFAEL VEGA ESQUER (C.B.100) VIRGINIA VEGA ANGELA E. VDA. DE LEYVA
8.-	347103	ARCADIO SARMIENTO MARIA SANTOS SARMIENTO
9.-	347107	MARIANO ORTEGA
10.-	347126	GUADALUPE GARCIA
11.-	347282	CERAPIO RABAGO
12.-	347340	JOSE SANTOS MATUS JOSE SANTOS MATUS PAULINO MATUS JOSE JUAN MATUS
13.-	347356	JOSE CARMEN LOPEZ
14.-	347663	GREGORIO LEYVA AMARILLAS
15.-	347377	PEDRO HERNANDEZ RAMONA REYES ACOSTA ALBERTO HERNANDEZ
16.-	347387	PORFIRIO GASTELUM
17.-	347562	AMADO OLIVAS
18.-	347568	NICOLAS VALENZUELA
19.-	347613	IGNACIO VALENCIA EPIGMENIO VALENCIA
20.-	347213	ANDREA GOCOBACHI
21.-	347172	ANGEL YOCUPICIO BARTOLO YOCUPICIO

No.Prog.	Certificado	TITULARES Y SUCESESORES PRIVADOS
22.-	347185	DOMINGO VEGA SIMONA VEGA SILVANA VEGA
23.-	9000031	MARIA TRINIDAD CAMPOY (C.B.30)
24.-	9000032	SARA CAMPAS (C.B.32)
25.-	9000034	FRANCISCA ANGUAMEA
26.-	9000035	CONSUELO LEYVA
27.-	C.B.69	ROSENDA IBARRA VALENZUELA
28.-	C.B.80	J. ROSARIO LEYVA AGUILAR
29.-	C.B.104	REYNALDO MOROYOQUI VALENZUELA
30.-	C.B.44	ALFONSO DELGADO VALDEZ
31.-	347332	JOSE MENDIVIL (C.B.91) RAFAEL MENDIVIL
32.-	C.B.169	TOMASA VALDEZ CARDENAS
33.-	C.B.105	MANUEL MORALES RUIZ
34.-	347094	PEDRO VALENZUELA MICAELA LOPEZ ANSELMO VALENZUELA
35.-	C.B.150	ALEJANDRO VALENZUELA RAMIREA
36.-	347417	MANUEL FELIX ERNESTINA ALCANTAR

SEPTIMO:- Que como consecuencia de lo anterior - la Asamblea de Ejidatarios, solicita que en dichas Unidades de Dotación- sean reconocidos 36 Campesinos como Nuevos Adjudicatarios, los cuales -- han venido trabajando desde hace más de dos años consecutivos en forma - quieta y pacífica sin perjuicio de terceros y que reúnen los requisitos- de la Fracción III del artículo 72 y 200 de la Ley Agraria vigor, siendo éstos los siguientes :

No.Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	MAGDALENA VALENZUELA GIL
2.-	REGINO CASTILLO MENDIVIL
3.-	ALEJANDRO ESQUER UBAMEA 2.3(290-2)472
4.-	ELEODORO MARTINEZ IBARRA

No.Prog.	NUEVOS ADJUDICATARIOS
5.-	MARIA FLORA MORALES VALENZUELA
6.-	RAFAEL BELTRAN GUTIERREZ
7.-	EVA MOLINA AGUAYO
8.-	REFUGIO DAVID SARMIENTO ROBLES
9.-	ROSA ALICIA RUIZ LOPEZ
10.-	IGNACIO GRACIA VALDEZ
11.-	JULIAN RABAGO YEVISSMA
12.-	MARIA MADRID VDA. DE MATUS
13.-	ESTEBAN ACOSTA BACASEGUA
14.-	RAMONA VAZQUEZ COTA
15.-	ANTONIO HERNANDEZ REYES
16.-	JUANA VALENZUELA LEYVA
17.-	ISMAEL OLIVAS ESCALANTE
18.-	JULIA ACUÑA RUIZ

- 19.- ANTONIO VALENZUELA NAVARRO
- 20.- CESARIA VALENZUELA GOCOBACHI
- 21.- MICAELA BUITIMEA ACOSTA
- 22.- ALFONSO MUMULMEA VEGA
- 23.- RAFAEL ESQUER CAMPOY
- 24.- OCTAVIO CARDENAS ALCANTAR
- 25.- RAMON AMARILLAS ANGUAMEA
- 26.- ALEJANDRINA ACOSTA LEYVA
- 27.- ROBERTO OLIVAS GARCIA
- 28.- LAURA BACASEGUA OSUNA
- 29.- LEOCADIA BUITIMEA MOROYOQUI
- 30.- ALFONSO DELGADO BUITIMEA
- 31.- MARIA JESUS MENDIVIL VALENZUELA
- 32.- REGINO CORRAL ZAVALA
- 33.- MARIA RUIZ ARMENTA
- 34.- JOSEFINA VEGA ESTRELLA
- 35.- EUSTASIA RODRIGUEZ PEÑA
- 36.- FELICIANA CAMARGO LEYVA 2.3(144)376 SEGUN
RESOLUCION DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DE
FECHA 25 DE ENERO DE 1983

OCTAVO:- La misma Asamblea manifiesta que de ja a consideración de la Comisión Agraria Mixta, los casos de 3 ejidatarios que no se trataron en los presentes trabajos por existir conflicto en este mismo Tribunal Agrario, siendo éstos los siguientes :

No.Prog.	Cert.	TITULAR	SUCESORES
1.-	347582	JESUS AGUILAR	JUAN AGUILAR ELVIRA AGUILAR ROSARIO AGUILAR EXPEDIENTE NO. 2.3(290-2)510 JUAN AGUILAR GARCIA VS. JUANA GARCIA RUIZ, QUIEN ESTA EN POSESION.
2.-	347304	PRIMITIVO OLIVAS	SIN SUCESION REGISTRADA EXPEDIENTE NO. 2.3(290-2)45 BALVANEDAZAZUETA VS. CATALINA CANTUA FLORES
3.-	347306	JESUS OLIVAS JUPAMEA	SIN SUCESION REGISTRADA SE RE SOLVIO EL 25 DE ENERO DE 1982, A FAVOR DE IGNACIA - VON PIÑA VDA. DE OLIVAS, EN LA QUE SE INSTAURO AMPA RO EN EL JUZGADO DE DISTRITO EXPEDIENTE 22/JUNIO/82 QUE SE SOBRESEYO Y QUE FUE PROMOVIDO POR RAMON VALEN ZUELA OLIVAS, QUIEN SE ENCUENTRA EN POSESION POR RES PALDO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS, CON BA SE EN EL ACTA DE FECHA 9 DE JULIO DE 1978 Y QUE EL A CUERDO DE LA ASAMBLEA QUE SE TOMO EN LA PRESENTE IN VESTIGACION , ES DE QUE SE PROPONE COMO NUEVO ADJUDI CATARIO.

NOVENO:- Que la misma Asamblea de Ejidatarios, solicita el Reconocimiento de Derechos Agrarios Individuales de l Campesino, más la Parcela Escolar, que abrieron tierras al cultivo en los terrenos de uso común del ejido y que se han venido usufructuando hace más de dos años sin perjuicio a terceros y que reúnen el requisito del artículo 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, siendo éstos los siguientes :

- 1.- PARCELA ESCOLAR (ESC. SEC. PROF. GREGORIO AHUMADA NO 19)
 2.- JESUS GERARDO GOCOBACHI MATUS

DECIMO:- La Asamblea de Ejidatarios manifiesta que 9 - casos que aparecen en el Censo clasificado del 26 de Mayo de 1957, que -- sirvió de base para la Resolución Presidencial de Privaciones y Nuevas Adjudicaciones de 27 de Mayo de 1958, que abarcó 176 censados; que dichos - derechos pertenecen al " BACOBAMPO NO. 1 " y " BACOBAMPO NO. 3 " , por estar enclavados en dicho Núcleo Ejidal, dejándose a consideración de la Secretaría de la Reforma Agraria, siendo los siguientes :

No.Prog.	Certificado	TITULARES Y SUCESORES
1.-	347611 y (C.B.170)	JOSE SANTOS VALENZUELA S/TIERRA " BACOBAMPO NO. 3 ") ESTANISLAO VALENZUELA
2.-	347529 (C.B.8)	JUAN AYALA ("BACOBAMPO NO. 3") NARCISO AYALA VICTORIANO AYALA
3.-	347478 (C.B.40)	ANTONIO AYALA MANUEL CARREÑO ("BACOBAMPO NO. 3") OCTAVIO CAMPAS J. JUAN CARREÑO
4.-	347200 (C.B.6)	MARIA ARMENTA J. ("BACOBAMPO NO.3")
5.-	347116 (C.B.84)	PABLO MENDOZA ("BACOBAMPO NO. 3")
6.-	679440 (C.B.119)	MAXIMO OSUNA M. ("BACOBAMPO NO. 3")
7.-	347038 (C.B.148)	LUCIO VALENCIA BUSTAMANTE ("BACOBAMPO - NO. 3")
8.-	347416	MARGARITO FELIX ("BACOBAMPO NO. 2") AGUSTIN FELIX BARTOLO FELIX BERNARDINO FELIX
9.-	879449 (C.B.99)	CRESENCIANA MENDOZA ARMENTA ("BACOBAMPO NO. 3") (EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS - 879447 ES DE FRANCISCO RABAGO DUARTE, EJIDO " BACOBAMPO NO. 2 ").

DECIMO PRIMERO:- Que esta Comisión Agraria Mixta, dando cumplimiento a la Garantía de Audiencia y Legalidad, citó para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, la cual tuvo verificativo el día 24 de Septiembre de 1985, compareciendo al desahogo de la misma, los CC. EMILIO ROBLES SOTO y MANUEL DE JESUS MILLANES, como Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal, así como el C. ANSELMO ALVAREZ JAZQUEZ, Presidente del Consejo de Vigilancia, haciéndose constar que al desahogo de la presente diligencia no comparecieron-

los ejidatarios presuntos privados de sus Derechos Agrarios, no obstante de que con las constancias que corren agregadas al expediente, se demuestra que fueron debidamente notificados en el tiempo y en la forma que para el efecto establece la Ley Federal de Reforma Agraria, habiéndose presentado algunas personas a reclamar derechos sucesorios, quienes serán oídos en su oportunidad. Consultadas que fueron las Autoridades Ejidales en relación con los acuerdos que aparecen asentados en el Acta de fecha 8 de Marzo de 1983, la ratifican en todos y cada uno de sus puntos, ya que efectivamente tales acuerdos representan la voluntad de la mayoría de sus compañeros ejidatarios.

1. - Comparece al presente acto, la C. MELQUIADES VALENZUELA VDA. DE MILLANES, quien manifestó que reclama los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario GENARO MILLANES, con Certificado No. 347325, apoyándose en los hechos de que es la cónyuge que le sobrevive al ejidatario finado, con el cual estuvo viviendo hasta su fallecimiento, a raíz del cual entró en posesión de la Unidad de Dotación que le pertenecía al extinto, situación que sostuvo por un período de veintidos años, pero que en el año de 1980 fue despojada de su parcela por órdenes de un comisionado al parecer de la Secretaría de la Reforma Agraria, el cual desconoció totalmente el tiempo que estuvo en posesión y su calidad de esposa del finado ejidatario, --- siendo desde entonces que no le han permitido ninguna intervención, en lo que se refiere a la parcela en cuestión, ni le otorgan ninguna participación de los beneficios que de ella se obtuvieron. Se hace del conocimiento de la C. MELQUIADES VALENZUELA VDA. DE MILLANES, de que tal como se asienta en el Acta de Asamblea, se encuentra instaurado en la Sección de Conflictos y Nulidades de esta Comisión Agraria Mixta, el expediente No. 2.3(290-2)428, que será donde se resuelva en definitiva a quien le asiste el mejor derecho para heredar la Unidad de Dotación en Conflicto.

2. - Comparece al desahogo de la presente diligencia, la C. MARCELINA TUCARI VDA. DE VALENZUELA, quien en uso de la voz manifestó que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario NEMECIO VALENZUELA, --- quien fuera titular del Certificado No. 347200, ya que el mencionado titular fue su esposo y con el cual estuvo viviendo hasta su fallecimiento y que considera tener derecho para heredar la Unidad de Dotación que a aquél perteneciera. Solicita el uso de la voz el C. MARRIO VALENZUELA TUCARI, quien manifiesta que viene a apoyar la reclamación que hace su señora madre MARCELINA TUCARI y que se le permita intervenir en su representación, ya que ella es una persona de avanzada edad, pues tiene alrededor de ochenta años, manifestando además que a partir del fallecimiento del titular NEMECIO VALENZUELA; el de la voz entró en posesión de la parcela, ya que desde mucho antes venía participando en la explotación de la misma, situación que sostuvo hasta el año de 1979, haciendo el señalamiento que se señor padre falleció en el año de 1977. Manifestando que en el año de 1980, se realizaron trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario en los cuales el caso concreto se dejó a consideración de las Autoridades Agrarias superiores, pero que el de la voz y su señora madre continuaron en posesión de la parcela, señalando que al parecer estos trabajos no culminaron con Resolución Presidencial y que en el año de 1983 se realizaron de nueva cuenta, siendo en esta ocasión que la

Asamblea aprobó solicitar el reconocimiento de la C. MARCELINA TUCARI, pero que sin embargo el comisionado encargado de realizar los trabajos anotó como Nuevo Adjudicatario a VICTORIANO VALENZUELA TUCARI, argumentando que era el sucesor preferente y desconociendo el hecho de que nunca había estado en posesión de la parcela y que su señora madre era quien debía suceder en sus derechos agrarios a NEMECIO VALENZUELA, en su calidad de cónyuge que le sobrevive, razones por las cuales solicita a este Tribunal Agrario que se reconozca el derecho que le asiste a su señora madre para heredar la Unidad de Dotación en cuestión, la cual representa un patrimonio familiar y su único sostén de vida; presenta para acreditar su dicho un legajo conteniendo diversas documentales, mismas que se agregan al expediente.

Comparece el C. VICTORIANO VALENZUELA TUCARI, quien manifestó que la Asamblea General de Ejidatarios, solicitó su reconocimiento como Nuevo Adjudicatario por su calidad de sucesor preferente, señalando que se encuentra en posesión a partir del ciclo agrícola 84-85, así como que de las utilidades que se obtienen de la explotación de la parcela, le cede a su señora madre MARCELINA TUCARI, el 50 %, presentando en este acto un legajo conteniendo documentales, mismas que se agregan al expediente.

3. - Comparece el C. GONZALO OLIVAS CANTU, quien manifestó que no está de acuerdo en lo asentado en el Acta de Asamblea, en lo que respecta al caso del extinto titular PRIMIVITO OLIVAS, con Certificado Agrario 347304, tomando en consideración que en esta misma Comisión Agraria Mixta, se ventiló por la vía de Conflicto Parcelario lo concerniente a este derecho agrario, habiéndose dictado Resolución favorable a su hermano JOSE HERACLIO OLIVAS CANTU; resolución que no ha sido respetada por las autoridades ejidales, desconociéndose a su hermano el derecho que por Resolución de este Tribunal Agrario le fue reconocido, negándole asimismo la posesión de la parcela en cuestión, de lo que se deduce la mala fé de las autoridades ejidales.

4. - Comparece la C. BALBANEDA ZAZUETA ZAZUETA, quien manifestó que reclama los derechos agrarios que pertenecieran al extinto ejidatario PRIMITIVO OLIVAS, argumentando que éste fue su legítimo esposo, con el cual procreó cinco hijos, tres de los cuales viven, señalando que dependía económicamente del citado ejidatario. Así mismo, manifiesta que efectivamente en la Sección de Conflictos y Nulidades de este Tribunal Agrario, se dictó una Resolución sobre este caso, la cual habiéndole sido desfavorable, solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal, en contra del fallo aludido ante el C. Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado, autoridad judicial que por Resolución de fecha 5 de Abril de 1984, le concedió el amparo solicitado, pero que su contraparte interpuso el Recurso de Revisión, encontrándose a la fecha pendiente de ser resuelto por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, antecedentes que deben obrar en los archivos de la Comisión Agraria Mixta.

5. - Comparece el C. EMILIO VAZQUEZ OLIVAS, quien manifestó que viene a reclamar los derechos agrarios que pertenecieran a la extinta ejidataria ROSENDA IBARRA VALENZUELA, argumentando ser el sucesor preferente y que indebidamente la Asamblea de Ejidatarios le adjudicó este derecho a otra persona; se le concede plazo para ofrecer pruebas.

6. - Comparece el C. ALEJANDRO ESQUER UBA--- MEA, quien manifiesta haber sido propuesto como Nuevo Adjudicatario por la Asamblea General de Ejidatarios de los derechos agrarios que pertenecieran a JOSE ESQUER ESPINOZA, señalando que a la fecha no tiene problemas respecto a la posesión de la parcela, ya que si bien es cierto, en un tiempo hubo una persona que le disputaba este derecho, pero que ya se desistió del conflicto, manifestando así mismo, que actualmente se encuentra explotando la citada parcela con créditos de BANRURAL, lo que acredita con la constancia que ofrece en este mismo acto, expedida por la citada Institución Créditicia con fecha 23 de Septiembre de 1985, mediante la cual se hace constar que viene operando crédito desde el ciclo agrícola 1981-1982.

Por lo antes expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO:- Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer el presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, de conformidad a lo previsto por los artículos 2 fracción VI, 12 fracciones I y II, 85, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO:- Que la personalidad del Núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la Acción de Privación de Derechos Agrarios Individuales se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, está plasmada en el Acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31, 32, 34 y 35 del citado ordenamiento agrario.

TERCERO:- Las notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones que establecen los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias respectivas en autos del expediente.

CUARTO:- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la Confirmación de 89 ejidatarios, sólo para efectos de la actualización en el Registro Agrario Nacional, ya que se encuentran usufructuando las Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno; se tratan en el Resultando Tercero de la presente Resolución.

A). - En lo que respecta al caso del titular LAZARO GOCOBACHI BAZO, con Certificado de Derechos Agrarios No. --- 347127, para el cual la Asamblea solicita su Confirmación; esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlo a disposición del C. - Delegado Agrario en el Estado, en virtud de que obra en el expediente copia del Acta de Defunción No. 53 del citado titular, expedida por el Oficial del Registro Civil de Bacobampo, Sojora, también se hace la aclaración de que en relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional el citado titular y sus respectivos sucesores MAXIMO GOCOBACHI y MARIA - GOCOBACHI, aparecen tachados y con una anotación marginal de Inscripción

de Sucesores a nombre de CELSA GOCOBACHI CAMPAS, con el mismo Número de Certificado (347127), quien viene como sucesor en dicha relación, ignorando si hubo traslado de dominio, por lo cual se requiere unaminuciosa investigación en este caso y una vez aclarado, proponer como Nuevo Adjudicatario a quien pruebe tener mejor derecho; se trata en el Resultando Tercero No. progresivo 15 de la presente Resolución.

B). - En lo que respecta al caso del titular MA-- NUEL COTA VALENZUELA, con Certificado de Derechos Agrarios Número 347450, para quien la Asamblea solicita su Confirmación, ésta es improcedente, - en virtud de que el titular falleció con fecha 23 de Octubre de 1985, -- tal como se comprueba con la copia certificada del Acta de Defunción No. 371, expedida por el Oficial del Registro Civil de Navojoa, Sonora; por lo que este caso se pone a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, proponga como Nuevo Adjudicatario a ---- quien pruebe tener mejor derecho; se trata en el Resultando Tercero, Número progresivo 48 de la presente Resolución.

QUINTO:-- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios, así como la cancelación de sus respectivos Certificados para 35 ejidatarios titulares y algunos sucesores que incurrieron en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los que se mencionan en el Resultando Cuarto de la presente Resolución. A excepción de los casos de los titulares GENARO MILLANES y NEMECIO VALENZUELA, con Certificado de Derechos Agrarios Números 347325 y 347200 respectivamente, para quienes la Asamblea solicita su Privación, esta Comisión Agraria Mixta, se abstiene de entrar al estudio de los mismos, en virtud de encontrarse instaurado Conflictos Parcelarios Nos. 2.3(1265)620 entre los CC. MANUEL DE JESUS MILLANES VALENZUELA VS. MELQUIADES VALENZUELA VDA. DE MILLANES- y 2.3(290)646 entre VICTORIANO VALENZUELA TUCARI VS. MARCELINA TUCARI -- LEYVA VDA. DE VALENZUELA, respectivamente, los cuales se encuentran en período de pruebas y alegatos en este mismo Tribunal Agrario; se tratan en el Resultando Cuarto, Números progresivos 24 y 35 respectivamente de la presente Resolución.

a). - En lo que respecta al caso del titular TOMAS VEGA SOMOCHI, con Certificado de Derechos Agrarios No. 879462, falleció con fecha 22 de Mayo de 1965, tal como se acredita con la copia del acta de defunción No. 207, expedida por el Oficial del Registro Civil de Navojoa, Sonora, por lo que se considera procedente la cancelación de dicho Certificado y reconózcans derechos agrarios como adjudicatario al propuesto por la Asamblea y que se encuentra usufructuando la Unidad de Dotación, el sucesor preferente ESTEBAN LOPEZ VALENZUELA, y expídasele el Certificado de Derechos Agrarios que le corresponda; se tratan en los Resultandos Cuarto y Quinto, números progresivos 13 de la presente Resolución.

b). - En lo que respecta al caso del titular GUADA LUPE CASTRO ARMENTA, con Certificado de Derechos Agrarios No. 347468, esta Comisión Agraria Mixta, omite entrar al estudio del mismo, en virtud de existir amparo No. 204/79, en el cual se interpuso Recurso de Revisión bajo el toca No. 326/79, en la cual se dictó la siguiente ejecutoria: ". . . PRIMERO: - Se Confirma la Resolución recurrida. . . . SEGUNDO: - Para los efectos precisados en la Resolución que se revisa, la Justicia de la Unión Ampara y Protege a MERCEDES RODRIGUEZ VDA. DE CASTRO en contra de los actos que reclamó de la Comisión Agraria Mixta en -

el Estado de Sonora y Jefe de la Promotoría Agraria No. 10 de Huatabampo Sonora. . . "; por lo cual se procederá conforme a derecho y por consiguiente al propuesto por la Asamblea como Nuevo Adjudicatario no es procedente por lo señalado anteriormente; se tratan en los Resultandos Cuarto y Quinto, números progresivos 28 de la presente Resolución.

SEXTO:- Es procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Adjudicatarios de 35 sucesores que se encuentran usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares y que reúnen los requisitos de los artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; siendo éstos los que se mencionan en el Resultando Quinto de la presente Resolución; a excepción de los casos que se mencionan en el Considerando anterior, que serán adjudicados hasta que se resuelvan dichos Conflictos.

SEPTIMO:- Se considera procedente la Privación de los Derechos Agrarios, así como la Cancelación de sus respectivos Certificados para 33 ejidatarios y sucesores que incurrieron en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor y que se tratan en el Resultando Sexto de la presente Resolución; a excepción de tres casos cuyos titulares son : JOSE ESQUER - (347427), ROSENDA IBARRA VALENZUELA (C.B.69) y MANUEL FELIX ESTRELLA - (347417), de los cuales esta Comisión Agraria Mixta, se abstiene de entrar al estudio de los mismos, en virtud de que los sucesores de los dos primeros tienen instaurado en este mismo Tribunal Agrario Conflictos Parcelarios Números 2.3(290-2)472 entre ALEJANDRO ESQUER UBAMEA VS. LUZ IRENE ESQUER UBAMEA y 2.3(1265)617 entre ROBERTO OLIVAS GARCIA VS. EMILIO VAZQUEZ OLIVAS, respectivamente, que se encuentran pendientes de emitir Resolución; y en lo que respecta al tercer titular mencionado, los sucesores tienen instaurado Juicio de Amparo No. 15/83, el cual se encuentra en Revisión en el Tribunal Colegado del Quinto Circuito en el Estado, por lo que estos casos quedarán pendientes; se tratan en el Resultando Sexto, números progresivos 3, 27 y 36 respectivamente, de la presente Resolución.

OCTAVO:- Es procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios para 33 campesinos que se encuentran usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares, sin perjuicio de ejidatarios con derechos, por lo que cumplen con los requisitos de los artículos 72 Fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se tratan en el Resultando Séptimo de la presente Resolución; a excepción de los números progresivos 3, 27 y 36 que quedarán pendientes hasta que se resuelva su situación jurídica, tal como se menciona en el Considerando anterior.

NOVENO:- En lo que respecta al caso del titular JESUS AGUILAR, con Certificado de Derechos Agrarios 347582, sobre el cual la Asamblea manifiesta que se encuentra instaurado en este Tribunal Agrario, Conflicto Parcelario No. 2.3(290-2)510 entre JUAN AGUILAR GARCIA VS. JUANA GARCIA RUIZ, sobre el cual ya se emitió Resolución con fecha 26 de Abril de 1984, en los siguientes términos : ". . . PRIMERO.- Es a la C. JUANA GARCIA RUIZ VDA. DE AGUILAR, a quien le asiste el derecho a heredar la Unidad de Dotación en Conflicto, y como consecuencia de ello a la posesión y usufructo de la misma; . . . SEGUNDO: Se

niega todo derecho al C. JUAN AGUILAR GARCIA, sobre la misma; . . . TERCERO.- Respétese a la posesión de la parcela en disputa a la C. JUANA GARCIA RUIZ VDA. DE AGUILAR. . . " no habiéndose interpuesto Juicio de Amparo, -- por lo que queda firme la Resolución de este Tribunal Agrario. Por lo que se pone a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado ó de la Asamblea, para que de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo - 426 de la Ley Agraria en vigor, haga la propuesta como Nuevo Adjudicatario se trata en el Resultando Octavo, número progresivo 1 de la presente Resolución.

a). - En lo que respecta al caso del titular PRI MITIVO OLIVAS, con Certificado No. 347304, la Asamblea manifiesta que se encuentra instaurado Conflicto Parcelario No. 2.3(290-2)451 entre BALBANEDA ZAZUETA ZAZUETA VS. CATALINA CANTUA FLORES, en el cual se dictó Resolución con fecha 11 de Julio de 1983, a favor de JOSE HERACLITO OLIVAS CANTU, posteriormente se interpuso Juicio de Amparo No. 72/82, resolviendo -- con fecha 5 de Abril de 1984, el C. Juez de Distrito en Materia Agraria, -- en los siguientes términos : ". . . UNICO:- La Justicia de la Unión Ampara y Protege a BALBANEDA ZAZUETA ZAZUETA, contra el acto que reclama de la Comisión Agraria Mixta del Estado, en los términos y para el efecto a que se contrae el Considerando Último de este fallo". . . ; posteriormente con fecha 27 de Abril de 1984, se interpone Recurso de Revisión ante el H. Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, el cual con fecha 3 de Octubre de 1985, emitió un auto en los siguientes términos : ". . . Que desde el 14 de Junio de 1984 al 2 de Octubre de 1985, han transcurrido cuatrocientos setenta y seis días, sin que la parte recurrente haya presentado alguna promoción que impulse el procedimiento y sin que en autos se haya llevado a cabo algún acto procesal que interrumpa el término para la caducidad de la Instancia. . . ", por lo que en virtud de lo anterior y de acuerdo con el artículo 378 del Código Federal de Procedimientos Civiles, queda firme la Resolución emitida con fecha 5 de Abril de 1984, por el C. Juez de Distrito en Materia Agraria en el Estado. En base a lo anterior será la Sección de Conflictos la encargada de emitir una nueva Resolución, por lo que se o mite entrar al estudio de la misma; se trata en el Resultando Octavo, número progresivo 2 de la presente Resolución.

b). - En lo que respecta al caso del titular JESUS OLIVAS JUPAMEA, con Certificado de Derechos Agrarios No. 347306, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlo a disposición del C.- Delegado Agrario en el Estado, en virtud de que con fecha 29 de Diciembre de 1980 falleció el titular, reclamando el derecho los CC. RAMON VALENZUELA OLIVAS e IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS; interponiendo Conflicto Parcelario No. 2.3(291-2)439, ante la Comisión Agraria Mixta, resolviendo ésta -- con fecha 25 de Enero de 1982 en los siguientes términos : ". . . PRIMERO. - Es a la C. IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS, a quien deben de adjudicarse los derechos que pertenecieron al extinto ejidatario JESUS OLIVAS JUPAMEA, . . . SEGUNDO. - Es a la C. IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS a quien asiste el derecho sobre la posesión y goce de la parcela en Conflicto, . . . TERCERO. - Se niega todo derecho sobre la cuestionada parcela al C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, . . . CUARTO. - En consecuencia de lo anterior, pongán se en posesión de la Unidad de Dotación en Conflicto a la C. IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS". Con fecha Marzo de 1982 (sin poder precisar el día, -- porque en la copia fotostática, se encuentra ilegible), se le dió posesión material y jurídica a la C. IGNACIA PIÑA VDA. DE OLIVAS.

Posteriormente con fecha 6 de Abril de 1982, el C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, interpone Juicio de Amparo, instaurado ba-

jo el No. 134/82, ante el Juzgado de Distrito en Materia Agraria, resolviendo éste con fecha 1° de Septiembre de 1982, en los siguientes términos: ". . . PRIMERO. - Se sobresee el presente Juicio de Garantías provisto por RAMON VALENZUELA OLIVAS, contra los actos que reclama del Director General de la Tenencia de la Tierra y Comisariado Ejidal del Ejido " BACOBAMPO NO. 2 " del Municipio de Etchojoa, Sonora, en los términos -- del Considerando Segundo de esta Resolución, . . . SEGUNDO. - La Justicia de la Unión no Ampara ni Protege a RAMON VALENZUELA OLIVAS, contra -- los actos que reclama del Sub'Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, Comisión Agraria Mixta del Estado, Sub'Delegado de Procedimientos y Controversias y Jefe de la Promotoría Agraria de Huatabampo, Sonora, en los términos del Considerando Último de este fallo ".

Posteriormente con fecha 7 de Octubre de --- 1982, se interpone Recurso de Revisión, ante el Tribunal Colegiado del -- Quinto Circuito, el cual queda registrado bajo el Toca No. 91/83, el cual resuelve con fecha 28 de Septiembre de 1982, en los siguientes términos: ". . . PRIMERO. - Se Confirma la sentencia que se revisa en la parte re-

currida, . . . SEGUNDO. - La Justicia de la Unión no Ampara ni Protege a RAMON VALENZUELA OLIVAS, contra los actos que reclamó del Sub'Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria y Sub'Delegado de Procedimientos y Controversias ambas con residencia en Ciudad Obregón, Sonora, Comisión Agraria Mixta del Estado con residencia en esta Ciudad y Jefe de la Promotoría Agraria de Huatabampo, Sonora, precisados en el Resultando Primero de esta ejecutoria ".

Ahora bien, mediante copia simple del Acta - de Defunción No. 39, expedida por el Oficial del Registro Civil de Cd. Obregón, Sonora, se acredita el fallecimiento de la Sra. IGNACIA PIÑANIEBLAS, acaecido el día 6 de Enero de 1986, por lo que la situación jurídica cambia, en virtud de que la Sra. PIÑA, nunca llegó a ser ejidataria legalmente reconocida; por lo que las autoridades ejidales, mediante escrito de fecha 7 de Mayo de 1986, solicitan al C. Delegado Agrario en el Estado, su intervención para que se convoque a Asamblea General Extraordinaria y proponer nuevamente como Adjudicatario al C. RAMON VALENZUELA OLIVAS, por ser familiar más cercano del finado y que además de acuerdo con el artículo 82 inciso e) de la Ley Agraria en vigor, es el que tiene mejor derecho a heredar la parcela, así como también por ser la voluntad del titular finado, tal como se comprueba con El Acta de Asamblea de fecha 9 de Junio de 1976; Escrito de fecha 6 de Julio de 1978, dirigido al Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria por el titular; Escrito dirigido a las autoridades ejidales por el titular de fecha 2 de Junio de 1976; Escrito de fecha 9 de Julio de 1978, donde el Representante de la Secretaría de la Reforma Agraria, manifiesta al Jefe de la Promotoría, la voluntad del titular JESUS OLIVAS JUPAMEA, pruebas que obran en autos del expediente No 2.3(291-2)439 de la Sección de Conflictos en este mismo Tribunal Agrario; por lo que se pone a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que proceda de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se trata en el Resultando Octavo, número progresivo 3 y Considerando Noveno, inciso b) de la presente Resolución.

DECIMO:- En cuanto a la petición de la Asamblea de que se reconozcan derechos agrarios a JESUS GERARDO GOCOBACHIMATUS y a la Parcela Escolar, que abrieron tierras al cultivo; esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente se les reconozcan dichos de

rechos, de acuerdo con el artículo 74 Fracción II de la Ley Agraria en vigor, en virtud de que del estudio agro-socio-económico, se desprende que : ". . . Se considera que el potencial agro-económico del ejido, sin mengua de la economía de los ejidatarios con derechos reconocidos, puede soportar ampliamente la incorporación de los campesinos a que se hace mención y que como puede verse por este estudio, pueden sostenerse con la explotación de las nuevas tierras abiertas al cultivo ", se tratan en el Resultando Noveno de la presente Resolución.

DECIMO PRIMERO:- En lo que respecta a los casos de los titulares JUAN AYALA, MANUEL CARREÑO, MARIA ARMENTA J., PABLO MENDOZA, MAXIMO OSUNA MONTIEL, LUCIO VALENCIA BUSTAMANTE y CRESENCIANA MENDOZA ARMENTA, con Certificados de Derechos Agrarios Números 347529 (C.B. 8), 347478 (C.B.40), 347200 (C.B.6), 347116 (C.B.84), 679440 (C.B.119),- 347038 (C.B.119) y 879449 (C.B.99), respectivamente que se mencionan en el Resultando Décimo; esta Comisión Agraria Mixta, omite entrar al estudio de los mismos, en virtud de que ya fueron tratados en el expediente No. 2.2(290)941-1340, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado " BACOBAMPO NO. 3 ", Municipio de Etchojoa, Sonora.

En lo que respecta al C. MARGARITO FELIX, con Certificado de Derechos Agrarios No. 347416, que se menciona en el Resultando Décimo, número progresivo 8 de la presente Resolución, esta Comisión Agraria Mixta, omite entrar al estudio del mismo, en virtud de que pertenece al " BACOBAMPO NO. 1 ", Municipio de Etchojoa, Sonora.

a). - En lo que respecta al C. JOSE SANTOS VALENZUELA, con Certificado de Derechos Agrarios No. 347611 y No. de C.B.-170, la Asamblea manifiesta que pertenece al " BACOBAMPO NO. 3 ", lo cierto es que no aparece en dicho Núcleo Ejidal ni es tratado por la Asamblea, por lo que se pone a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que ordene realizar una minuciosa investigación y se aclare a cual de los BACOBAMPOS pertenece; se trata en el Resultando Décimo, número progresivo 1 de la presente Resolución.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 12 fracciones I y II, 72, 81, 82, 85 fracción I, 86, 89 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta, emite la siguiente :

R E S O L U C I O N

PRIMERO:- Se Confirman los Derechos Agrarios de 89 ejidatarios, de los cuales algunos cuentan con Certificados de Derechos Agrarios y aparecen en la relación del Registro Agrario Nacional y Expídanseles a los que no lo tienen, en virtud de que se encuentran usufructuando sus Unidades de Dotación, cumpliendo con las obligaciones que les impone el ser ejidatario, sin confrontar problema alguno; se tratan en el Resultando Tercero y Considerando Cuarto de la presente Resolución.

En lo que respecta a los casos de los titulares LAZARO GOCOBACHI BAZO y MANUEL COTA VALENZUELA, esta Comisión Agraria

ria Mixta, considera improcedente su Confirmación; toda vez, que se regresan al C. Delegado Agrario para su investigación y una vez aclarados se proceda conforme a derecho; se tratan en el Resultando Tercero, números progresivos 15 y 48 y Considerando Cuarto, incisos a) y b), respectivamente de la presente Resolución.

SEGUNDO:- Prívase de sus Derechos Agrarios y -Cancéleseles sus Certificados a 35 ejidatarios titulares y algunos sucesores que incurrieron en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; y en consecuencia Reconózanse Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Expídanseles sus correspondientes Certificados a los sucesores que se encuentran usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas y que reúnen los requisitos de los artículos 72, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se tratan en los Resultandos Cuarto y Quinto y Considerando Quinto y Sexto de la presente Resolución.

Es improcedente la Privación de los titulares -GENARO MILLANES y NEMECIO VALENZUELA, en virtud de que se encuentran -instaurados Conflictos Parcelarios, ante esta Comisión Agraria Mixta, -por lo que los Nuevos Adjudicatarios quedarán pendientes hasta que se resuelvan estos casos; se tratan en los Resultandos Cuarto y Quinto, -números progresivos 24 y 35 y Considerando Quinto de la presente Resolución.

Cancélese el Certificado de Derechos Agrarios No. 879462, en virtud del fallecimiento del titular TOMAS VEGA SOMOCHI y Reconózanse Derechos Agrarios como Adjudicatarios y Expídansele el -Certificado que le corresponda al sucesor preferente ESTEBAN LOPEZ VALENZUELA, quien se encuentra usufructuando la Unidad de Dotación y que reúne los requisitos de los artículos 81 y 200 de la Ley Agraria en vigor; se tratan en los Resultandos Cuarto y Quinto, números progresivos 13 y Considerando Quinto, inciso a) de la presente Resolución.

Es improcedente la Privación del titular GUALUPE CASTRO ARMENTA, en virtud de que se encuentra en la Sección de Conflictos y Nulidades de este Tribunal Agrario para emitir una nueva-Resolución; por lo que es improcedente la Nueva Adjudicación; se tratan en los Resultandos Cuarto y Quinto, números progresivos 28 y Considerando Quinto, inciso b) de la presente Resolución.

TERCERO:- Prívase de sus Derechos Agrarios y -Cancéleseles sus Certificados a 33 ejidatarios titulares y sucesores -que incurrieron en la causal de privación prevista por la fracción I -del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en consecuencia Reconózanse Derechos Agrarios como Nuevos Adjudicatarios a campesinos que se encuentran usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas, sin perjuicio de ejidatarios con derecho, por lo que cumplen --con los requisitos de los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se tratan en los Resultandos Sexto y Séptimo y Considerandos Séptimo y Octavo de la presente Resolución.

Es improcedente la Privación de Derechos Agrarios de los titulares JOSE ESQUER, ROSENDA IBARRA VALENZUELA y MANUEL-

FELIX ESTRELLA, con Certificados Números 347427, C.B.69 y 347417, respectivamente, en virtud de que se encuentran instaurados Conflictos Parcelarios ante esta Comisión Agraria Mixta y Juicio de Amparo ante el Juez de Distrito en Materia Agraria; y en lo que respecta a las Nuevas Adjudicaciones propuestas por la Asamblea, quedarán pendientes hasta que se resuelva estos casos; se tratan en los Resultandos Sexto y Séptimo, números progresivos 3, 27 y 36 respectivamente y Considerandos Séptimo y Octavo de la presente Resolución.

CUARTO:- En lo que respecta a los casos de los titulares JESUS AGUILAR, PRIMITIVO OLIVAS y JESUS OLIVAS JUPAMEA, con Certificados Números 347582, 347304 y 347306, respectivamente, dos de ellos, el primer y tercer caso, se ponen a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que haga la propuesta correspondiente, tal como se menciona en el Resultando Octavo, números progresivos 1 y 3 y Considerando Noveno e inciso b), respectivamente. Y en lo referente al segundo caso será la Sección de Conflictos y Nulidades, la encargada de emitir la Resolución definitiva, tal como se menciona en el Resultando Octavo, número progresivo 2 y Considerando Noveno, inciso a) de la presente Resolución.

QUINTO:- Con fundamento en el artículo 74 fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se Reconocen Derechos Agrarios por abrir tierras al cultivo al C. JESUS GERARDO GOCOBACHI MATUS y a la Parcela Escolar; se tratan en el Resultando Noveno y Considerando Décimo de la presente Resolución.

SEXTO:- Este Tribunal Agrario omite entrar al estudio de los casos tratados en el Resultando Décimo y Considerando Décimo Primero, en virtud de ser ejidatarios del " BACOBAMPO NO. 3 " y " BACOBAMPO NO. 1 ", respectivamente.

Por lo que respecta al caso del C. JOSE SANTOS VALENZUELA, con Certificado de Derechos Agrarios 347611 y Censo Básico 170, se pone a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, tal como se menciona en el Resultando Décimo, número progresivo 1 y Considerando Décimo Primero, inciso a) de la presente Resolución.

SEPTIMO:- Que por Resolución Presidencial de fecha 6 de Diciembre de 1939, se Dotó al Ejido " BACOBAMPO ", Municipio de Etchojoa, Sonora, con una superficie de 10,776-08-00 Hectáreas para Beneficiar a 738 Capacitados más Parcela Escolar; posteriormente por Resolución Presidencial de fecha 2 de Enero de 1946, se dividió el Ejido en tres grupos quedando de la siguiente manera : " BACOBAMPO NO. 1 ", con una superficie de 5,457-95-00 Hectáreas para 423 Parcelas; " BACOBAMPO NO. 2 ", con una superficie de 3,448-73-00 Hectáreas, para 178 Parcelas y " BACOBAMPO NO. 3 ", con una superficie de 1,869-28-00 Hectáreas, para 89 Parcelas; por Resolución Presidencial sobre Nuevas Adjudicaciones de Parcelas de fecha 12 de Febrero de 1958 y publicada el 27 de Mayo de 1958, se Privaron 20, se Adjudicaron 7, por lo que quedaron 13 Vacantes; posteriormente con fecha 13 de Julio de 1977, se celebró un Convenio entre las Autoridades Ejidales de los " BACOBAMPOS ", pasando al poblado que nos ocupa 4 ejidatarios, resultando el Cómputo en lo que respecta al " BACOBAMPO NO. 2 ", de la siguiente manera : Confirmados 89, Privados 68, Nuevos Adjudicatarios 68, A disposición del C. Delegado Agrario 5, -

Conflictos 5, Amparos 2 y Abrieron tierras al cultivo 2, dando un total de 171 Derechos.

OCTAVO:- Publíquese esta Resolución relativa - al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado " BACOBAMPO NO. 2 ", Municipio de Etchojoa, Sonora; en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios, Ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal.

NOVENO:- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 17- DICIEMBRE DE 1986.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO S. RICO BRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERJUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



COMISION AGRARIA MIXTA
HERMOSILLO, SONORA

Publicación electrónica
sin validez legal

V I S T O para resolver en definitiva el expediente Número 2.2-(290)-941-1340, relativo al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones del poblado "BACOBAMPO No. 3", Municipio de Etchojoa, Sonora; y

R E S U L T A N D O

PRIMERO: Que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la Entidad, mediante Oficio No. 3274 de fecha 28 de Julio de 1983, turnó a esta Comisión Agraria Mixta el expediente conteniendo los Trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario del Poblado que al rubro se indica; así como el original del Acta de Asamblea General Extraordinaria, celebrada por segunda convocatoria en fecha 19 de Mayo de 1983, demostrándose que se efectuaron conforme a derecho, ya que se cumplieron con los requisitos que establece la Ley Federal de Reforma Agraria para estos casos.

SEGUNDO: Que esta Comisión Agraria Mixta, por auto de fecha 5 de Agosto de 1985, radicó el Juicio Privativo de Derechos Agrarios, ya que del estudio del expediente se encontr que presumiblemente se incurrió en la causal de privación de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

TERCERO: Que es la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios quien con fundamento en el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quien solicita la ratificación de los derechos agrarios de 37 ejidatarios que cuentan con certificado de derechos agrarios, así como la Parcela Escolar, siendo éstos los siguientes :

No. Prog.	Cert.	N O M B R E S
1.-	347134	TELESFORO ESQUER
2.-	347140	GREGORIO CORRAL
3.-	347157	PRISCILIANO OCHOA
4.-	347208	JUANA VALENZUELA
5.-	347210	LEOBARDO VALENZUELA
6.-	347229	RAFAELVALENZUELA
7.-	347263	FELIX SALAZAR
8.-	347275	RAMON REYES
9.-	347310	PEDRO RANULFO OCHOA
10.-	347327	MANUEL MENDOZA
11.-	347330	JOSE MENDOZA
12.-	347349	ANTONIO LOPEZ
13.-	347357	NINFA LOPEZ
14.-	347375	ESTANISLAO HUICOSA
15.-	347386	ROBERTO GASTELUM
16.-	347430	DOLORES ESQUER
17.-	347432	CATARINO ESQUER
18.-	347445	RAMON CRUZ

19.-	347448	PEDRO COTA
20.-	347469	CARLOS CASTILLO
21.-	347477	RAMON CANO CARRILLO
22.-	347487	BENITO CAMPOY
23.-	347490	EMILIANO CAMPOY
24.-	347495	RICARDO RUIZ CADENA
25.-	347499	LAURO BUITIMEA
26.-	347498	MARIA TERESA BUITIMEA
27.-	347505	MANUEL BORQUEZ
28.-	347521	SANTOS BACASEGUA
29.-	347541	LORENZO ALVAREZ
30.-	347588	ROSALINO BOCOBACHI
31.-	347593	ANICETO GOCOBACHI
32.-	347595	ANGEL CRUZ RAMIREZ
33.-	900006	BRIGIDO VALENZUELA MIRANDA
34.-	900025	BALVANEDO VAZQUEZ
35.-	900026	CESAREO MENDOZA
36.-	900027	LUIS CAMPA
37.-	347028	PARCELA ESCOLAR
38.-	347148	FRANCISCO BELTRAN

CUARTO: Que la misma Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, es quien solicita la Privación de 28 Ejidatarios y sucesores que incurrieron en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; y así mismo se reconoczan derechos agrarios a los adjudicatarios que han venido trabajando las Unidades de Dotación abandonadas; siendo los que se mencionan a continuación :

No. Prog.	Certif.	TITULAR PRIVADOS	ADJUDICATARIOS
1.-	347070	EPIFANIO ESQUER ARCE	MARIA ESQUER CANTU - (SUC. PREF.)
2.-	347149	CLEOFAS ARREGOYTA	CELSA BACAPICIO ARRE GOYTA (SUC. PREF.)
3.-	347198	POLICARPO VALENZUELA	DOMINGA VALENZUELA - GOCOBACHI (2DA. SUC)
4.-	347233	ANDRES VALENZUELA	GUILLERMINA GOCOBACHI RAFAEL VALENZUELA -- DUARTE (SUC. PREF.)
5.-	347241	JUAN VALENCIA	FRANCISCA VALENZUELA VDA. DE V. (SUC.PREF)
6.-	347248	HILARIO URBALEJO	IGNACIO URBALEJO LO- PEZ (SUC. PREF.)
7.-	347251	LAURO ULTIMO	MICAELA GOCOBACHI VDA DE ULTIMO (SUC.PREF.)
8.-	347274	RAMON ROBLES	MAGDALENO ROBLES (SUC PREF.)
9.-	347309	TERESA VALENZUELA CA ZARES	MARIA DOLORES OCHOA VALENZUELA (SUC PREF)
10.-	347319	VENTURA MIRANDA RAFAEL MIRANDA FUEN TES	J. TRINIDAD MIRANDA FUENTES (2DO. SUC.)
11.-	347324	ANDRES MIRANDA	ANTONIO MIRANDA VA- LENZUELA (SUC PREF).
12.-	347346	SATURNINO LOPEZ	MARIA LOPEZ FLORES (SUC. PREF.)

No. Prog.	Certif.	TITULAR PRIVADOS	ADJUDICATARIOS
13.-	347378	JOSEFA GUTIERREZ DUARTE	ANA MARIA LABORIN GU TIERREZ (SUC. PREF.)
14.-	347413	ELIGIO FUENTES	ELIGIO FUENTES VALEN ZUELA (SUC. PREF.)
15.-	347424	LEONARDO ESQUER MENDOZA	FLORENCIA RAMON VA- LENZUELA (SUC. PREF.)
16.-	347501	GUILLERMO BUITIMEA	PILAR BUITIMEA YOQUI HUA (SUC. PREF.)
17.-	347523	MIGUEL BACASEGUA	GABINO BACASEGUA MA- CHIRI (SUC. PREF.)
18.-	347527	APOLONIO BACASEGUA	CRISTINA SAUSAMEA - VDA. DE BACASEGUA - (SUC. PREF.)
19.-	347569	ROSALINO VALENZUELA	HERMINIA FELIX VALEN ZUELA (SUC. PREF.)
20.-	347580	ABELINO MILLANES	MARIA LUISA MILLANES CARRAZCO (2DA. SUC.)
21.-	347592	NATALIA CARRAZCO BALVANEDO GOCOBACHI	MICABELA GOCOBACHI - BUITIMEA (SUC. PREF.)
22.-	347594	ANGEL GOCOBACHI	FELICIANA GOCOBACHI- MOROYOQUI (2DA. SUC)
23.-	347612	RICARDO GOCOBACHI GUADALUPE VALENZUELA	JOSE RODRIGO VALEN- ZUELA GALVEZ (2DO. - SUC.)
24.-	347355	DEQUICIA GALVEZ CRISTOBAL LOPEZ	ELISA LOPEZ ZAZUETA (2DA. SUC.)
25.-	347217	ANTONIO LOPEZ HILDEFONSO VALENZUELA A.	GERTRUDIS VALENZUE- LA ARMENTA (SUC. PRE)
26.-	347197	RICARDO VALENZUELA	GABINO VALENZUELA - LOPEZ (SUC. PREF.)
27.-	347176	HILARIO VERDUGO	CONRADO VERDUGO CHA VEZ (SUC. PREF.)
28.-	347525	CLEMENTE BACASEGUA	JOSE BACASEGUA QUI- NONEZ (SUC. PREF.)

7

Publicación Electrónica
Sin validez

QUINTO: Así mismo, solicita la Privación de 13 Titulares y Sucesores por haber incurrido en la causal de Privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; de la misma manera la Asamblea solicita que se reconozcan derechos agrarios a los nuevos adjudicatarios propuestos en cada caso, por venir trabajando las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos, siendo éstos los siguientes :

No. Prog.	Certif.	TITULARES Y SUC. PRIV.	NUEVO ADJUDICAT.
1.-	347171	ESTANISLADA YOCUPICIO	ROSARIO MENDOZA - LEYVA
2.-	347195	RAFAEL A. YOCUPICIO	PETRA VALENZUELA - YOCUPICIO
		J. JESUS LEYVA VALENZUELA	
		J. GUADALUPE LEYVA VALENZUELA	
3.-	347230	ANGEL YOCUPICIO	BAUDELIA VALENZUELA BURROLA
4.-	347414	SANTOS BURROLA REGINO FLORES	JOSE MARIA ANAYA - ESPINOZA
5.-	347444	TEODORO CRUZ	GUADALUPE ALCARAZ - VDA. DE CRUZ
6.-	347452	JOSE JESUS COTA	MANUEL LAURENCE COTA MEZA
7.-	347479	LIBRADA CHAVEZ PABLO CARRAZCO	ENRIQUETA AGUILERA BARRERAS
8.-	347493	VENTURA CAMACHO	JOSE REYES IBARRA - CAMACHO
9.-	347506	DANIEL BORQUEZ	JOSEFINA BORQUEZ - SALAZAR
10.-	347536	ABELINO ARMENTA GLORIA ELENA MIRANDA	MARIA ELENA ARMEN - TA MIRANDA

No. Prog.	Certif.	TITULARES Y SUC. PRIV.	NUEVO ADJUDICAT.
11.-	347589	HIRINEO GOCOBACHÍ	MAXIMILIANO BUITIMEA BACASEGUA
		TOMASA SOMBRA	
12.-	9000028	NATALIA BUITIMEA	BENITO CAMPA CARRAZCO
13.-	9000024	J. ROSARIO VERDUGO VALENZUELA	ARTURO LOPEZ VERDUGO

SEXTO: Así mismo, la Asamblea solicita la Privación de Derechos Agrarios de 2 Titulares que tienen certificado, pero no aparecen en el Registro Agrario Nacional y que incurrieron en la Causal de Privación de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; asimismo, solicita se reconozcan derechos agrarios a los nuevos adjudicatarios propuestos en cada caso, por venir trabajando las Unidades de Dota---

ción por más de dos años consecutivos; siendo los que a continuación se mencionan :

No. Prog.	Certif. PRIVADOS	NUEVOS ADJUDICATARIOS
1.-	347067 VICTORIANO FELIX	VALENTIN VALENZUELA GOCO BACHI
2.-	347276 FRANCISCO REYES	NOYRA REYES ESTRELLA

SEPTIMO: Manifiesta la Asamblea General, que en lo que respecta al caso del titular GABINA FELIX VDA. DE ALVAREZ, con Certificado No. 347544, se encuentra en posesión el Sucesor preferente ALFREDO MORALES ALVAREZ, y que en la Comisión Agraria Mixta, se encuentra instaurado Conflicto sobre la Posesión y Goce de la Parcela, con la C. AMANDA ALVAREZ YOCUPICIO, registrado en el expediente Número 2.3(290-3)-422.

OCTAVO: La misma Asamblea solicita se reconozcan derechos agrarios a los CC. MARCELINO VALENZUELA VALENZUE-

LA y GABINO SIARI SAUSAMEA, por haber abierto nuevas tierras al cultivo en terrenos de uso común del ejido, teniendo en posesión más de dos años consecutivos sin perjuicio de terceros.

NOVENO: La misma Asamblea, solicita se Confirman los derechos agrarios a 8 ejidatarios que salieron reconocidos por la Consultoría No. 2, mediante Sesión aprobada el 2 de Febrero de 1954, ya que carecen de certificado; siendo éstos los siguientes :

No. Prog.	N O M B R E S
1.-	TERESA AYALA DIAZ
2.-	RAFAEL CRUZ ALCARAZ
3.-	LUCIANO GOCOBACHI SOMBRA
4.-	FRANCISCO MENDOZA LEYVA
5.-	J. GUADALUPE ROBLES ZAZUETA
6.-	ANGEL ULTIMO GOCOBACHI
7.-	PLACIDO VALENZUELA G.
8.-	FRANCISCA VALENZUELA VALENZUELA

DECIMO: Asimismo, se solicita la Privación de derechos agrarios de 2 ejidatarios legalmente reconocidos por la Consultoría No. 2, en Sesión aprobada el 2 de Febrero de 1954, ya que éstos incurrieron en la causal prevista por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; así mismo, se solicita se reconozcan derechos agrarios como Nuevos Adjudicatarios a los campesinos que han venido trabajando las Unidades de Dotación por más de dos años ininterrumpidos; siendo éstos :

No. Prog.	PRIVADO	NUEVO ADJUDICATARIO
1.-	MAXIMO BACASEGUA BUI-TIMEA	PETRA BACASEGUA LOPEZ
2.-	EVARISTO VALENZUELA - NEYOY	RUBEN VALENZUELA DUARTE

DECIMO PRIMERO: La misma Asamblea solicita se ratifique el derecho agrario al C. PABLO MENDOZA, con -- Certificado No. 347116, quien ha estado en posesión en forma quieta y pacífica.

DECIMO SEGUNDO: La misma Asamblea solicita la Privación de derechos agrarios de 6 ejidatarios legalmente reconocidos y que pertenecen al Convenio celebrado en -- las Oficinas de la Secretaría de la Reforma Agraria; por haber abandonado por más de dos años ininterrumpidos y sin -- causa justificada el cultivo de sus parcelas, por lo que incurrieron en la causal de privación de la Fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; asimismo, solicitan -- se reconozcan derechos agrarios a los campesinos propuestos, en virtud de que se encuentran trabajando las Unidades de -- Dotación por más de dos años consecutivos; siendo éstos los que se mencionan :

No. Prog.	Certif.	TITULARES Y SUC. PRIV.	ADJUDICATARIO
1.-	347039	LUCIO VALENCIA	ELMA GOMEZ FLORES
2.-	879440	MAXIMO OZUNA MONTIEL	MANUELA F. DE OZUNA
3.-	347529	JUAN AYALA	VICTOR AYALA ALE-- GRIA
4.-	879449	CRESCENCIONA VDA. DE ALEGRIA	FRANCISCO ALEGRIA-- G.
5.-	347202	MARIA ARMENTA	JUAN JOSE VALENZUE LA M.
6.-	347478	MANUEL CARREÑO OCTAVIO CAMPA	J. JUAN CARREÑO VA LENZUELA

DECIMO TERCERO: Que al convocarse para la Audiencia de Pruebas y Alegatos, ésta se celebró el día 25- de Septiembre de 1985, comprobándose que se hizo conforme a derecho, toda vez que se cumplieron con las etapas procedimentales que establece la Ley Federal de Reforma Agraria para el efecto; se hizo constar que al desahogarse la presente Audiencia, estuvieron presentes los CC. GUADALUPE ROBLES ZAZUETA, ANGEL CRUZ RAMIREZ y JOSE MARIA ANAYA ESPINOZA, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal respectivamente, así como el C. EMILIANO CAMPOY VALENZUELA, Presidente del Consejo de Vigilancia; haciéndose constar la no comparecencia de los ejidatarios presuntos privados de sus derechos agrarios, comparecen también los -- CC. FORTUNATO PACHECO CANO y PEDRO OZUNA FIGUEROA. Consultados que fueron las Autoridades Ejidales, manifestaron que en relación con los acuerdos y peticiones que aparecen asen-

tados en el Acta de fecha 19 de Mayo de 1983, la ratificación en su totalidad, ya que ésta fue la voluntad de la mayoría de los ejidatarios que ellos representan; haciendo las siguientes observaciones :

- 1.- Que el titular PEDRO COTA LIZARRAGA, con Certificado de derechos agrarios No. 347448, falleció con fecha posterior a estos trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, encontrándose actualmente en posesión en calidad de Sucesora preferente su esposa la C. ELODIA DIAZ DE COTA.
- 2.- Que el titular BALVANEDO VAZQUEZ, con Certificado No. 9000025, ratificado por la Asamblea en los presentes trabajos, falleció con fecha posterior a la realización de los mismos, encontrándose actualmente en posesión MARIA LUISA LEYVA BACASEGUA, por ser Sucesora preferente.
- 3.- Que el titular CLEOFAS ARREGOYTA, con Certificado No. 347149, el nombre correcto es TEOFILA ARREGOYTA, señalando que dicha ejidataria es finada, así como que CELSA BACAPICIO ARREGOYTA, quien fuera propuesta por la Asamblea como Adjudicataria de este derecho, falleció con fecha posterior a la celebración de los presentes trabajos, encontrándose en posesión actualmente la C. ROSAURA CORRAL-BACAPICIO.
- 4.- Que el titular LAURO ULTIMO ANGUAMEA con Certificado No. 347251, es finado, señalando así mismo, que MICAELA GOCOBACHI VDA. DE ULTIMO, a quien la Asamblea propusiera como adjudicataria de este derecho, falleció con posterioridad a la celebración de estos trabajos, encontrándose en posesión actualmente el C. CIPRIANO ULTIMO GOCOBACHI, hijo de los finados antes mencionados.
- 5.- Que el titular FRANCISCO MENDOZA LEYVA, sin Certificado de derechos agrarios, falleció en fecha posterior a la celebración de los presentes trabajos, encontrándose en posesión actualmente la sucesora preferente ROSA BACASEGUA LOPEZ.
- 6.- Comparece el C. FORTUNATO PACHECO CANO, quien manifestó que el ejidatario RAMON CANO CARRILLO, titular del Certificado 347477, para quien la Asamblea solicitó la ratificación de sus derechos agrarios, falleció posterior a los presentes trabajos, por lo que, él de la voz por su calidad de sucesor preferente, solicitó a la Dirección General del Registro Agrario Nacional, el traslado de dominio de los derechos en su favor, que se encuentran en posesión de la Parcela.
- 7.- Comparece el C. PEDRO OZUNA FIGUEROA quien manifestó que la Sra. MANUELA F. DE OZUNA, quien viene propuesta como adjudicataria en el derecho del titular MAXIMO OZUNA MONTIEL, en los presentes trabajos, falleció, lo que se acredita con el acta de defunción, quien se encuentra en posesión de esta Parcela, es el de la voz, por ser hi

jo de la antes mencionada, por lo cual solicita se le incluya en la relación de nuevos adjudicatarios al momento de dictarse Resolución en los presentes trabajos. Las autoridades ejidales manifiestan que respecto a este caso, reúnen los requisitos de preferencia y capacidad para ser reconocido como nuevo adjudicatario de los derechos agrarios que pertenecieron a MAXIMO OZUNA MONTIEL.

8.- Se hace del conocimiento a las autoridades ejidales comparecientes de que con esta misma fecha, se recibieron diversas documentales suscritas por la C. SARA DUARTE COTA, quien reclama los derechos agrarios que pertenecieron a ANDRES VALENZUELA, se encuentra pendiente de dictarse Resolución, según los archivos de esta Oficina, por el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito, en el Juicio de Amparo No. 98/83, promovido por JUANA VALENZUELA DUARTE, contra actos de ésta Comisión Agraria Mixta y otras autoridades.

También se les hace saber que respecto a los derechos agrarios que pertenecieron a MAXIMO BACASEGUA - BUITIMEA, se encuentran instaurados en este Tribunal Agrario en el expediente No. 2.3-(290-3)-570, el Juicio por la Posesión y Goce de una Unidad de Dotación entre los CC. GUADALUPE ACOSTA BACASEGUA y PETRA BACASEGUA LOPEZ.

También se les hace de su conocimiento que en relación con los derechos agrarios que pertenecieron a VICTORIANO FELIX AGUILERA, titular del Certificado 347067, se encuentra instaurado en el expediente No. 2.3(290-3)-571, el conflicto Parcelario entre los CC. VALENTIN VALENZUELA GO COBACHI y NATIVIDAD FELIX CAMPAS.

Respecto a los tres casos mencionados anteriormente, las autoridades ejidales manifiestan que los nuevos adjudicatarios propuestos por la Asamblea, son los legítimos derechos, ya que han venido explotando las Unidades de Dotación desde el fallecimiento de sus titulares, señalando que los quejosos en relación a estos derechos sólo causan problema al ejido, perturbando el buen funcionamiento del mismo.

Por lo antes expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: Es competencia de esta Comisión Agraria Mixta, conocer del presente Juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación de conformidad a lo previsto por los artículos 2 Fracción VI, 12 Fracciones I y II, 72, 85, 89, 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

SEGUNDO: Que la personalidad del Núcleo Agrario de que se trata, para ejercitar la acción de Privación de derechos agrarios individuales se fundamenta en lo establecido por el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor, toda vez que la voluntad de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, esta plasmada en el acta que obra en autos del expediente, misma que reúne los elementos presupuestales de los artículos 27, 29, 31 32, 34 y 35 de la citada Ley Agraria.

TERCERO: Las Notificaciones para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, cumplieron satisfactoriamente con las disposiciones que establecen los artículos 428, 429 y 430 de la Ley Federal de Reforma Agraria, obrando constancias respectivas en autos del expediente.

CUARTO: Se considera procedente la Confirmación de los Derechos Agrarios de 34 ejidatarios más Parcela Escolar, que cuentan con Certificado y que aparecen en la relación proporcionada por el Registro Agrario Nacional, mismos que han venido trabajando y cumpliendo con todas las obligaciones inherentes al ejido, sin confrontar problema alguno; se tratan en el resultando tercero de la presente Resolución.

1.- En lo que respecta a los casos de los titulares PEDRO COTA LIZARRAGA y BALVANEDO VAZQUEZ IRIARTE, con Certificados Nos. 347448 y 9000025 respectivamente, para quienes la Asamblea solicita su Confirmación, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente se pongan a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, en virtud de que las Autoridades Ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos manifestaron que dichos titulares habían fallecido, lo cual no comprobaron y que quienes se encuentran en posesión son los Sucesores preferentes los CC. ELODIA DIAZ DE COTA y MARIA LUISA LEYVA BACASEGUA, respectivamente, por lo que se ponen a su disposición para que con los facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, proponga como Nuevos Adjudicatarios a quienes prueben tener mejor derecho; se tratan en el resultando tercero, números progresivos 19 y 34 y décimo tercero, números progresivos 1 y 2 respectivamente de la presente Resolución.

2.- Respecto al caso del titular RAMON CANO CARRILLO, con Certificado No. 347477, para el cual la Asamblea solicita su Confirmación, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlo a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, para que de acuerdo con el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se haya la designación del Nuevo Adjudicatario, en virtud de que el titular falleció, tal como se comprueba con el acta de defunción No. 59, que corre agregada en autos. Reclama este derecho el C. FORTUNATO PACHECO CANO, quien anexa las siguientes documentales: Copia de solicitud de traslado de dominio, sobre el cual, esta Comisión Agraria Mixta, desconoce, si se le dió el debido trámite; copia de acta de Asamblea General

de Ejidatarios de fecha 16 de Enero de 1977, donde se hace constar que los Sucesores que pretende inscribir el ejidatario RAMON CANO CARRILLO, reúnen los requisitos establecidos por el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria; copia expedida por el Registro Agrario Nacional de fecha 26 de Julio de 1978, donde aparece como Sucesor preferente el C. FORTUNATO PACHECO CANO; copia del acta de posesión física, material y jurídica de fecha 18 de Enero de 1985, al C.

FORTUNATO PACHECO CANO; copia expedida por las autoridades ejidales de fecha 3 de Julio de 1985, donde manifiestan -- que el reclamante es sucesor preferente; se trata en los -- resultandos tercero, número progresivo 21 y décimo tercero número 6 de la presente Resolución.

QUINTO:- Procede la Privación de los Derechos Agrarios y la Cancelación de sus respectivos Certificados, en contra de 25 ejidatarios y algunos sucesores -- que incurrieron en la causal de privación prevista por la -- fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y asimismo, se considera procedente reconocer derechos agrarios en calidad de adjudicatarios a los sucesores que se encuentran usufructuando por más de dos años consecutivos las Unidades de Dotación abandonadas por sus titulares, reuniendo los requisitos que establecen los artículos 72 fracción I, 86 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria; se mencionan en el resultando cuarto de la presente Resolución.

a).- Respecto a los casos de los titulares CLEOFAS ARREGOYTA y LAURO ULTIMO, con Certificados Números 347149 y 347251 respectivamente, para los cuales la Asamblea solicitó su privación, las autoridades ejidales -- en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, manifestaron que el -- nombre correcto de CLEOFAS ARREGOYTA es de TEOFILA ARREGOYTA y que ambos titulares habían fallecido, así como los adjudicatarios propuestos, los sucesores preferentes CELSA BACAPICIO ARREGOYTA y MICAELA GOCOBACHI VDA. DE ULTIMO respectivamente, lo cual no lo acreditaron con el acta de defunción correspondiente, y que quienes se encuentran en posesión de estas parcelas son los CC. ROSAURA CORAL BACAPICIO y CIPRIANO ULTIMO GOCOBACHI respectivamente; por lo -- cual esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlos a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Agraria en vigor se proponga previa investigación a quien tenga mejor derecho; se tratan -- los resultandos cuarto, número progresivo 2 y 7 y décimo -- tercero, número progresivo 3 y 4 respectivamente de la presente Resolución.

b).- En lo que respecta al caso del titular ANDRES VALENZUELA, con certificado No. 347233 para el cual la Asamblea solicita su privación, esta Comisión Agraria Mixta, -- se abstiene de entrar al estudio del mismo, en virtud de haberse instaurado Conflicto Parcelario en éste mismo Tribunal Agrario, bajo el No. 2.3(291)-444 y posteriormente Juicio de Amparo No. 098/83, el cual se encuentra en Revisión en el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito; se trata en los resultandos cuarto, número progresivo 4 y décimo tercero, número progresivo 8 de la presente Resolución.

SEXTO: Es procedente la privación de los derechos agrarios y la cancelación de sus certificados de 12-titulares y algunos sucesores que incurrieron en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; y en consecuencia reconózcense derechos agrarios en calidad de nuevos adjudicatarios a 12 campesinos que se encuentran usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas y que reúnen los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en cita; se tratan en el resultando quinto de la presente Resolución.

a).- Respecto al caso del titular J. ROSARIO VERDUGO VALENZUELA, con certificado No. 9000024, para quien la Asamblea solicita su privación, esta Comisión Agraria Mixta, se abstiene de entrar al estudio del mismo, en virtud de encontrarse instaurado Conflicto Parcelario, el cual se encuentra bajo el No. 2.3(291-3)-455, en este mismo Tribunal Agrario, mismo que está en estudio de Resolución; se menciona en el resultando quinto, número progresivo 13 de la presente.

SEPTIMO: Es procedente la privación de los Derechos Agrarios, así como la cancelación del Certificado Número 347276 del C. FRANCISCO REYES, en virtud de que incurrió en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en consecuencia reconózcense derechos agrarios como nuevo adjudicatario a la C. NOYRA REYES ESTRELLA, quien se encuentra usufructuando la Unidad de Dotación abandonada, sin perjuicio de ejidatario con derecho, tal como se menciona en el artículo 72 de la citada Ley Agraria; se trata en el resultando sexto, número progresivo 2 de la presente Resolución.

a).- Respecto al caso del titular VICTORIANO FELIX, con número de Certificado 347067, para el cual la Asamblea solicita su privación, esta Comisión Agraria Mixta, se abstiene de entrar al estudio del mismo, en virtud de que en este mismo Tribunal Agrario, se encuentra instaurado Conflicto Parcelario bajo el No. 2.3(290-3) 571, entre los CC. VALENTIN VALENZUELA GOCOBACHI contra NATIVIDAD FELIX CAMPAS, el cual se encuentra pendiente para proyecto; se trata en los resultados sexto, número progresivo 1 y décimo tercero parte final de la presente Resolución.

OCTAVO: En lo que respecta al caso del titular GABINA FELIX VDA. DE ALCARAZ, con Certificado de Derechos Agrarios Número 347544, esta Comisión Agraria Mixta, se abstiene de entrar al estudio del mismo, en virtud de que tal como lo manifiesta la Asamblea, se encuentra instaurado en esta misma Oficina Conflicto Parcelario No. 2.3(290-3)-422, entre los CC. ALFREDO MORALES ALVAREZ contra AMANDA ALVAREZ YOCUPICIO, el cual se encuentra para estudio de Resolución; se trata en el resultando séptimo de la presente.

NOVENO: En cuanto a la petición de la Asamblea de que se reconozcan derechos agrarios por abrir tierras al cultivo al C. GABINO SIARI SAUSAMEA, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente se le reconozca en virtud de que consta en autos la inspección ocular de fecha 2 de Mayo de 1983, donde se menciona que éste se encuentra en posesión de una superficie de 15-40-00 Has. sembradas de trigo, por lo cual expídasele el certificado de derechos agrarios que le corresponda; se trata en el resultando octavo de la presente Resolución.

En lo que respecta al caso del C. MARCE LINO VALENZUELA VALENZUELA, para quien la Asamblea solicita se le reconozcan derechos agrarios por abrir tierras al cultivo, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlo a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, en virtud de que en el acta de Inspección Ocular aparece que se encuentra en posesión del derecho de FRANCISCO VALENZUELA VALENZUELA, con certificado No. 347220, ignorando cual es la situación de éste último por no tratarlo la Asamblea, ni aparecen en la relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional, por lo cual quedará pendiente hasta que se investigue la situación de ambos, para que una vez aclarados resolver lo que a derecho proceda; se trata en el resultando octavo de la presente Resolución.

DECIMO: Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente la Confirmación de los derechos agrarios de 7 ejidatarios, sólo para efectos de su actualización en la relación de ejidatarios que proporciona el Registro Agrario Nacional, mismos que han venido trabajando y cumpliendo con todas las obligaciones inherentes al ejido, sin confrontar problema alguno; se trata en el resultando noveno de la presente Resolución.

En lo que respecta al caso del titular FRANCISCO MENDOZA LEYVA, para quien la Asamblea solicita su Confirmación, esta Comisión Agraria Mixta considera procedente ponerlo a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, en virtud de que las autoridades ejidales en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, manifestaron que el citado titular había fallecido, sin comprobarlo y que quien se encuentra en posesión de la parcela es la sucesora preferente ROSA BACASEGUA LOPEZ, por lo que dicha autoridad con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria y previa investigación proponga a quien pruebe tener mejor derecho; se trata en los resultandos noveno, número progresivo 4 y décimo tercero, número progresivo 5, de la presente Resolución.

DECIMO PRIMERO: Se considera procedente la privación de los derechos agrarios del C. EVARISTO VALENZUELA NEYOY, por incurrir en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y en consecuencia reconozcáanse de-

rechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. RUBEN VALEN ZUELA DUARTE, quien se encuentra usufructuando la Unidad de Dotación abandonada y que reúne los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en cita; se trata en el resultando décimo, número progresivo 2 de la presente Resolución.

En lo que respecta al caso del ejidatario MAXIMO BACASEGUA BUITIMEA, para quien la Asamblea solicita su privación, esta Comisión Agraria Mixta, se abstiene de entrar al estudio del mismo, en virtud de que se encuentra instaurado en este mismo Tribunal Agrario, Conflicto Parcelario No. 2.3(290-3)570, entre la propuesta por la Asamblea como Nueva Adjudicataria a la C. PETRA BACASEGUA-LOPEZ contra GUADALUPE ACOSTA BACASEGUA, encontrándose pendiente de Resolución; se trata en el Resultando décimo, número progresivo 1, de la presente Resolución.

DECIMO SEGUNDO: Es procedente la Confirmación del C. PABLO MENDOZA, con Certificado No. 347116, tal como lo solicita la Asamblea, sólo para efectos de su actualización en el Registro Agrario Nacional, en virtud de que cumple con las obligaciones inherentes al ejido; se trata en el resultando décimo primero de la presente Resolución.

DECIMO TERCERO: Tal como lo solicita la Asamblea, es procedente la privación de los derechos agrarios y la cancelación de sus certificados para 5 ejidatarios que incurrieron en la causal de privación prevista por la fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor; y en consecuencia reconocerse derechos agrarios como nuevos adjudicatarios a quienes se encuentran usufructuando las Unidades de Dotación abandonadas, ya que reúnen los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en cita; se tratan en el resultando décimo segundo de la presente Resolución.

En lo que respecta al Caso del titular MAXIMO OSUNA MONTIEL, con Certificado No. 879440, para quien la Asamblea solicita su privación, esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente ponerlo a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, en virtud de que en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se presentó a reclamar el derecho el C. PEDRO OSUNA FIGUEROA, manifestando que la propuesta por la Asamblea como Adjudicataria la sucesora preferente MANUELA F. DE OSUNA, falleció el 9 de Julio de 1984, tal como se comprueba con el acta de defunción No. 561 que corre agregada en autos, sigue manifestando el reclamante que se encuentra en posesión de dicha parcela por ser hijo de la antes mencionada y que de ser posible se le incluya en la relación de nuevos adjudicatarios al momento de dictarse Resolución. También reclama este derecho el C. MARIO ALBERTO OSUNA, quien presenta las siguientes documentales: Escrito dirigido al C. Delegado Agrario en el Estado, de fecha lo. de Octubre de 1984, donde manifiesta que él es el sucesor preferente de su finada madre Sra. MANUELA FIGUEROA VDA. DE OSUNA; Escrito firmado por tres testi-

gos donde manifiesta que la finada reconoció como sucesor legal en su derecho agrario a su hijo MARIO, quien solventó la enfermedad de su madre; Copias de acta de nacimiento, defunción y matrimonio; por lo cual se pone a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para que de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria y previa investigación, se proponga a quien tenga mejor derecho; se trata en los resultandos décimo segundo, número progresivo 2 y décimo tercero, número progresivo 7, de la presente Resolución.

DECIMO CUARTO: Se deja a consideración de la Secretaría de la Reforma Agraria, el caso de la C. LIBRADA FELIX VALENZUELA, quien aparece como sucesora preferente en el derecho de FRANCISCO FELIX, con Certificado de Derechos Agrarios No. 347419, según relación de ejidatarios proporcionada por el Registro Agrario Nacional, y quienes no fueron tomados en cuenta en los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario. Se hace la aclaración que con fecha 13 de Abril de 1982, el C. Delegado Agrario en el Estado, informa al Jefe del Distrito de Riego No. 38 "... que compareció en esta Delegación el C. MAXIMILIANO BUITIMEA BACASEGUA, Presidente del Comisariado Ejidal del ejido "BACOBAMPO No. 3", manifestando que en esa dependencia, recientemente se dio de alta en el Padrón de Usuarios a la C. LIBRADA FELIX VALENZUELA, de lo cual el ejido que representa está inconforme, considerando que ésta persona no es ejidataria de dicho núcleo.

... En relación al presente caso se encontró que en Oficio No. 1,038 del 29 de Junio de 1981, el C. Sub'Delegado de Organización en Ciudad Obregón, giró instrucciones al C. Saturnino Félix Morales, para que diera posesión material y jurídica de su parcela a la C. LIBRADA FELIX VALENZUELA, en el ejido "BACOBAMPO No. 3", según se desprende del acta levantada con fecha 10 de Julio del mismo año, situación que fue aprovechada por la C. FELIX VALENZUELA, presentando demanda de amparo ante el C. Juez Primero de Distrito con residencia en esta Ciudad, quien en auto de fecha 25 de Noviembre del citado año, le concedió la suspensión provisional para el efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que se encontraban en aquella fecha, asimismo, para que la quejosa no fuera desposeída de esa parcela, hasta en tanto se resolviera sobre la suspensión definitiva, lo que hasta hoy no ha ocurrido.

... Es conveniente dar a conocer a Usted, que la C. LIBRADA FELIX VALENZUELA, de acuerdo con los antecedentes que obran en esta Delegación, es ejidataria legalmente reconocida del poblado "BACOBAMPO No. 2", por lo que el error cometido por el comisionado de la Sub'Delegación de Organización no le da derecho como ejidataria del poblado "BACOBAMPO No. 3", en consecuencia esta Delegación estima que no se le deberá de dar de alta en el Padrón de Usuarios como ejidataria del "BACOBAMPO No. 3", sino en todo caso como miembro del ejido "BACOBAMPO No. 2"; por otra par

te, es de observarse que si el registro del alta es reciente, como lo manifiesta la autoridad ejidal compareciente, - con este hecho se está modificando el estado de cosas que - el Juez del conocimiento ordenara se mantuviera intacto. ."

En lo que respecta a la demanda de Amparo No. 6/82, interpuesta por la quejosa, el Juez Primero de -- Distrito con fecha 26 de Mayo de 1982, resolvió : "... La - Justicia de la Unión Ampara y Protege a la quejosa LIBRADA-FELIX VALENZUELA, para el efecto de que el Delegado de la - Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, deje insub-- sistente la orden de desposeimiento de la parcela que posee en el ejido "BACOBAMPO No. 3", en tanto no sea oída y venci da en procedimiento legal ". Por lo que este caso se pone a disposición del C. Delegado Agrario en el Estado, para -- que de acuerdo con las facultades que le confiere el artícu lo 426 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en cumplimien to a la sentencia dictada por el C. Juez de Distrito, pro-- ponga como nueva adjudicataria por abrir tierras al cultivo a la C. LIBRADA FELIX VALENZUELA, en el ejido "BACOBAMPO No 3", en virtud de encontrarse en posesión en el mencionado e jido.

Por lo anteriormente expuesto y con funda mento en los artículos 12 fracción I y II, 72, 81, 85 frac ción I, 86, 89, 426 al 431 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria -- Mixta, emite la siguiente Resolución:

R E S O L U C I O N

PRIMERO: Se Confirman los derechos agra rios de 34 ejidatarios, más Parcela Escolar, que cuentan - con Certificado y que aparecen en la relación del Registro Agrario Nacional, mismos que han venido usufructuando sus respectivas Unidades de Dotación, cumpliendo con las obli gaciones que les impone el ser ejidatarios, sin confrontar problema alguno; se tratan en el Resultando Tercero y Con siderando Cuarto de la presente Resolución.

En lo que respecta a los casos tratados- en el Resultando Tercero, números progresivos 19, 34 y 21- respectivamente, esta Comisión Agraria Mixta, considera im procedente su Confirmación, toda vez que dichos casos se - regresan al C. Delegado Agrario para su Investigación y u na vez aclarados se proceda conforme a derecho; casos tra tados en el Resultando y números progresivos señalados con antelación, Resultando Décimo Tercero, números progresivos 1, 2 y 6 respectivamente, y Considerando Cuarto, de la pre sente Resolución.

SEGUNDO: Prívase de sus Derechos Agra rios a 25 ejidatarios y algunos sucesores que incurrieron- en la causal de privación prevista por la Fracción I del - artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y Adjudf-

quese las Unidades de Dotación abandonadas y Expídanseles los Certificados de Derechos Agrarios a los sucesores que reúnen los requisitos de los artículos 72 fracción I y 86 de la Ley de la materia; casos tratados en el Resultando Cuarto y Considerando Quinto de la presente Resolución.

a).- Es improcedente la Privación de los derechos agrarios de los titulares TEOFILA ARREGOYTA y LAURO ULTIMO, en virtud de que se regresan al C. Delegado Agrario en el Estado, para su investigación, por lo cual los propuestos como nuevos adjudicatarios quedan pendientes hasta la Resolución de estos casos; se tratan en los Resultandos Cuarto, números progresivos 2, 7 y Décimo Tercero, números progresivos 3, 4 y Considerando Quinto inciso a) de la presente Resolución.

b).- Es improcedente la Privación de los Derechos Agrarios del titular ANDRES VALENZUELA, con Certificado No. 347233, en virtud de encontrarse instaurado Juicio de Amparo, bajo el No. 98/83, ante el Juez de Distrito en Materia Agraria y el cual se encuentra en Revisión en el Tribunal Colegiado del Quinto Circuito; se trata en los Resultandos Cuarto, número progresivo 4 y Décimo Tercero, número progresivo 8 y Considerando Quinto, inciso b) de la presente Resolución.

TERCERO: Prívese de sus Derechos Agrarios y Cancélese sus Certificados a 12 ejidatarios y sucesores que incurrieron en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Federal de Reforma Agraria y en consecuencia Reconózcense Derechos Agrarios y Expídanseles los Certificados correspondientes a campesinos que reúnen los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en cita; se tratan en el Resultando Quinto y Considerando Sexto de la presente Resolución.

Es improcedente la Privación de los Derechos Agrarios del titular J. ROSARIO VERDUGO VALENZUELA, con Certificado No. 9000024, en virtud de que se encuentra instaurado Conflicto Parcelario en este mismo Tribunal Agrario, bajo el No. 2.3(291-3)455, el cual se encuentra en estudio de Resolución; se trata en el Resultando Quinto, número progresivo 13 y Considerando Sexto, inciso a) de la presente Resolución.

:CUARTO: Prívese de sus Derechos Agrarios y Cancélese el Certificado No. 347276, del C. FRANCISCO REYES, que incurrió en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor y Reconózcense derechos agrarios como nuevo adjudicatario y Expídensele su correspondiente certificado a la C. NOYRA REYES ESTRELLA, ya que reúne los requisitos de los artículos 72 y 200 de la citada Ley Agraria; se trata en -

el Resultando Sexto, número progresivo 2 y Considerando -- Séptimo de la presente Resolución.

Es improcedente la Privación del titular VICTORIANO FELIX, con Certificado No. 347067, en virtud de encontrarse instaurado en este mismo Tribunal Agrario Conflicto Parcelario No. 2.3(290-3)-571, el cual se encuentra en estudio de Resolución; se trata en los Resultandos Sexto, número progresivo 1 y Décimo Tercero parte final y Considerando Séptimo, inciso a) de la presente Resolución.

QUINTO: Respecto a los Derechos Agrarios de GABINA FELIX VDA. DE ALVAREZ, éste Tribunal Agrario se abstiene de entrar al estudio del mismo en la Sección de Derechos Agrarios, en virtud de encontrarse instaurado Conflicto Parcelario No. 2.3(290-3)422, en esta misma Oficina, el cual se encuentra en estudio de Resolución; se trata en el Resultando Séptimo y Considerando Octavo de la presente Resolución.

SEXTO: Reconózanse derechos agrarios como nuevo adjudicatario al C. GABINO SIARI SAUSAMEA, por abrir tierras al cultivo y Expídasele su correspondiente certificado; se menciona en el Resultando Octavo y Considerando Noveno de la presente Resolución.

Es improcedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios como Nuevo Adjudicatario por abrir tierras al cultivo al C. MARCELINO VALENZUELA VALENZUELA, por desbosarlo al C. Delegado Agrario para su investigación; se trata en el Resultando Octavo y Considerando Noveno de la presente Resolución.

SEPTIMO: Confírmense en sus Derechos Agrarios y Expídanseles sus correspondientes Certificados a 7 ejidatarios que se encuentra usufructuando sus Unidades de Dotación sin confrontar problema alguno; se trata en el Resultando Noveno y Considerando Décimo de la presente Resolución.

Es improcedente la Confirmación del titular FRANCISCO MENDOZA LEYVA, en virtud de que se regresa al C. Delegado Agrario para su investigación; se trata en los Resultandos Noveno, número progresivo 4 y Décimo Tercero, número progresivo 5 y Considerando Décimo de la presente Resolución.

OCTAVO: Prívese de sus Derechos Agrarios al C. EVARISTO VALENZUELA NEYOY, por incurrir en la causal-

de privación prevista en la Fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria en vigor y Reconózcense derechos agrarios como nuevo adjudicatario y Expídasele el correspondiente certificado al C. RUBEN VALENZUELA DUARTE, quien reúne los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en cita; se trata en el Resultando Décimo, número progresivo 2 y Considerando Décimo Primero de la presente Resolución.

Es improcedente la Privación del ejidatario MAXIMO BACASEGUA BUITIMEA, en virtud de que en este mismo Tribunal Agrario, se encuentra instaurado Conflicto Parcelario No. 2.3(290-3)-570; se trata en el Resultando Décimo, número progresivo 1 y Considerando Décimo Primero de la presente Resolución.

NOVENO: Confírmese en sus Derechos Agrarios al C. PABLO MENDOZA, sólo para efectos de su actualización en el Registro Agrario Nacional, ya que cumple con las obligaciones inherentes al ejido; se trata en el Resultando Décimo Primero y Considerando Décimo Segundo de la presente Resolución.

DECIMO: Prívese de sus Derechos Agrarios y Canceleseles sus correspondientes certificados a 5 ejidatarios ya que incurrieron en la causal de privación prevista por la Fracción I del artículo 85 de la Ley Agraria y Reconózcense derechos agrarios como nuevos adjudicatarios y Expídanseles sus correspondientes certificados a campesinos que reúnen los requisitos de los artículos 72 y 200 de la Ley Agraria en cita; se tratan en el Resultando Décimo Segundo y Considerando Décimo Tercero de la presente Resolución.

Es improcedente la Privación de MAXIMO OSUNA MONTIEL, con Certificado No. 879440, en virtud de que se pone a consideración del C. Delegado Agrario en el Estado, para su investigación, por lo cual la nueva adjudicación quedará pendiente hasta que se aclare este caso; se trata en los Resultandos Décimo Segundo, número progresivo 2 y Décimo Tercero, número progresivo 7 y Considerando Décimo Tercero de la presente Resolución.

DECIMO PRIMERO: Se deja a consideración de la Secretaría de la Reforma Agraria, el caso de la C. LIBRADA FELIX VALENZUELA, quien no fue tomada en cuenta en los presentes trabajos de Investigación General de Usufructo Parcelario, tal como se menciona en el Considerando Décimo Cuarto de la presente Resolución.

DECIMO SEGUNDO: Que por Resolución Pre-

sidencial de fecha 6 de Diciembre de 1939, se dotó al ejido " BACOBAMPO ", Municipio de Etchojoa, Sonora, con una superficie de 10,776-08-00 Hectáreas, para beneficiar a 802 capacitados. Posteriormente por Resolución Presidencial de fecha 2 de Enero de 1946, se dividió el ejido en tres grupos : " BACOBAMPO NO. 1 " que le corresponderá una superficie de 5,457-95-00 Hectáreas, para 423 capacitados; " BACOBAMPO NO. 2 ", que le corresponderá una superficie de 3,448-73-00 Hectáreas, para 178 capacitados y el " BACOBAMPO NO. 3 ", que le corresponderá una superficie de 1,869 -22-00 Hectáreas, para 89 capacitados; resultando el Cómputo en lo que respecta al grupo en estudio: " BACOBAMPO NO. 3 " de la siguiente manera : Confirmados 42, Privados 44, Nuevos Adjudicatarios 45, se regresan al Delegado 8, Conflictos 5, Casos no tratados 1; dando un total de 102 derechos.

DECIMO TERCERO:- Publíquese esta Resolución relativa al Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación del poblado " BACOBAMPO NO. 3 ", Municipio de Etchojoa, Sonora, en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Gírese copia de la presente Resolución al Registro Agrario Nacional, Dirección de Información Agraria para su inscripción y expedición de Certificados de Derechos Agrarios. Ejecútese y Notifíquese al Comisariado Ejidal.

DECIMO CUARTO:- Cúmplase.

LA PRESENTE RESOLUCION SE APROBO POR EL PLENO DE LA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN SESION CELEBRADA EL DIA 2 DE DICIEMBRE DE 1986.

PRESIDENTE

LIC. ARMANDO M. RICO PRECIADO.

SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

VOCAL FEDERAL

ING. JUAN MANUEL LEON PADOMINO.

VOCAL DEL ESTADO

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

VOCAL CAMPESINO

J. GUADALUPE TESTILLO ROMO.

MJVT'LEVG'VEB'gal.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-86/67 -----

RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL --
POBLADO DENOMINADO DESIERTO DE SONORA, MUNICIPIO DE PUERTO PENASCO, DEL ESTADO --
DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04299 DE FECHA 23 DE JUNIO -
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE --
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DESIERTO DE ----
SONORA, MUNICIPIO DE PUERTO PENASCO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL ---
NISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE ABRIL DE 1986 Y EL ACTA DE LA -----
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 1986,
DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE -
LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE -----
RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN ----
VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE --
INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 42B DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
24 DE JUNIO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE JULIO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENVAJADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE JULIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPARECENCIA DE LOS CC. GUADALUPE MARTINEZ VALLEJO Y RIGUEL RODRIGUEZ AGUILERA,
PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL Y CONSEJO DE VIGILANCIA RESPECTIVAMENTE, NO --
ASI LA DE LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS

PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONFRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DENAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 26 DE ABRIL DE 1986 DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DENAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DESIERTO DE SONORA, MUNICIPIO DE PUERTO PERASCO, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ARTURO MORENO BALDENEGRO, 2.- REFUGIO DIAZ ESCALANTE, 3.- FRANCISCO DIAZ TORUGA, 4.- JOSE CAREZ CELAYA, 5.- JORGE GONZALEZ AMADOR, 6.- MANUEL RIVERA GIRON, 7.- JUAN HERRANDEZ ZAVALA, 8.- ARISTEO GONZALEZ B., 9.- ABUNDIO GONZALEZ BORDON, 10.- ALFREDO C. AGUILERA, 11.- PASCUALA T. YDA. DE RIOS, 12.- ARMANDO BARAJAS GARCIA, 13.- NIGUEL LOPEZ CAPETILLO, 14.- OCTAVIO LEDGARDO SANTACRUZ, 15.- LUIS LOPEZ VAZQUEZ, 16.- REYNALDO MORENO LIZARRAGA, 17.- MANUEL MEZA MARTINEZ, 18.- RAFAEL SEPULVEDA

ANDUJO, 19.- TRINIDAD SAAVEDRA MARTINEZ, 20.- MANUEL VAZQUEZ OCEGUERA, 21.- ---
 MANUEL VALENZUELA CRUZ, 22.- JOSE LOPEZ DURAZO, 23.- JESUS MORENO LIZARRAGA, ---
 24.- JORGE AGUILAR ESTRADA, 25.- CLEDFAS LOPEZ PARTIDA, 26.- RAMON RUIZ -----
 CORRALES, 27.- BENJAMIN GARCIA REGALADO, 28.- BALDONERO FAJARDO HERNANDEZ, 29.-
 JOSE GPE. GONZALEZ RODRIGUEZ, 30.- JESUS VILLA ZAVALA, 31.- JOSE ZAVALA LEDEZMA
 Y 32.- FLORENTINO SANCHEZ NEGRETE.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR -----
 EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -----
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DESIERTO DE SONORA, -----
 MUNICIPIO DE PUERTO PERASCO, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- JOSE RODRIGUEZ
 CHAVEZ, 2.- JESUS DE LA ROSA CAMARILLO, 3.- SABINO MEDINA FONSECA, 4.- EDUARDO
 GUTIERREZ HERNANDEZ, 5.- MARIO ZAVALA CORONA, 6.- ISAIAS MAGANA GUERRA, 7.- ---
 MIGUEL SANCHEZ SALINAS, 8.- RAMIRO SANCHEZ SALINAS, 9.- RAYMUNDO DE LA ROSA C.,
 10.- ADOLFO SANCHEZ SALINAS, 11.- FCB. JAVIER ZAVALA CORONA, 12.- MARCELO MEDINA
 FONSECA, 13.- L. LUIS MIRANDA BARAJAS, 14.- CARMELO VALADEZ ALVARADO, 15.- LUIS
 RODRIGUEZ CHAVEZ, 16.- GASPAS GUTIERREZ RODRIGUEZ, 17.- ANTONIO VAZQUEZ PEREZ, --
 18.- JAINE MEDINA FONSECA, 19.- JOSE MARIA CORDA LEOZMA, 20.- J. JESUS -----
 GONZALEZ NAVARRETE, 21.- CARLOS MAGANA ELIZARRAZ, 22.- EVA LISTO GUTIERREZ ----
 CORTES, 23.- ISAIAS GUTIERREZ HERNANDEZ, 24.- J. LUIS GUTIERREZ RODRIGUEZ, 25.-
 JESUS AGUILAR ESTRADA, 26.- JOSE MARIO ZAVALA PAREDES, 27.- JOSE MAGANA GUERRA,
 28.- JORGE GONZALEZ CEBALLOS, 29.- SERGIO LEONARDO MARQUEZ, 30.- DAVID SANCHEZ --
 HERNANDEZ Y 31.- TRINIDAD ALMANZA DE GARCIA, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS ---
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO -----
 EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE EL DERECHO AGRARIO RESTANTE
 EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, --
 DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE
 INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO -
 DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO -----
 DESIERTO DE SONORA, MUNICIPIO DE PUERTO PERASCO, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL ---
 PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN
 EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO ----
 AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y
 ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION ----
 GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE
 DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS
 INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A
 LOS 26 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1985.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.



EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 22-16/61 -----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS
EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MINAS NUEVAS, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO
DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03651 DE FECHA 26 DE MAYO DE
1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
DENOMINADO MINAS NUEVAS, MUNICIPIO DE ALAMOS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,
ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE 1986 Y EL ACTA
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE
1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA
UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER
DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA AL CAMPESINO
QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN
EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION Y SE RECONOZCAN DERECHOS
AGRICOLAS POR HABER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLAS TRABAJANDO
POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, A LOS CAMPESINOS QUE SE CITAN EN EL TERCER
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION, ASIMISMO, POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR SE
CANCELE EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDIQUE LA UNIDAD DE DOTACION
AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y
QUE SE INDICA EN EL CUARTO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
10 DE JULIO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 436 DEL CITADO
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 29 DE AGOSTO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVEGANCIDAD ANTE
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 14 DE AGOSTO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO

DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA
 DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO. ASI --
 COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE -----
 DESPRENDEN. POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO
 RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ---
 ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO -
 DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION -
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y -----
 RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS. SE HA -----
 SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO. DE -
 ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---
 SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -
 SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
 ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA. PARA
 EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---
 VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
 DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
 ANTECEDENTES. SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE --
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS. A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE -
 LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL -----
 EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. -----
 PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE --
 FECHA 23 DE ABRIL DE 1986. EL ACTA DE DESAVECINDAD. LOS INFORMES DE LOS -----
 COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y --
 QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES. POR LO QUE ES PROCEDENTE ---
 PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE -
 DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----
 UNIDADES DE DOTACION. POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
 SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
 EJIDATARIOS. CELEBRADA EL 23 DE ABRIL DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR -
 LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---
 REFORMA AGRARIA. PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
 ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MINAS NUEVAS. MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE --
 SONORA. POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR --
 MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: I.- VIRGINIA PACHECO RODRIGUEZ. EN -----

CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 01751577.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MINAS NUEVAS, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, AL C.: 1.- VICTOR A. PACHECO VALENZUELA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR HACER ABIERTO AL CULTIVO TIERRAS DE USO COMUN Y VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MINAS NUEVAS, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, AL C.: 1.- RAUL ALMADA CUBEDO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR: 1.- JESUS PACHECO, SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO: 1.- 01140091, Y SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS A LOS SUCESESORES QUE ABANDONARON EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS, SIENDO LOS CC.: 1.- ARMANDO PACHECO TRASVIRA Y 2.- DIOSELINA PACHECO TRASVIRA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MINAS NUEVAS, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA. ASIMISMO SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO EL C.: 1.- ALBERTO PACHECO TRASVIRA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MINAS NUEVAS, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA



LIC. ARMANDO SERRANO RICO PRECIADO,

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. ROSA JESUS VALENZUELA TORRES,

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JUAN MANUEL VERDUCCO ROSAS,

J. GUADALUPE TRUJILLO BOND.

Y I S I D O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2-2-10/62 -----
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO CERRO COLORADO. --
 MUNICIPIO DE ALAMOS. DEL ESTADO DE SONORA Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03653 DE FECHA 26 DE MAYO DE
 1966. EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -----
 SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE --
 POBLACION EJIDAL DENOMINADO CERRO COLORADO. MUNICIPIO DE ALAMOS. EN ESTA ENTIDAD
 FEDERATIVA. ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 11 DE ABRIL DE --
 1966 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
 24 DE ABRIL DE 1966. DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE --
 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DEL EJIDATARIO. QUE SE CITA EN
 EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO --
 PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS. Y LA -----
 PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LA UNIDAD DE DOTACION DE --
 REFERENCIA AL CAMPESINO QUE LA HA VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -----
 ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
 RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL --
 ARTICULO 429 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. ESTA COMISION AGRARIA MIXTA --
 EN EL ESTADO DE SONORA. CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 19 DE JULIO DE 1966 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
 DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 95 DE LA CITADA LEY.
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE --
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY. PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
 ORDENAMIENTO. HABIENDOSE SERALADO EL DIA 20 DE AGOSTO DE 1966 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO --
 PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA. QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL. CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
 INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA. RELABORANDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE --
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS. EN CUANTO A
 LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES --
 PERSONALMENTE. PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO --
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO. EL DIA 13 DE AGOSTO DE 1966. SEGUN CONSTANCIAS
 QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS. SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD. ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA INASISTENCIA
 DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DEL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO. ASI COMO LA -----
 RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN. --
 POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A --

ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE EL EJIDATARIO HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDO OPORTUNAMENTE NOTIFICADO EL EJIDATARIO SUJETO A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFERTADAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1986, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLO DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE EL CAMPESINO SEÑALADO SEGUN LAS CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HA VENIDO CULTIVANDO LA UNIDAD DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 24 DE ABRIL DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APPLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SU CERTIFICADO CORRESPONDIENTE.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO CERRO COLORADO, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LA UNIDAD DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS AL C.: 1.- JOSE ANDRADE CORREA. EN CONSECUENCIA SE CANCELA EL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS QUE SE LE EXPIDIO AL EJIDATARIO SANCIONADO, NUMERO: 1.- 02256234.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICA LA UNIDAD DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLA CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO CERRO COLORADO, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, AL C.: 1.- GIL GIL SERGIO. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDASE SU CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS -

QUE LO ACREDITE COMO EJIDATARIO DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO CERRO COLORADO, MUNICIPIO DE ALAMOS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS NOTIFIQUESE Y EJECUTESE, ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1966.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO FRECIADO.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. MARIA TERESA VALENZUELA TORRES.

LIC. JUAN MANUEL LEON PALOMERO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica sin validez oficial

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2-2-86/76 -----
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO DCUCA, MUNICIPIO DE TUBUTAMA, DEL
 ESTADO DE SONORA: Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04201 DE FECHA 17 DE JUNIO -
 DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
 SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
 DENOMINADO DCUCA, MUNICIPIO DE TUBUTAMA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL
 MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE ENERO DE 1986 Y EL ACTA DE LA -----
 ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 1986,
 DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE --
 DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO
 RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS --
 UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS Y LA PROPUESTA DE -----
 RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A
 LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS
 Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
 EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 9 DE AGOSTO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
 DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 86 DE LA CITADA LEY,
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
 ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 1 DE SEPTIEMBRE DE 1986 PARA SU -----
 DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
 PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
 INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE ----
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
 LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 18 DE AGOSTO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
 QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
 COMPARECENCIA DE EL C. ALEJANDRO LEON ORDURO CAMPESINO PROPUESTO POR LA ASAMBLEA
 COMO NUEVO ADJUDICATARIO, NO ASI LA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES Y DE LOS -----
 EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROMOTORIOS Y

ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE ---
SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS ---
AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION ---
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ---
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ---
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ---
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ---
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE ---
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ---
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE ---
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS ---
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS. ---
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE ---
FECHA 29 DE ENERO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS ---
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; SE ---
OMITE ENTRAR AL ESTUDIO DEL CASO DEL C. FRANCISCO HUICOCHEA PESQUEIRA CON ---
CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 497838A QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE ---
EJIDATARIOS TRATA COMO FINADO, TODA VEZ QUE EXISTE CONFLICTO PARCELARIO ---
INSTAURADO EN LA SECCION DE CONFLICTOS Y NULIDADES DE ESTA COMISION AGRARIA ---
MIXTA, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 2-3 (438) 574, ENTRE LOS C.C. ALEJANDRO LEON ---
ORDURO Y JOSE LUIS HUICOCHEA HUICOCHEA QUIENES SE DISPUTAN LOS DERECHOS DEL ---
TITULAR ANTES CITADO, EN CONSECUENCIA SERA LA SECCION DE CONFLICTOS Y NULIDADES
DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, QUIEN RESUELVAN EN DEFINITIVA EL PRESENTE ---
CONFLICTO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES ---
PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES ---
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VERIDO CULTIVANDO LAS ---
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR ---
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE ---
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA ---
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OCUCA, MUNICIPIO DE TUBUTANA, DEL ESTADO DE SONORA.

POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- VICENTE MARTINEZ PALACIOS, 2.- DIEGO DICOCHEA ROBLES, 3.- TORIBIO ROCHA TOLEDO Y 4.- JESUS DICOCHEA CASTILLO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS. NUMEROS: 1.- 00497841, 2.- 02900968, 3.- 09000000 Y 4.- 09000011.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OCUCA, MUNICIPIO DE TUBUTAMA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- GUILLERMO FIGUEROA Y., 2.- REYNALDO ROCHA TAFOLLA, 3.- JOSEFINA ROBLES FLORES DE O. Y 4.- ARNULFO DICOCHEA ROBLES. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO OCUCA, MUNICIPIO DE TUBUTAMA, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 26 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. NARCISO VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RPTA. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTA. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO

Publicación Sin Valor

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2-2-85/85 -----

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO NUEVO MICHOCACAN, MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04309 DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO NUEVO MICHOCACAN, MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 22 DE ABRIL DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 24 DE JUNIO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE JULIO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 9 DE JULIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE VIGILANCIA, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO.

ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENÓ DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 69 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 2 DE MAYO DE 1966, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; EN EL CASO DE LA C. GREGORIA CABRERA HIGUERA (FINADA) CON CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS 171594, SE OMITIO ENTRAR A SU ESTUDIO POR ENCONTRARSE EN JUICIO DE CONFLICTO PARCELARIO INSTAURADO EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ENTRE LOS CC. TOMAS CABRERA MONTOYA Y SERGIO ARTURO DE BOECK, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 2.3 (325) 978. ASI COMO TAMBIEN SE OMITIO ENTRAR A ESTUDIO EL CASO DEL C. DAVID MOLINA SALDANA (CONFIRMADO) POR ENCONTRARSE EN CONFLICTO INSTAURADO EN ESTA COMISION AGRARIA MIXTA CONTRA CONCEPCION BARERO VDA. DE MOLINA CON NUMERO DE EXPEDIENTE 2.2(325)-534 POR LO QUE SERA LA COMISION AGRARIA MIXTA QUIEN RESOLVERA DE LOS PRESENTES CASOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGRAGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 2 DE MAYO DE 1966; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO NUEVO MICHODACAN, MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCO FLORES RÓDNERO, 2.- EMETERIO ONTIVEROS JUAREZ Y 3.- EDUWIGES OCHOA DE RÓDNERO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- FRANCISCA MONTAÑO, 2.- EDUARDO FLORES M., 3.- IGNACIO FLORES M., 4.- JESUS FLORES, 5.- ERNESTO FLORES, 6.- MA. TERESA FLORES, 7.- EVA FLORES M., 8.- RAQUEL ONTIVEROS A., 9.- MARIA ESTHER ONTIVEROS A., 10.- PETRA ONTIVEROS A. Y 11.- RITA ONTIVEROS A.. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00171601, 2.- 00171619 Y 3.- 01850059.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO NUEVO MICHODACAN, MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- ADAN FLJRES MONTAÑO, 2.- HECTOR ONTIVEROS AGUIRRE Y 3.- RAMON RODRIGUEZ OCHOA. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITAN COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO NUEVO MICHODACAN, MUNICIPIO DE SAN LUIS RIO COLORADO, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

COMISION AGRARIA MIXTA
HERMOSILLO, SONORA

EL SECRETARIO

LIC. MARIA TERESA VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN CARLOS LEON PALOMINO.

EL VOC. RTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2-2-88/69 -----
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SAUZ, MUNICIPIO DE URES, DEL -
 ESTADO DE SONORA Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 62254 DE FECHA 25 DE MARZO -
 DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
 SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN
 EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SAUZ, MUNICIPIO DE URES, EN ESTA ENTIDAD ----
 FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 24 DE ENERO DE --
 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
 7 DE FEBRERO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE
 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESTORES,
 QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER -----
 ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS -
 CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS ----
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO ----
 CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO --
 PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
 EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 30 DE JULIO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE ----
 DERECHOS AGRARIOS Y SUCESTORES POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA ----
 INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 -
 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO --
 EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE ----
 COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430
 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 11 DE AGOSTO DE 1986 PARA SU
 DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
 PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
 INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE ----
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
 LOS ENJUICADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 26 DE JULIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
 QUE CORREN AREGADAS EN ANEXOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION ----
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA ----
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA ----
 COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESTORES
 SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE

DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 7 DE FEBRERO DE 1986, EL ACTA DE DESAYECIDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, LA RESOLUCION PRESIDENCIAL DE DOTACION CONTEMPLA 33 DERECHOS: EL EJIDO CUENTA UNICAMENTE CON 25 PARCELAS MAS LA PARCELA ESCOLAR; QUEDANDO SIETE DERECHOS DE LOS QUE SE DESCONOCE LA SITUACION JURIDICA DE LOS TITULARES ASI COMO LOS NOMBRES DE LOS TITULARES, POR LO QUE SE DEJAN A CONSIDERACION DEL C. DELEGADO AGRARIO EN LA ENTIDAD, PARA EFECTO DE QUE ORDENE UNA MINUCIOSA INVESTIGACION AL RESPECTO Y CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA, SOLICITE LO QUE CONFORME A DERECHO PROCEDA; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 7 DE FEBRERO DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SAUZ, MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE SONORA.

POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- ALVAREZ MANUEL M., 2.- MARGARITA DOJAQUEZ - VDA. DE T. 3.- ALEJANDRO MEDINA DUARTE, 4.- FRANCISCO DOMINGUEZ, 5.- FELIX ORTIZ GOMEZ, 6.- FELIX ORTIZ MOLINA, 7.- EUGENIO MUNGUIA MONTAÑO, 8.- AUSENCIO MUNGUIA CASTILLO, 9.- JOSE ANTONIO LAGUNA ACUÑA, 10.- SIGIFREDO LAM DERRELLES, 11.- JESUS ORTIZ VALENZUELA, 12.- LORENZO ORTIZ VALENZUELA, 13.- REFUGIO MONTAÑO VAZQUEZ, 14.- FERNANDO MONTAÑO ORTIZ, 15.- ARMANDO ORTIZ VALENZUELA, 16.- FCO. VALENZUELA GAMEZ, 17.- FRANCISCO MUNGUIA CASTILLO, 18.- DINICIO MUNGUIA ORTIZ, 19.- PEDRO AHUMADA AHUMADA, 20.- OSCAR ENCINAS GAMEZ, 21.- ROBERTO MARTINEZ SOQUI, 22.- ANTONIO RIVAS SANTACRUZ, 23.- ANTONIO CASTILLO ARVAYO, 24.- FCO. JAVIER CASTILLO ACUÑA, 25.- HECTOR M. CASTILLO ACUÑA, 26.- REYES CHAVEZ RIVAS, 27.- JESUS R. BERRRELLES ENCINAS, 28.- JESUS PESQUEIRA LOPEZ, 29.- DAMIAN LAGUNA ACUÑA, 30.- FRANCISCO LAGUNA TARAZON, 31.- JESUS DOMINGUEZ V., 32.- LEOBARDO DOMINGUEZ V., 33.- FCO. RAFAEL DOMINGUEZ V., 34.- AGUSTIN DOMINGUEZ F., 35.- ANTONIO FELIX YEPIZ, 36.- JOSE FCO. GUTIERREZ BUJANDA, 37.- FCO. VALENZUELA BORBON, 38.- LUIS ARVAYO Y., 39.- JESUS ARMANDO ARVAYO R., 40.- FRANCISCO ARVAYO ROMERO, 41.- JORGE VELAZQUEZ VALENCIA, 42.- FERNANDO GAMEZ SOBERANO, 43.- AARON GAMEZ GAMEZ, 44.- MANUEL SANTA CRUZ G., 45.- HERIBERTO DOMINGUEZ F., 46.- RAMON VELAZQUEZ GAMEZ, 47.- RAFAEL VELAZQUEZ DOMINGUEZ, 48.- JESUS MORENO MORENO, 49.- FRANCISCO GAMEZ AMAVIZCA, 50.- MARIANO GAMEZ M., 51.- RAFAEL ROGEL AMPARANO, 52.- ANTONIO BORQUEZ COTA, 53.- RAMON TORRES VALENZUELA, 54.- JOSE FCO. DOMINGUEZ V., 55.- JESUS MONTAÑO G., 56.- FRANCISCA VALENZUELA R., 57.- EDUWIGES SALCIDO BUSTAMANTE, 58.- JESUS E. SALCIDO NAVARRO, 59.- JORGE LUIS SALCIDO NAVARRO, 60.- FIDEL ENCINAS YANEZ, 61.- FRANCISCO ENCINAS M., 62.- JESUS ENCINAS NAVARRO, 63.- ANASTACIO GARCIA G., 64.- ANTONIO TERAN GARCIA, 65.- JUAN TERAN GARCIA, 66.- RAMON BERRRELLES MORENO, 67.- J. ADAN BERRRELLES ARVAYO, 68.- VICTOR ROMO MARTINEZ, 69.- VICTOR ROMO B., 70.- MANUEL MORALES E., 71.- EDUARDO MORALES, 72.- NESTOR MORALES E., 73.- PEDRO FIGUERDA MORENO, 74.- PEDRO FIGUERO Y., 75.- MANUEL FIGUERDA Y., 76.- MANUEL MUNGUIA ORTIZ, 77.- MIGUEL MUNGUIA ARVAYO, 78.- ROQUE MUNGUIA A., 79.- FRANCISCO ARVAYO GAMEZ, 80.- FRANCISCO ARVAYO D., 81.- JOSE LUIS ARVAYO D., 82.- VICTOR ARVAYO D., 83.- MARIA ARVAYO D., 84.- JORGE LEON A., 85.- JESUS ORTIZ ACUÑA, 86.- RUBEN MOLINA ORTIZ, 87.- LUIS VALENZUELA PESQUEIRA, 88.- ARNOLDO LEON, 89.- JULIAN ARVAYO, 90.- JORGE MORENO MALDONADO, 91.- ARTURO LEON V., 92.- ROBERTO VELAZQUEZ GAMEZ, 93.- ANDRES VELAZQUEZ, 94.- MARTIN VELAZQUEZ, 95.- JOSE SANTA CRUZ, 96.- LUIS LOPEZ NIEVE, 97.- MARTIN LOPEZ NIEVE, 98.- TRINIDAD TORRES D., 99.- JDAQUIN DORAME CORNEJO, 100.- JOSE LUIS VELAZQUEZ, 101.- ROGELIO APODERADO SILVA, 102.- ISIDRO APODERADO M., 103.- RAFAEL LEON ARVAYO, 104.- JOSE ROGELIO APODERADO M., 105.- RAFAEL APODERADO M., 106.- CARLOS REYES GASTELUM, 107.- NOE REYES MARTINEZ, 108.- NESTOR ARVAYO ARVAYO, 109.- FLAVIO ARVAYO E., 110.- JESUS TARAZON ACUÑA, 111.- MIGUEL TARAZON ACUÑA, 112.- FCO. LOPEZ ARCO AMARILLO, 113.- JOSE GAMEZ MARZO, 114.- ROBERTO MONTAÑO ORTIZ, 115.- JOSE A. HERNANDEZ QUIJADA, 116.- PERFECTO ARVAYO GAMEZ, 117.- ANICETO CASTILLO POLARCO, 118.- MIGUEL GAMEZ DORANE, 119.- EMILIANO FIGUERDA Y 120.- IGNACIO PESQUEIRA L., POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS A LOS CC.: 1.- GAMEZ MERCEDES, 2.- GAMEZ RAMONA, 3.- NAVARRO CASIHIRO Y 4.- NAVARRO CONSUELO. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A --

LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 00349384, 2.- 00349400 Y 3.- 09000007. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SAUZ, MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- MA. LUISA DOMINGUEZ VDA. L., 2.- JUAN CHAVEZ CRUZ Y 3.- MERCEDES GAMEZ SOBERANO. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LAS 117 UNIDADES DE DOTACION RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO EL SAUZ, MUNICIPIO DE URES, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.



COMISION AGRARIA MIXTA
HERMOSILLO, SONORA

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación Sin Valor

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NÚMERO 2.2-86/84 -----
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO
DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO MIGUEL SANCHEZ ADAME, MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL
ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03649 DE FECHA 26 DE MAYO DE
1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ----
SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN
EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO MIGUEL SANCHEZ ADAME, MUNICIPIO -
DE FRONTERAS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA -----
CONVOCATORIA DE FECHA 4 DE ABRIL DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL -----
EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 1986, DE LA QUE SE ---
DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -----
AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO -----
RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE -
LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE -----
RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN ----
VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE --
INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
30 DE JULIO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 7 DE AGOSTO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAYECINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 23 DE JULIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS EJIDATARIOS SUJETOS A ---
JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA ---
MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL -----

PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 17 DE ABRIL DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; SE CONSIDERA IMPROCEDENTE LA CANCELACION DE 45 DERECHOS VACANTES Y COMO TAMBIEN EL PLANTEAMIENTO DE LA ASAMBLEA DE QUE QUEDARAN 11 VACANTES PARA POSTERIOR RECONOCIMIENTO, POR NO HABERSE REALIZADO EL ESTUDIO AGRO-SOCIOECONOMICO DONDE SE PRESENTA LA SITUACION DE INSUFICIENCIA DE RECURSOS ECONOMICOS; LOS DERECHOS VACANTES QUE QUEDAN PARA POSTERIOR RECONOCIMIENTO SON 66 SEGUN LO DECRETA LA RESOLUCION EMITIDA POR ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL 5 DE ABRIL DE 1984, MAS LOS 11 DERECHOS EN ESTA RESOLUCION HACEN UN TOTAL DE 66 LOS DERECHOS VACANTES; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 17 DE ABRIL DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO MIGUEL SANCHEZ ADANE, MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA

DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FCO. --
 HERNANDEZ BAUTISTA, 2.- FAUSTINO HDEZ. BAUTISTA, 3.- MERCEDES OTHON VO. DE M., --
 4.- CRESCENCIO GALVAN CAMPAS, 5.- IGNACIO DUARTE OCANA, 6.- IGNACIO DUARTE ----
 ALMEIDA, 7.- FLORENCIO RAMIRO FRISBY M., 8.- GUADALUPE JARAMILLO CORDOVA, 9.- --
 ESTANISLAD ORTIZ TORRES, 10.- DANIEL CORDINEZ MURRIETA, 11.- RAFAEL GUIDERA ----
 MARTINEZ, 12.- BERNARDO LOPEZ MOLINA Y 13.- ANDRES LOPEZ MARQUEZ. EN -----
 CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE -----
 RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- --
 02684393, 2.- 02684397, 3.- 02684403 Y 4.- 02684410. EN LA INTELIGENCIA DE QUE A
 ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES ----
 CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR -----
 EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -----
 ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO MIGUEL ----
 SANCHEZ ADAME, MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- ----
 RAFAEL GUIDERA DELGADO Y 2.- MANUEL MADRID URIAS. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDIANSE --
 SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO ---
 EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LOS 11 DERECHOS AGRARIOS --
 RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE
 SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER -----
 PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE AGONDO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO,
 CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -----
 AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL --
 DENOMINADO MIGUEL SANCHEZ ADAME, MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL ESTADO DE SONORA, --
 EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ----
 PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL --
 REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ----
 INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, -
 DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS -----
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO
 RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN -----
 HERMOSILLO, SONORA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

COMISION AGRARIA MIXTA
HERMOSILLO, SONORA

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMERO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.21861-58 ----
 RELATIVO A LA PRIVACION, RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE -----
 DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HACIENDA EL CHIMAL. -----
 MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03725 DE FECHA 29 DE MAYO DE
 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ----
 SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
 DENOMINADO HACIENDA EL CHIMAL, MUNICIPIO DE GUAYMAS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,
 ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 1986 Y EL ACTA
 DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE
 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
 DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER ---
 PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION -----
 COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA -----
 PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE
 LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y -
 QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO, POR
 FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES, SE RECONOZCAN LOS DERECHOS AGRARIOS A LOS -----
 CAMPESINOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR --
 MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO -
 DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
 EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 23 DE JUNIO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
 DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
 ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SERALADO EL DIA 29 DE JULIO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
 PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
 INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE ---
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
 LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 12 DE JULIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
 QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SERALADOS PARA EL DESAHOGO
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----

REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
 COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS EJIDATARIOS SUJETOS A ----
 JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA ---
 NISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL -----
 PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE -----
 CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA -
 AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION,
 RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA -----
 SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE -
 ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ----
 FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPATARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ----
 SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE -
 SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
 ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
 EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ----
 VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
 DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
 ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I. DE -
 LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS --
 EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -----
 PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE --
 FECHA 27 DE ABRIL DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS -----
 COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y --
 QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE ----
 PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
 CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO -----
 COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y ----
 HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA ----
 GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DE 1986; DE ----
 ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS -----
 APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS
 AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 89 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS -----
 CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
 MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HACIENDA EL CHINAL, MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ----
 ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLORACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS -
 DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MIGUEL ANGEL ALVAREZ -
 CH., 2.- ROBERTO CRUZ JAIME, 3.- MARI0 SATURAI RAMOS, 4.- EUSEBIO CANACHO -----
 CASTILLO, 5.- ALBERTO ALVAREZ MARTINEZ, 6.- NDE ALVAREZ CHAVEZ, 7.- MA. LUISA --
 AGUILAR GLEZ., 8.- FCO. NENDOZA VALENZUELA, 9.- AGUSTIN TAVAREZ JASO, 10.- ----

MANUEL RASCON GUTIERREZ, 11.- ISAIAS VAZQUEZ NUJICA, 12.- MANUEL RASCON -----
 CORRALES, 13.- FCO. LACHICA LOYA, 14.- LINO COTERA CASTRO, 15.- ARISTEO BONILLA
 ROBLES, 16.- ARISTEO BONILLA CARRILLO, 17.- ALVAREZ FAVELA LOPEZ, 18.- MARIANO -
 VEGA ARVALLO, 19.- VICTOR VALENZUELA OCHOA, 20.- ISABEL SOTO VALENZUELA, 21.-
 LORETO REYES CASTILLO, 22.- MIGUEL ANGEL PINTO REYES, 23.- JUAN DE D. CASTILLO -
 WARNER, 24.- ISIDRO GARCIA LOPEZ, 25.- ENRIQUE DURAN VARGAS, 26.- SAUL IBARRA --
 GALAZ, 27.- TORIBIO MAZON CORDOVA, 28.- ANGEL GUERRERO GARCIA, 29.- MANUEL ----
 ARVALLO GÁMEZ Y 30.- ALFONSO RUIZ ARVALLO.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR -----
 EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS -----
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO HACIENDA EL CHINAL, -----
 MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- ALEJANDRO JAQUEZ -----
 URIAS, 2.- MIGUEL FLORES SAUCEDA Y 3.- VALENTE FELIX VEGA, CONSEQUENTEMENTE, ---
 EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS -----
 ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LOS 27 -----
 DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA -----
 AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE
 PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON --
 DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARES: 1.- MANUEL ---
 VALENZUELA LUGO Y 2.- PABLO GARCIA ZURIGA, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO --
 HACIENDA EL CHINAL, MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, ASIMISMO SE ---
 RECONOCEN LOS DERECHOS AGRARIOS A LOS CAMPESINOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO -----
 COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS EJIDALES POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, SIENDO
 LOS CC.: 1.- JOSEFINA GARCIA JAINE Y 2.- EMILIA TOBALIN VDA DE GARCIA, -----
 CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -----
 AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION,
 RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO -
 DEL POBLADO DENOMINADO HACIENDA EL CHINAL, MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE -
 SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON
 LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL
 REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU ---
 RECONOCIMIENTO Y AMPLIACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, -
 DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS -----
 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO
 RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN -----
 HERMOSILLO, SONORA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1966.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR PICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPTC. DEL GOB. FED.

LIC. MARX JESUS VALENZUELA TORRES.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPTC. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.



V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2-2-86/73 -----

RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GRAL. ALVARO OBREGON, MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 02392 DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GRAL. ALVARO OBREGON, MUNICIPIO DE CABORCA, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 14 DE ENERO DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 426 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 23 DE JUNIO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE AGOSTO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 16 DE JULIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA

AGRARIA. SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO; DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 65 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 22 DE ENERO DE 1966, EL ACTA DE DESAVENCINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 22 DE ENERO DE 1966; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GRAL. ALVARO OBREGON, MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- MIGUEL CARDENAS GARCIA Y 2.- NIEVES LEON SALDANA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GRAL. ALVARO OBREGON, MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- ROSALVA SOTO M. YDA. DE C. Y 2.- MA. DE JESUS SALDANA JINENEZ, CONSEQUENTEMENTE, EXPIDAMSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION

DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ----
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO GRAL. ALVARO OBREGON, MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ---
 ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE -----
 CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----
 AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
 AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ----
 DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION
 DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE --
 ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
 HERMOSILLO, SONORA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1966.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

EL SECRETARIO LIC. ARMANDO SALVADOR RIBO PRECIADO.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

ING. JUAN MIGUEL LEON PALOMINO.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

J. GUADALUPE RAFAEL BOND.

Publicación electrónica
sin validez oficial

Y I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2-86/86 -----
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS
 EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CERRO BLANCO, MUNICIPIO DE IMURIS, DEL ESTADO
 DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 04306 DE FECHA 23 DE JUNIO -
 DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
 SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA -
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN
 EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CERRO BLANCO, MUNICIPIO DE IMURIS, EN ESTA -----
 ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE ---
 ABRIL DE 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS ---
 CELEBRADA EL 16 DE MAYO DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA ---
 INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS -----
 EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR -
 HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA -----
 EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS -----
 CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS ---
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO -----
 CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL ---
 EJIDO, RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN -
 EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION. ASIMISMO, POR FALLECIMIENTO DE -
 LOS TITULARES SE CANCELEN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDIQUEN
 LAS UNIDADES DE DOTACION A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS
 DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL TERCER PUNTO RESOLUTIVO DE --
 ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
 EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 10 DE JULIO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
 DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY.
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
 ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 6 DE AGOSTO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ---
 PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
 INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECBANDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE ---
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
 LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ---
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE JULIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
 QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARÓ INTEGRADA ESTA COMISIÓN AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTÁNDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, LOS CC. ADALBERTO MARTINEZ RUELAS Y JOAQUIN SOSA AUZ, PRESUNTOS PRIVADOS, NO ASI EL RESTO DE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDICOS PROEATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 15 DE MAYO DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; LAS APORTADAS POR LOS CC. ADALBERTO MARTINEZ RUELAS Y JOAQUIN SOSA AUZ; EL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS APORTO COMO PRUEBAS RECIBOS POR VARIOS CONCEPTOS CON FECHAS QUE VAN DE 1980, 1981 Y 1985-86, EL SEGUNDO MENCIONADO OFRECIO COMO PRUEBAS LOS RECIBOS EXPEDIDOS EN UN HOSPITAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, DONDE ESTUVO INTERNADO UNO DE SUS HIJOS, CABE MENCIONAR QUE LOS PRESUNTOS PRIVADOS SALIERON DEL EJIDO A BUSCAR NUEVAS FUENTES DE TRABAJO PARA SU SOSTENIMIENTO DE EL Y SU FAMILIA, LAS AUTORIDADES EJIDALES ARGUMENTAN QUE EFECTIVAMENTE LOS RECURSOS DEL EJIDO NO SON SUFICIENTES, POR LO ANTERIOR SE PROCEDE A LA CONFIRMACION DE LOS DERECHOS AGRARIOS A LOS ANTES-MENCIONADOS, EN VIRTUD DE QUE SE CONFIRMEN LOS DERECHOS AGRARIOS DE LOS TITULARES MENCIONADOS; SE CONSIDERA INPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO COMO NUEVOS ADJUDICATORIOS A LOS CC. ELIZABETH AUZ GARCIA Y SANTIAGO EDJORQUEZ AUZ, SE SIGUEN DECLARANDO VACANTES 20 DERECHOS QUE LA COMISION AGRARIA MIXTA DECRETO EN LA RESOLUCION DE PRIVACIONES NUEVAS ADJUDICACIONES DE FECHA 26 DE ABRIL DE 1984; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----
UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO. -----
RESPECTIVAMENTE, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU -
RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASANBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE --
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 15 DE MAYO DE 1976; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR --
LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA -
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CERRO BLANCO, MUNICIPIO DE IMURIS, DEL ESTADO DE --
SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y -
LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS -----
CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- SILVESTRE PARRA, 2.- RAFAEL GARCIA RAMOS Y 3.- ----
REYNALDO OCHOA LOPEZ.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS, SE ADJUDICAN LAS -
UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR VENIR EXPLOTANDO -----
COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CERRO BLANCO, MUNICIPIO DE IMURIS, DEL ESTADO DE --
SONORA, A LOS CC.: 1.- ELVIA PARRA CORTEZ, 2.- MANUEL ARVIZU ENCINAS Y 3.- ----
ALFONSO MORENO TERAN. CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES -----
CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO
DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR FALLECIMIENTO DE LOS TITULARS: 1.- FRANCISCO
MARTINEZ NAVARRO, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CERRO BLANCO, MUNICIPIO DE
IMURIS, DEL ESTADO DE SONORA, ASIMISMO SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION A -
LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -----
ININTERRUMPIDOS, SIENDO LOS CC.: 1.- JOSEFA NUÑEZ VD. DE MARTINEZ, -----
CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS -----
AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y -----

RECONOCIMIENTO Y CANCELACION DE CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CERRO BLANCO, MUNICIPIO DE IHURIS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; RMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. - ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.



EL SECRETARIO

EL VDC. RPTC. DEL GOB. FLD.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES,
EL VDC. RPTC. DEL GOB. DEL EDO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO,
EL VDC. RPTC. DE LOS CAMPESESINOS.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

L. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
sin validez

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2-2-86/69 -----
 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
 DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO -----
 DENOMINADO MESA DE LA BALDEZA, MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL ESTADO DE SONORA; Y
 RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 03648 DE FECHA 26 DE MAYO DE
 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE ----
 SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
 INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO
 DENOMINADO MESA DE LA BALDEZA, MUNICIPIO DE FRONTERAS, EN ESTA ENTIDAD -----
 FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 16 DE ABRIL DE --
 1986 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL
 29 DE ABRIL DE 1986, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE -
 JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN
 EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ALANDONADO EL CULTIVO
 PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS -
 DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER -----
 DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS ----
 CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO Y A LOS QUE HAN VENIDO EXPLOTANDO
 COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ----
 ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
 RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
 ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
 EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
 10 DE JULIO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
 DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
 CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
 ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
 VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
 AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
 ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 8 DE AGOSTO DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
 NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
 PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
 INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
 INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
 LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE ---
 CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
 LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
 PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
 EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
 LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 24 DE JULIO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
 QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
 DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
 AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
 REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----

COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO, NO ASI LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO. ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALLEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 416 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA CUMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 29 DE ABRIL DE 1986, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALLEGATOS; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION Y EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, RESPECTIVAMENTE, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HACIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 29 DE ABRIL DE 1986; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MESA DE LA DALDEZA, MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION Y LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FLORES MARQUEZ MANUEL, 2.- NAVARRO RAMOS RAMON, 3.- GAMEZ ESPINOZA MANUELA, 4.- LOPEZ VD. DE NAVARRO GERARDA, 5.- NAVARRO VDA.

DE RAZ. RUFINA, 6.- CAREAGA HERNANDEZ IGNACIO, 7.- GARCIA LOPLZ PEDRO, 8.- MORENO MORENO JESUS Y 9.- DUARTE NAVARRO RAUL. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 01022030, 2.- 01022033, 3.- 01057427, 4.- 01657433, 5.- 01857434, 6.- 02584380, 7.- 02684389 Y 8.- 02684391.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS, SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION POR VENIRLAS CULTIVANDO Y POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MESA DE LA BALDEZA, MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- FLORES RUIZ ARTURO M., 2.- ADARGA TRUJILLO ALBERTO, 3.- RAMIREZ BARBA ARMANDO Y 4.- FLORES RUIZ RUBEN, CONSECUENTEMENTE, EXPIDIANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA, RESPECTO DE LAS 5 UNIDADES DE DOTACION Y LOS DERECHOS AGRARIOS RESTANTES EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE SONORA, DEBERA REALIZAR LA INVESTIGACION CORRESPONDIENTE PARA QUE DE SER PROCEDENTE, SE INICIE EL TRAMITE DE ACOMODO DE CAMPESINOS CON DERECHOS A SALVO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 243 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO MESA DE LA BALDEZA, MUNICIPIO DE FRONTERAS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1986.



COMISION AGRARIA MIXTA
HERMOSILLO, SONORA

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO SALVADOR RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FED.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.
EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO
EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S I O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2.2165)-14 ----
RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES
DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VILLA CENTAURO DEL NORTE, -----
MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 00516 DE FECHA 30 DE ENERO -
DE 1986, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE -
SONORA, RENITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA --
INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO Y DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN
EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VILLA CENTAURO DEL NORTE, MUNICIPIO DE CABORCA,
EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA PRIMERA CONVOCATORIA DE FECHA -
19 DE SEPTIEMBRE DE 1985 Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ----
EJIDATARIOS CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA ---
SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA
DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA -----
RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION
POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS
Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN
VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE OJS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL ---
SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
7 DE MARZO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 4 DE ABRIL DE 1986 PARA SU DESAHOGO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCINDAD ANTE ----
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS ----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 20 DE MARZO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA -----
COMPARECENCIA DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL COMISARIADO EJIDAL, NO ASI LOS ---
PRESUNTOS PRIVADOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS -----
PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE -

DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE --
DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA --
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION --
DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA ----
SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE --
ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY ----
FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE ----
SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE --
SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS
ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN ----
VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE --
LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS --
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -----
PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE --
FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1985, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS ---
COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; POR
ACUERDO DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DE FECHA 23 DE JUNIO DE 1985, SE SEÑALO --
EL DIA 1 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO PARA QUE LOS CC. JUVENTINO EUZANI, GONZALO ----
MORENO VERA, LUIS BUZANI ARVIZU Y ARMANDO BUZANI C. COMPARECIERAN AL DESAHOGO DE
UNA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS EN VIRTUD DE QUE EN LOS TRABAJOS -----
COMPLEMENTARIOS DE FECHA 8 DE ABRIL DE 1986, LA ASAMBLEA GENERAL SOLICITÓ LA ---
PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS, SIENDO A JUICIO DE ESTE TRIBUNAL AGRARIO ---
PROCEDENTE TAL SOLICITUD, AL HABERSE COMPROBADO SU DESAVECINDAD DEL POBLADO AL --
QUE PERTENECIAN, INCURRIENDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION QUE ESTABLECE LA FRACCION
I DEL ARTICULO 85 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; Y QUE SE SIGUIERON LOS --
POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS
AGRARIOS Y CANCELAR LOS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN ---
CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS -----
UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO
SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE
EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 1985; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO
POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE
REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL
ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA --
MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL
EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VILLA CENTAURO DEL NORTE, MUNICIPIO DE CABORCA, DEL
ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE --

DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GUADALUPE QUIJADA VDA.
 N.º 2.- FRANCISCO NORIEGA QUIJADA, 3.- JUVENTINO BUZANI, 4.- GONZALO MORENO ----
 VERA, 5.- FRANCISCO NORIEGA QUIJADA, 6.- LUIS BUZANI ARVIZU, 7.- HECTOR MOLINA -
 OCHOA, 8.- JOSE DOLORES BALBASTRO Y 9.- ARMANDO BUZANI C.. EN CONSECUENCIA SE --
 CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES ----
 EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 02356283 Y 2.- 02356287.
 EN LA INTELIGENCIA DE QUE A ALGUNOS DE LOS TITULARES PRIVADOS NO SE LES ----
 EXPIDIERON SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS
 UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS -
 ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VILLA CENTAURO DEL NORTE, --
 MUNICIPIO DE CABORCA, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- ALFONSO MOLINA ----
 BALBASTRO, 2.- JUAN MOLINA GRIJALVA, 3.- JOSE GPE. GONZALEZ MOLINA, 4.- GREGORIO
 MOLINA QUIJADA, 5.- MA DEL R. LUZANILLA VDA. V., 6.- LUIS ARMANDO MOLINA SONOBI,
 7.- ALFONSO MOLINA QUIJADA, 8.- J. DOLORES MOLINA BALBASTRO Y 9.- FRANCISCO ----
 MOLINA QUIJADA, CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE
 DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION
 DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL ----
 EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO VILLA CENTAURO DEL NORTE, MUNICIPIO DE CABORCA, DEL
 ESTADO DE SONORA, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE ----
 CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA ----
 AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION
 AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE ----
 DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION
 DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.-
 ASI LO RESOLYERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN
 HERMOSILLO, SONORA, A LOS 21 DIAS DEL MES DE AGOSTO DE 1986.



COMISION AGRARIA MIXTA
 HERMOSILLO, SONORA

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO

EL SECRETARIO

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

EL VDC. RYTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. JUAN MARCEL VERDUCCO ROSAS.

EL VDC. RYTE. DEL GOB. FED.

ING. JUAN MARCEL LEON PADOMINO.

EL VDC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

V I S T O PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 2-211-5117 ----
RELATIVO A LA PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO
DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO LA TINAJERA, MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE
SONORA; Y

RESULTANDO PRIMERO.- POR OFICIO 15893 DE FECHA 20 DE -----
NOVIEMBRE DE 1985, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL
ESTADO DE SONORA, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION -----
RELATIVA A LA DEPURACION CENSAL PRACTICADA EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION -----
EJIDAL DENOMINADO LA TINAJERA, MUNICIPIO DE GUAYMAS, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA,
ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 29 DE MARZO DE 1985 Y EL ACTA
DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 9 DE ABRIL DE
1985, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO
DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS, QUE SE CITAN EN EL PRIMER ---
PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION -----
COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA -----
PROPUESTA DE RECONOCER LOS DERECHOS AGRARIOS DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE
LAS HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y
QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

RESULTANDO SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL -
ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA -
EN EL ESTADO DE SONORA, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA
20 DE ENERO DE 1986 ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE -----
DERECHOS AGRARIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA --
CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY,
ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE -
VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA -----
AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO -----
ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1986 PARA SU -----
DESARROLLO.

RESULTANDO TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS -----
NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO ----
PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS -----
INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS -----
INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECIBIENDO
LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVENCIDAD ANTE ---
CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A
LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES ---
PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO -
EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS -----
LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 22 DE AGOSTO DE 1986, SEGUN CONSTANCIAS
QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

RESULTANDO CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESARROLLO
DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION -----
AGRARIA MIXTA ASISTIENDO A LA MISMA EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA -----
REFORMA AGRARIA EN LA ENTIDAD, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARENCIA
DEL PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL, PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DE --
VIGILANCIA, DEL C. FRANCISCO OCTAVIO VALENZUELA ESQUER, NO ASI LA DE LOS SEÑAS -
EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y

ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEPENDIENTE ---
 SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS -----
 AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL
 DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION Y
 RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD -----
 COMPETENTE PARA CONDUCIR Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL
 ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE
 RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS
 ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES -----
 ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS
 RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA
 EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN -----
 VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY
 DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN
 ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE
 PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE
 LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS
 EJIDATARIOS SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALDRADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, -----
 PARTICULARMENTE: EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE
 FECHA 8 DE ABRIL DE 1965, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS -----
 COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS; ----
 COMPARECE EL C. FRANCISCO OCTAVIO VALENZUELA ESQUER QUIEN MANIFIESTA QUE VIENE A
 SOLICITAR A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS -
 EN SU FAVOR EN CALIDAD DE SUCESOR PREFERENTE DEL EXTINTO EJIDATARIO OSCAR -----
 VALENZUELA VALENCIA; SEÑALANDO QUE EL CITADO TITULAR FUERA SU PADRE EN TRABAJOS
 DE INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO, LANZADOS CON FECHA 11 DE -----
 AGOSTO DE 1960 LO DESIGNO COMO SUCESOR PREFERENTE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, ----
 ADENAS QUE EL FALLECIMIENTO DE SU PADRE YA TENIA SIETE AÑOS TRABAJANDO EN EL ---
 EJIDO EN REPRESENTACION DE ESTE, TRABAJOS QUE HA DESEMPEÑADO DESDE ENTONCES EN
 FORMA ININTERRUMPIDA Y CON LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS,
 POR LO QUE IGNORA PORQUE NO SE LE INCLUYO COMO NUEVO ADJUDICATIO EN EL ACTA DE
 ASAMBLEA DEL 8 DE ABRIL DE 1965, ASIMISMO IGNORA EL PORQUE EN EL CERTIFICADO DE
 DERECHOS AGRARIOS NUMERO 2622168 EXPEDIDO A NOMBRE DE OSCAR VALENZUELA VALENCIA
 NO SE LE CONSIGNA NINGUNA LISTA DE SUCESION, SIENDO QUE SU TITULAR DESIGNO -----
 SUCESORES, POR LO CUAL PRESENTA COPIA FOTOSTATICA DEL CERTIFICADO DE DERECHOS --
 AGRARIOS NUM. 2622168 EXPEDIDA A NOMBRE DE OSCAR VALENZUELA VALENCIA Y COPIA ---
 FOTOSTATICA DE LA LISTA DE SUCESION PARA LA EXPEDICION DE CERTIFICADOS DE -----
 DERECHOS AGRARIOS FORMULADA POR EL EJIDATARIO OSCAR VALENZUELA VALENCIA CON ---
 FECHA 11 DE AGOSTO DE 1960, ASI COMO TAMBIEN ORIGINAL DEL ACTA DE NACIMIENTO ---
 EXPEDIDA POR EL C. OFICIAL DEL REGISTRO CIVIL DE COCOTIT, RID YAQUI, SONDRÁ. ---
 JOSE I. COTA CON LA CUAL SE COMPRUEBA QUE ES HIJO LEGITIMO DE LOS C.C. OSCAR ---
 VALENZUELA Y MERLINDA ESQUER.- A LA MISMA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS -----
 COMPARECIERON LAS AUTORIDADES EJIDALES Y EN USO DE LA VOZ HICIERON LA -----
 OBSERVACION DE QUE IGNORAN LA RAZON POR LA CUAL NO APARECE ASENTADA LA SOLICITUD
 DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS EN FAVOR DEL C. FRANCISCO OCTAVIO -----
 VALENZUELA ESQUER, POR SUCESION DEL FINADO EJIDATARIO OSCAR VALENZUELA VALENCIA.

SIENDO QUE ES UNA PERSONA QUE DESDE EN VIDA DEL EJIDATARIO TITULAR HA VENIDO TRABAJANDO EN EL EJIDO Y CUMPLIENDO CON SUS OBLIGACIONES QUE LE CORRESPONDEN, SUPONIENDO LOS DE LA VOZ QUE DEBE DE TRATARSE DE UNA OMISION INVOLUNTARIA, TODA VEZ QUE LA PARTICIPACION DEL C. FCO. OCTAVIO VALENZUELA ESQUER, SIEMPRE HA CONTADO CON LA ANUENCIA DE APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO SE CONSIDERA PROCEDENTE PRIVAR DE SUS DERECHOS AGRARIOS AL C. OSCAR VALENZUELA VALENCIA Y PROCEDE ADJUDICAR DICHO DERECHO AL C. FRANCISCO OCTAVIO VALENZUELA ESQUER COMO NUEVO ADJUDICATARIO; Y QUE SE SIGUIERON LOS POSTERIORES TRAMITES LEGALES, POR LO QUE ES PROCEDENTE PRIVARLOS DE SUS DERECHOS AGRARIOS.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESTINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 8 DE ABRIL DE 1945; DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO LA TINAJERA, MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, POR HABER ABANDONADO LA EXPLOTACION COLECTIVA DE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- GILDOARD AMAVIZCA VALENZUELA, 2.- PROCOPIO AMAVIZCA VALENZUELA, 3.- ARTURO CORRAL CORRAL, 4.- PERFECTO VALENCIA AGUILERA, 5.- TIMOTEO BENITEZ ARAMBULA Y 6.- OSCAR VALENZUELA VALENCIA.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS POR VENIR EXPLOTANDO COLECTIVAMENTE LAS TIERRAS DEL EJIDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO LA TINAJERA, MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, A LOS CC.: 1.- TRANQUILINA MARES HIRERAS, 2.- JUANA VILLEGAS VEGA, 3.- RAFAELA CORRAL CORRAL, 4.- REFUGIA HIREZ LABRADA, 5.- ANTONIO TELLECHEA ESPINOZA Y 6.- FCO. OCTAVIO VALENZUELA CONSEQUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS, EN EL NUEVO CENTRO DE POBLACION EJIDAL DENOMINADO LA TINAJERA, MUNICIPIO DE GUAYMAS, DEL ESTADO DE SONORA, EN EL BOLETIN OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y OTORGACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE.- ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN HERMOSILLO, SONORA, A

IS 17 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1986.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ARMANDO S. RICO PRECIADO.

EL SECRETARIO

EL VOC. RPT. DEL GOB. FED.

LIC. MARIA JESUS VALENZUELA TORRES.

ING. JUAN MANUEL LEON PALOMINO.

EL VOC. RPT. DEL GOB. DEL EDO.

EL VOC. RPT. DE LOS CAMPESINOS.

LIC. JUAN MANUEL VERDUGO ROSAS.

J. GUADALUPE TRUJILLO ROMO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el ejido denominado "Gral. Alvaro Obregón" municipio de Caborca, Estado de Sonora. 139

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Cerro Blanco" municipio de Imuris, Estado de Sonora. 142

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales

y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Mesa de la Baldeza" municipio de Fronteras, Estado de Sonora. 146

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "Villa Cantauero del Norte" municipio de Caborca, Estado de Sonora. 149

RESOLUCION Definitiva sobre el Juicio Privativo de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones en el Ejido denominado "La Tinajera" municipio de Guaymas, Estado de Sonora. 152

Publicación electrónica
sin validez oficial